



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL ALLANAMIENTO EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO POR CAUSAL Y
EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”**

Trabajo de Graduación, previo a la obtención al Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República.

AUTOR:

Vera Altamirano Gary Leonel

TUTOR:

Dr. Mg. Galo Iván Masabanda Analuisa

Ambato – Ecuador

2016

TEMA:

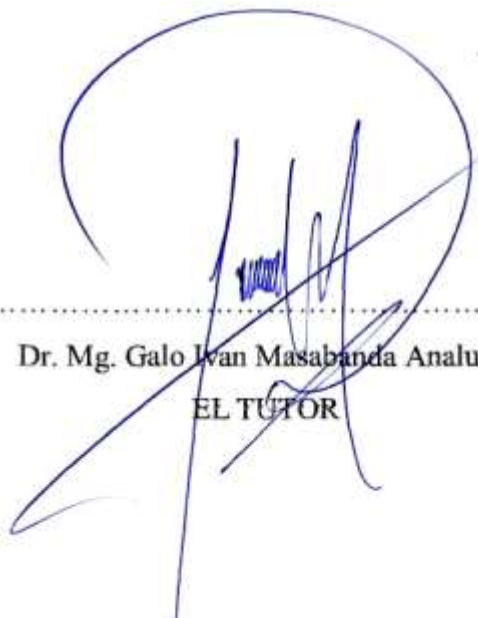
**“EL ALLANAMIENTO EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO POR CAUSAL Y
EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Yo, Dr. Mg. Galo Iván Masabanda Analuisa, en mi calidad de Tutor del proyecto de investigación sobre el tema: “**EL ALLANAMIENTO EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO POR CAUSAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**”, desarrollado por Gary Leonel Vera Altamirano, egresado de la Carrera de Derecho, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos suficientes, tanto técnicos como científicos y corresponde a las normas establecidas en el Reglamento de Graduación de Pregrado, de la Universidad Técnica de Ambato.

Por lo tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por los profesores calificadores designados por el H. Consejo Directivo.

Ambato, 22 de Diciembre de 2015.



Dr. Mg. Galo Iván Masabanda Analuisa
EL TUTOR

AUTORÍA

Yo, Gary Leonel Vera Altamirano, con cédula de ciudadanía N° 180447002-7, tengo a bien indicar que los criterios emitidos en el informe investigativo, bajo el tema: **“EL ALLANAMIENTO EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO POR CAUSAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”** así como también los contenidos presentados, ideas, análisis y síntesis de datos y resultados son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor de este proyecto de investigación.

Ambato, 22 de Diciembre de 2015

EL AUTOR



.....
Gary Leonel Vera Altamirano

C.I. 180447002-7

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 22 de Diciembre de 2015

EL AUTOR



.....
Gary Leonel Vera Altamirano

C.I. 180447002-7

APROBACIÓN TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros de Tribunal de Grado, una vez revisado, aprueban el informe de Investigación, sobre el tema: **“EL ALLANAMIENTO EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO POR CAUSAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”** del Sr. Gary Leonel Vera Altamirano, el mismo que guarda conformidad con las disposiciones del Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firma

.....
MIEMBRO CALIFICADOR

.....
MIEMBRO CALIFICADOR

.....
PRESIDENTE DE MIEMBRO

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios por guiarme en el transcurso del camino y brindarme la oportunidad de cumplir un logro más en mi vida, a mis padres, mi familia por la confianza y el esfuerzo continuo de poder culminar mi carrera profesional.

En especial un reconocimiento a mi esposa por el amor, sacrificio y apoyo incondicional en cada paso dado

Gracias..!

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, a todo el personal administrativo y docente, por los conocimientos impartidos en mi formación académica y personal.

Además de manera muy especial al Dr. Mg. Galo Ivan Masabanda Analuisa por contribuir de forma acertada su colaboración en el desarrollo del presente proyecto de investigación.

ÍNDICE GENERAL

| CONTENIDO | Pág. |
|------------------------------------|-------------|
| Portada..... | i |
| Tema:..... | ii |
| Certificación del Tutor | iii |
| Autoría..... | iv |
| Derechos de Autor..... | v |
| Aprobación Tribunal de Grado | vi |
| Dedicatoria | vii |
| Agradecimiento | viii |
| Índice General | ix |
| Índide de Tablas | xiii |
| Índice de Gráficos | xiv |
| Resumen Ejecutivo..... | xv |
| Abstract | xvi |
| | |
| Introducción | 1 |

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

| | |
|---------------------------------------|----|
| Tema..... | 3 |
| Plantiamiento del Problema. | 3 |
| Contextualización..... | 3 |
| Macro | 3 |
| Meso..... | 6 |
| Micro..... | 8 |
| Análisis Crítico..... | 10 |
| Prognosis | 11 |
| Formulación del Problema | 11 |
| Delimitación de la Investigación..... | 11 |
| Delimitación Espacial | 12 |
| Delimitación Temporal: | 12 |

| | |
|--------------------------|----|
| Justificación..... | 12 |
| Objetivos | 13 |
| Objetivo General | 13 |
| Objetivo Específico..... | 13 |

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

| | |
|--|----|
| Fundamentaciones..... | 14 |
| Filosófica..... | 14 |
| Fundamentación Legal..... | 14 |
| Constitución de la República | 14 |
| Código Civil | 15 |
| Categorías Fundamentales | 17 |
| Constelación de Ideas para Profundizar el Estudio de las Variables | 18 |
| Variable Dependiente..... | 19 |
| Fundamentación Teórica..... | 20 |
| Código Civil | 20 |
| Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano..... | 20 |
| Allanamiento en los Juicios de Divorcio | 22 |
| Matrimonio..... | 23 |
| Celebración | 25 |
| Autoridades | 25 |
| Comparecencia..... | 26 |
| Solemidades | 27 |
| Medios Probatorios | 28 |
| Cónsules | 29 |
| Terminación del Matrimonio | 30 |
| Causales..... | 30 |
| Disolución del Vínculo Matrimonial | 31 |
| Divorcio..... | 32 |
| Controvertido | 33 |
| Consensual | 33 |
| Causales de Divorcio..... | 33 |

| | |
|---|----|
| Competencia Territorial | 34 |
| Citación | 36 |
| Nulidad en la Sentencia..... | 37 |
| Prueba..... | 38 |
| Constitución de la República | 38 |
| Código Orgánico de la Función Judicial..... | 39 |
| Sistema – Medio de Administración de Justicia | 40 |
| Principio de Celeridad..... | 41 |
| Convención Americana Pacto de San José | 41 |
| Procedimiento sin Dilaciones..... | 42 |
| Principios Ligados a la Celeridad Procesal | 42 |
| Principio de Economía Procesal..... | 42 |
| Concentración | 44 |
| Garantía de Aplicabilidad | 45 |

CAPITULO III METODOLOGÍA

| | |
|---|----|
| Enfoque Investigativo | 46 |
| Modalidad Básica de la Investigación..... | 46 |
| Investigación Bibliográfica | 46 |
| Investigación de Campo..... | 46 |
| Nivel o Tipo de Investigación..... | 47 |
| Investigación Exploratoria | 47 |
| Investigación Descriptiva..... | 47 |
| Asociación de Variables..... | 47 |
| Población y Muestra..... | 47 |
| Muestra..... | 48 |
| Técnicas e Instrumentos..... | 49 |
| Operacionalización de las Variables | 50 |
| Recolección de Información | 52 |
| Procesamiento y Análisis | 52 |
| Interpretación de Datos | 52 |
| Verificación de Hipótesis..... | 52 |

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

| | |
|---------------------------------|----|
| Análisis e Interpretación | 53 |
|---------------------------------|----|

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

| | |
|----------------------|----|
| Conclusiones | 64 |
| Recomendaciones..... | 64 |

CAPÍTULO VI
PROPUESTA

| | |
|---|----|
| Título de la Propuesta a Implementarse | 65 |
| Datos Informativos..... | 65 |
| Objetivos | 65 |
| General | 65 |
| Específicos | 66 |
| Justificación..... | 66 |
| Factibilidad..... | 67 |
| Política..... | 67 |
| Tecnológica..... | 68 |
| Legal..... | 68 |
| Fundamentación Científico – Técnica | 68 |
| Modelo Operativo de Ejecución de la Propuesta | 68 |
| Ley Reformatoria al Código Civil..... | 69 |
| Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil | 69 |
| Evaluación de Impacto (Social, Económico, Financiero, Ambiental, entre Otros) ... | 70 |
| Modelo Matemático | 70 |
| Cronograma..... | 71 |
| | |
| Bibliografía | 72 |
| Anexos | |
| Paper | |

ÍNDICE DE TABLAS

| | Pág. |
|--|-------------|
| Tabla N° 1: Población y Muestra | 47 |
| Tabla N° 2: Operacionalización de variable independiente | 50 |
| Tabla N° 3: Operacionalización de variable dependiente | 51 |
| Tabla N° 4: Preguntas Básicas | 52 |
| Tabla N° 5: Tipo de Procedimiento | 54 |
| Tabla N° 6: Allanamiento y Término de Prueba..... | 55 |
| Tabla N° 7: Allanamiento | 56 |
| Tabla N° 8: Fin del allanamiento | 57 |
| Tabla N° 9: Voluntad | 58 |
| Tabla N° 10: La celeridad procesal..... | 59 |
| Tabla N° 11: Vulneración a la celeridad procesal..... | 60 |
| Tabla N° 12: Divorcio Controvertido | 61 |
| Tabla N° 13: Lapso de tiempo | 62 |
| Tabla N° 14: Propuesta | 63 |
| Tabla N° 15: Modelo Matemático | 70 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | Pág. |
|---|-------------|
| Gráfico N° 1: Árbol de Problemas | 10 |
| Gráfico N° 2: Categorías Fundamentales | 17 |
| Gráfico N° 3: Lluvia de Ideas | 18 |
| Gráfico N° 4: Lluvia de Ideas | 19 |
| Gráfico N° 5: Sujetos Procesales | 54 |
| Gráfico N° 6: Allanamiento y término de prueba | 55 |
| Gráfico N° 7: Allanamiento como simple dilatación | 56 |
| Gráfico N° 8: Naturaleza del Allanamiento | 57 |
| Gráfico N° 9: Voluntad de no litigar | 58 |
| Gráfico N° 10: Incumplimiento Constitucional | 59 |
| Gráfico N° 11: Congestión Procesal | 60 |
| Gráfico N° 12: Divorcio Controvertido | 61 |
| Gráfico N° 13: Lapso | 62 |
| Gráfico N° 14: Reforma | 63 |

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación titulada “El allanamiento en los juicios de divorcio por causal y el principio de celeridad procesal”, tiene como finalidad diseñar una propuesta de solución encaminada a la aplicación correcta del principio de celeridad procesal, en el contexto problemático del Allanamiento en los juicios de Divorcio por causal.

La investigación que se requiere realizar es de vital importancia por cuanto se ha visto que la administración de justicia, está actualmente buscando una alternativa correcta, por cuanto se han propuesto cambios radicales para que se pueda cumplir con los principios y las funciones del poder de justicia, así que el Estado trata de buscar la forma que pueden armonizar la relación de los ciudadanos con el país, en este caso la ley garantiza la celeridad y eficiencia procesal, para no ocasionar la acumulación de juicios en las unidades judiciales de lo civil de la ciudad de Ambato.

En el presente trabajo de campo se ha utilizado como contexto básico y esencial aportando la forma del instrumento para determinar lo planteado de acuerdo al plan investigativo, de esta manera lograr determinar las conclusiones necesarias por los distintos puntos de vista determinados por lo profesionales en libre ejercicio.

Llegando a establecer que en el divorcio por causal si el demandado al contestar la demanda en el transcurso del juicio llegara a allanarse, el procedimiento debería ser más rápido y eficaz, lo cual no se cumple vulnerando así la celeridad procesal debido a que se abre el proceso a término de prueba.

Palabras Claves: allanamiento, celeridad, economía procesal, dilatación

ABSTRACT

This research entitled "The raid in divorce proceedings by causal and the principle of procedural speed", aims to design a solution proposal aimed at the correct application of the principle of celerity in the troubled context of Burglary trial Divorce by causal.

The research required to perform is of vital importance since it has been seen that the administration of justice , is currently seeking a correct alternative , since have been proposed radical changes so that it can comply with the principles and functions of the power of justice so the state tries to find ways that can harmonize the relationship of citizens to the country, in this case the law guarantees the speed and procedural efficiency, not to cause the accumulation of judgments in judicial units civil matters of the city of Ambato.

In this fieldwork it has been used as a basic and essential context by providing the shape of the instrument to determine the points made according to the research plan, thus realizing determine the necessary conclusions for the different points of view determined by the professionals free exercise

Coming to establish that divorce for cause if the defendant to answer the complaint in the course of the trial were to acquiesce , the procedure should be faster and more efficient , which is not met in breach speedy process because it opens the term test process

Keywords: raid, speed, procedural economy, expansion.

INTRODUCCIÓN

La implementación en un sistema procesal que garantice los derechos de las partes que interviene en un proceso, ha sido de vital importancia, por lo que el presente trabajo titulado “**EL ALLANAMIENTO EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO POR CAUSAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**”, se desarrolla en los siguientes capítulos que a continuación se indica:

El Capítulo I denominado El Problema, incluye: El tema; planteamiento del problema; contextualización: macro, meso y micro; análisis crítico, pronóstico, formulación del problema, interrogantes, delimitación espacial, temporal; justificación; objetivos, General y Específicos.

El Capítulo II, bajo el nombre de Marco Teórico, se refiere a los antecedentes de la investigación, fundamentaciones: filosófica, legal, social, jurisprudencial, doctrinaria; categorías fundamentales; y, Señalamiento de Variables.

El Capítulo III, trata sobre la Metodología, y tiene que ver con la modalidad básica de la investigación; nivel o tipo de investigación; población y muestra; operacionalización de variables; plan de recolección de información, plan de procesamiento de la información.

Capítulo IV sobre el Marco Administrativo, describe el análisis e interpretación de la Investigación, así como la verificación de la hipótesis.

Capítulo V titulado Conclusiones y Recomendaciones, contiene las conclusiones referentes al problema propuesto obtenido del análisis de resultados, las recomendaciones pertinentes formuladas para cada conclusión.

Capítulo VI denominado la Propuesta plantea la solución más concreta al problema de investigación, que contiene los datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, modelo operativo, administración, previsión de la evaluación.

Se concluye con el material de referencia como la bibliografía, glosario y anexos.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Línea de Derecho Civil – Derecho Civil y Privado

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA.

EL ALLANAMIENTO EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO POR CAUSAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

PLANTIAMIENTO DEL PROBLEMA.

Contextualización.

Macro

Para contextualizar de manera eficiente la investigación se parte del análisis Constitucional considerando lo dispuesto en el Art 1, en cuanto a lo que se refiere que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos, para lo cual es necesario citar a Ramiro Ávila Santamaría con su acertada definición de estado constitucional *La constitución determina el contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura de poder*, de manera que se reconoce como material porque el fin del Estado es proteger los derechos, se reconoce orgánica porque delimita los órganos que garantizarán los derechos y procedimental; al establecer mecanismos de participación ciudadana.

En cuanto al Estado de Derechos, se entiende que; todo poder público y privado, está sometido a los derechos, por lo cual se reconoce a los Derechos como limitaciones al poder.

En forma concreta el Estado Ecuatoriano cambia la concepción de someterse a una jerarquización normativa por el cumplimiento de Derechos utilizando como herramienta la constitución como ente garantista, la cual ejecuta estos derechos a

través de principios, reconocidos como mandatos de optimización, de lo cual infiere que;

Los principios proporcionan un haz de posibilidades para la persona que interpreta o aplica el Derecho. El principio es general porque rige a todas las personas o colectivos, públicos o privados, abstracta porque puede iluminar o servir como parámetro de interpretación para cualquier norma jurídica y para cualquier situación fáctica, carece de concreción. **(Santamaría, 2011, pág. 307)**

Para la eficaz ejecución sistemática del Estado Constitucional de Derechos es necesario que las juezas y jueces estén en estricto apego a los mandatos constitucionales en sus providencias y procedimientos, lo cual se sustenta con el Código Orgánico de la Función Judicial.

Art.4.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán a las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. **(Ecuador, 2009, pág. 15)**

Estableciendo estos elementos doctrinarios se configura la investigación circundando el principio de celeridad procesal en el Allanamiento en los juicios de Divorcio por causal, sabiendo que el análisis prolijo de los principios en este contexto ayuda de forma decisiva a valorar el sistema jurídico, esta concepción cimentada bajo el planteamiento de Ramiro Ávila Santamaría el cual argumenta que; “gracias a los principios podemos identificar normas contradictorias (antinomias) y también las lagunas del sistema jurídico (anomias)”. **(Santamaría, 2011, pág. 17)**

La constitución establece el principio de celeridad procesal en el

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán

efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. **(Nacional, 2008, pág. 101)**

Analizando lo expuesto se considera al sistema procesal como un medio cuyo objetivo principal es la realización de justicia, consagrados bajo distintos principios, enfocando la investigación se fundamenta el análisis íntegramente en el de celeridad procesal, bajo la premisa de que un principio “sirve como parámetro de interpretación para cualquier norma jurídica y para cualquier situación fáctica” **(Santamaría, 2011, pág. 32)**, es menester definir a la celeridad procesal y apegar a la situación fáctica en la que interviene el allanamiento en los juicios de divorcio por causal y su incidencia en la celeridad procesal, para lo cual se afirma en el Código Orgánico de la Función Judicial en el:

Art. 20.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que a ley disponga lo contrario. **(Ecuador, 2009, pág. 11)**

De lo cual se toma en forma enfática que; *La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido*, denotando que al abrir la prueba en el juicio de divorcio por causal cuando la parte demandada se haya allanado, incide en que la justicia sea sosegada en su tramitación y ejecución, lo cual se abordará específicamente en adelante. Además el Código Orgánico de la Función Judicial reconoce la supremacía constitucional así como el principio de celeridad de tal manera la misma expresa;

Art.4 Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicaran las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. **(Ecuador, 2009, pág. 9)**

Es decir en este caso las juezas y jueces tendrán que desarrollar la celeridad procesal pues es un principio constitucional fundamentalizado en la misma, además ese principio también se encuentra estipulado en el Código Orgánico de la Función Judicial, tomando en cuenta lo expuesto y estando la celeridad procesal en la Constitución las decisiones de jueces y juezas no pueden restringir el contenido de este principio así como menoscabar o inobservar su contenido.

En lo que se refiere al principio de celeridad el Código Orgánico de la Función Judicial expone;

Art. 20.- La administración de justicia será rápido y oportuno, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. **(Ecuador, 2009, pág. 16)**

Este artículo se enfoca más en cuanto a los términos legales, pero es necesario hacer énfasis en lo que se refiere a “La administración de justicia será rápido y oportuno, tanto en la tramitación y resolución de la causa” de tal guisa y con realidad al contexto problemático al abrir la causa a prueba al allanarse a la demanda se está vulnerando el principio de celeridad procesal, lo cual se explicará con mayor énfasis en apartados posteriores.

Meso

Coligiendo la investigación en cuanto al Allanamiento es imperioso citar el Código Civil en su **Art. 121.-** En los juicios de divorcio, a excepción de los de mutuo consentimiento, se abrirá la causa a prueba, no obstante el allanamiento de la parte demandada **(Nacional, Código Civil, 2013, pág. 58)**. Individualizando el análisis en cuanto al allanamiento es necesario definir la frase no obstante para el cabal reconocimiento del contexto de la norma, el cual declara servir para indicar que lo que se dice a continuación es contradictorio con lo dicho anteriormente, pero ello no

impide lo primero, de manera que la misma norma exterioriza que existe una contradicción al declararse la parte demandada allanada y el abrir la causa a prueba de esta manera vulnerando la celeridad procesal declarada en el **Art.169** de la Constitución, lo cual se inferirá de forma detallada en el micro análisis, prosiguiendo con la exégesis en cuanto al Allanamiento es necesario citar el pertinente articulado del Código de Procedimiento Civil, el cual reza en su **Art. 392.-** El demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, en cualquier estado del juicio, antes de sentencia (**Nacional, Código de Procedimiento Civil, 2013, pág. 80**). De manera que no se encuentra el sentido de esta norma al no aplicarse en la práctica, reconociendo que; al allanarse según lo que expresa la norma el demandado se allana a las pretensiones de la demanda, siguiendo las perspectivas de la lógica, cuándo la parte demandada se allana debe establecer un procedimiento en que el juez permita terminar y resolver inmediatamente la causa, cumpliendo con la celeridad procesal tomando en cuenta que; **“el demandado se allana expresamente con las pretensiones de la demanda”** es decir el demandado expresa su voluntad de no litigar, o sea que está de acuerdo con el libelo de la demanda y que ponga fin a la Litis, porque también es su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que los une.

La terminación del matrimonio se da de acuerdo a casos establecidos como son; la sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio, por desaparición, divorcio y mutuo consentimiento de los cónyuges, dado la primera situación se debe cumplir con los parámetros jurídicos para declarar la nulidad, en lo que respecta a la desaparición; se actúa frente a lo consagrado en el **Art.68** del Código Civil, el mismo que establece cuando se dará la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, además de los término en los cuales debe cumplirse para ejecutar la misma, en virtud del cumplimiento de la normativa, el cónyuge del desaparecido por medio escrito en una demanda debe expresar que se ha cumplido con los predispuesto y después de la prueba procesal se declare la posesión definitiva por medio de la sentencia de un juez así terminando también con el matrimonio, infiriendo a lo concerniente de divorcio respecta; que al expresar uno de los cónyuges el deseo de no seguir con el contrato matrimonial, puede proceder, presentando una causa expresada en el **Art. 109** del Código Civil, cuando se habla de este punto inequívocamente se afora acerca de

divorcio controvertido el cual se diferencia que en una de las causales establecidas en el artículo predisposto, cuando uno de los cónyuges expresa su deseo de no seguir con el matrimonio alegando una de las causales no es necesario que el otro cónyuge lo consienta en el ámbito procesal debe probar lo propuesto ejecutando el juez la sentencia y la terminación del vínculo matrimonial, el último punto habla acerca de divorcio consensual, es cuando las dos partes están de acuerdo en disolver el vínculo matrimonial.

Micro

Para el mejor entendimiento es necesario basarse en realidades de esta manera en las unidades de lo civil de la ciudad de Ambato en lo que se refiere a la terminación del matrimonio por divorcio contencioso, los juicios a pesar de allanarse la parte demandada se sigue con el proceso dilatándolo, tomando en cuenta que siendo verbal sumario debería ser lo más expedito posible en este caso al allanarse la parte demanda siendo necesario definir el allanamiento como; el allanamiento es el reconocimiento, aceptación o adhesión que hace expresamente el demandado a la pretensión que ha hecho valer el demandante en su libelo, tanto en sus fundamentos de hecho como de derecho.

Hay que tomar en cuenta cuando existe un divorcio por causal existe una de las partes que se encuentra afectada, con ello si los sujetos procesales en el transcurso del juicio llegara a allanarse a la demanda, el procedimiento debería ser más rápido y eficaz, porque aun existiendo una controversia se intenta solucionar de forma oportuna, por lo que es inútil abrir el término de prueba y continuar un procedimiento que puede ser solucionado de forma inmediata en cumplimiento al principio de celeridad. Al abrirse la fase de prueba y continuar con el trámite correspondiente, el allanamiento se transformaría en una simple dilatación, de lo cual no cumple con la naturaleza de su creación, por cuanto el demandado expresa su voluntad de no litigar, o sea que está de acuerdo con el libelo de la demanda y que ponga fin a la Litis, porque también es su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que los une, esto en cuanto al ámbito fáctico y en relación al fundamento de derecho con relación fáctica se expresa según el **Art.121** del Código Civil que; obligatoriamente

se debe abrir la causa a prueba y continuar normalmente con el trámite, de esta forma se incumple con lo tipificado en el **Art.169** de la Constitución de la República, acerca de la celeridad procesal, sabiendo que se abre la causa a prueba a pesar del allanamiento a la demanda y peor aún tomarse en cuenta el allanamiento como una aceptación no valida porque se tiene que recurrir y seguir en el proceso sin que se dé por terminado la causa con la evacuación de la prueba de la parte actora.

Delimitando la problemática se esgrime por parte de la Constitución al ser el Ecuador un Estado Constitucional de Derechos, velar por los derechos del actor y demandado, principalmente sabiendo que se obliga al demandado a litigar a pesar de su predisposición de dar fin a la contienda legal, para esto, tiene que invertir tiempo y dinero, cuestión por más ilógica, por cuanto si el demandado se allana a la demanda, es porque está de acuerdo con todos los planteamientos de la misma y la figura del allanamiento debería servir para agilizar los procesos, sin que sea necesario practicar pruebas para establecer el divorcio.

Análisis Crítico

EFECTO

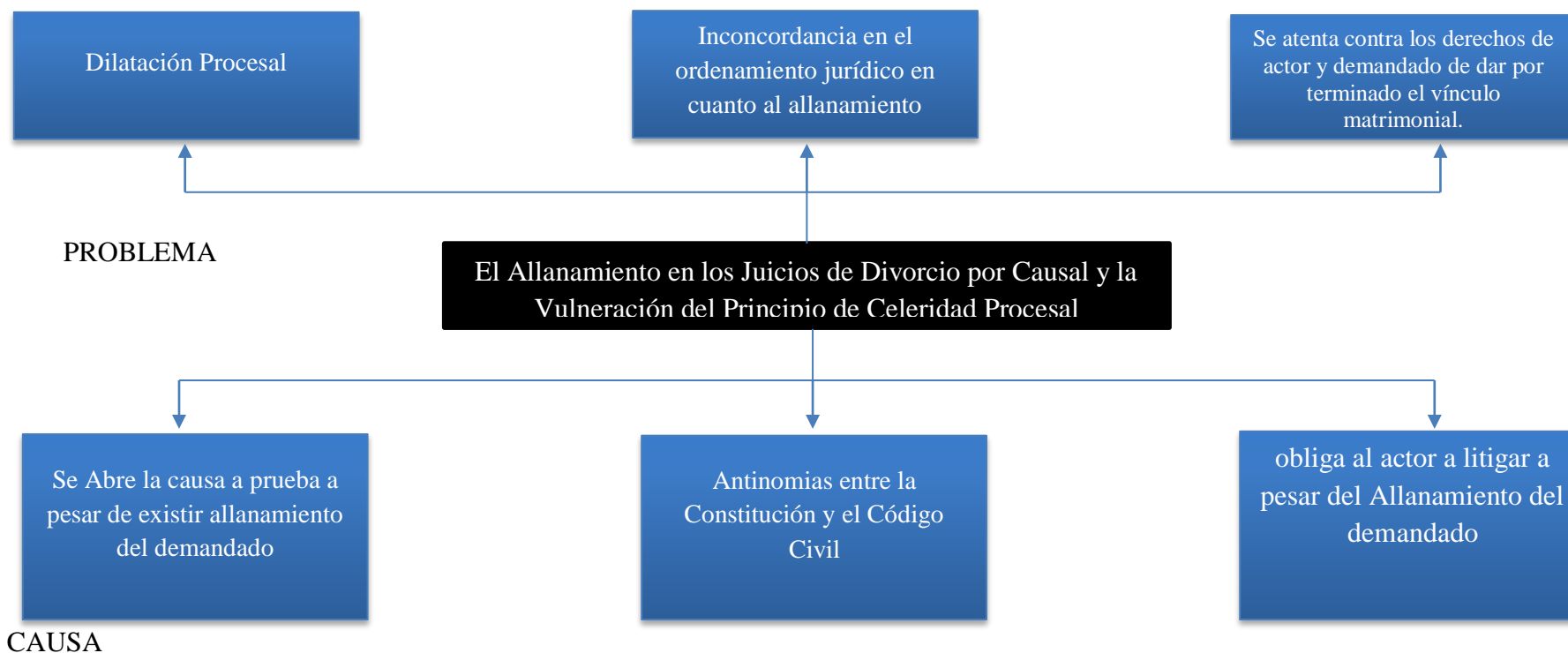


Gráfico N° 1: Árbol de Problemas

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Prognosis

La administración de justicia ha tenido un cambio radical En el Ecuador pero únicamente en su estructura y parte física, ya que las normas no responden a la realidad ecuatoriana, lastimosamente se puede mencionar que aún existe la acumulación de procesos y el retardo de las diligencias que no sólo son por la falta de personal o de especialización sino que el marco jurídico, que en este caso es la norma adjetiva civil, aun no se enfoca y enmarca preceptos que pueden efectivizar los derechos del demandante y demandado. Si la situación identificada respecto del allanamiento a la demanda en el divorcio contencioso no cambia en cuanto al contenido de la normativa la vulneración del principio de celeridad procesal para las partes es mayor generando impacto en los derechos prescritos en la constitución.

La inseguridad jurídica continua y lo que es más la desconfianza , pero se ha dejado de lado el desarrollo de institución jurídica como es el divorcio que tienen origen desde épocas remotas, y que al tener un procedimiento establecido no se ha dado la importancia de renovar estos procedimientos o por lo menos tratar de que la norma garantice algunos derechos, de tal forma que si continua la aplicación de un procedimiento normal en un juicio de divorcio cuando se allana el demandado no garantizará de ninguna forma el cumplimiento de los derechos y principios constitucionales aplicables en el sistema procesal, siendo así improcedente el allanamiento en los divorcios contenciosos por la terminación de matrimonio.

Formulación del Problema

¿Cómo el allanamiento en los juicios de divorcio por causal incide en la vulneración a la Celeridad Procesal?

Delimitación de la Investigación

Campo: Jurídico

Área: Civil.

Aspecto: Procesal Civil

Delimitación Espacial: La investigación se efectuara en la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Ambato

Delimitación Temporal:

Abril – Agosto de 2015

Justificación

La investigación que se requiere realizar es de vital importancia por cuanto se ha visto que la administración de justicia, está actualmente buscando una alternativa correcta, por cuanto se han propuesto cambios radicales para que se pueda cumplir con los principios y las funciones del poder de justicia, así que el Estado trata de buscar la forma que pueden armonizar la relación de los ciudadanos con el país, en este caso la ley garantiza la celeridad y eficiencia procesal, para no ocasionar la acumulación de juicios en las unidades judiciales de lo civil de la ciudad de Ambato.

La investigación es de interés porque, el Art. 121 del Código Civil, vigente coarta el principio de celeridad y economía procesal consagrado en la actual Constitución, y en el Código Orgánico de la Función Judicial por lo que está plenamente justificado, dar fin a los juicios de divorcio contenciosos cuando exista el allanamiento a la demanda y de esta forma estar acorde a lo establecido en la Constitución.

El impacto que se lograra con la presente investigación beneficiara a las partes litigantes, las unidades con menos carga en el trabajo y el Estado tiene que invertir menos en personal, en el presente caso los señores Jueces del juzgado de lo civil de la ciudad de Ambato, que hoy son los encargados de tramitar los juicios de divorcio por causal, tendrían mayor tiempo para despachar otras causas y no congestionar el sistema.

El allanamiento en los juicios de divorcio por causal es factible por que se da la posibilidad de que cada una de las partes ponga su voluntad, sus acuerdos, su deseos, en ejecución y su fiel cumplimiento, sin ir en contra de las normas constitucionales

ya que se estaría aplicando correctamente el principio de celeridad, y así alcanzar el bien común que tiene como objetivo nuestra constitución de derechos.

Objetivos

Objetivo General

Determinar como el Allanamiento en los juicios de Divorcio controvertido vulnera el principio de la celeridad procesal.

Objetivo Específico

- Fundamentar legalmente la problemática en cuanto al Allanamiento en los juicios de Divorcio por causal, observando el criterio de tratadistas especializados en el tema.
- Establecer por medio del análisis fáctico la vulneración al principio de celeridad procesal.
- Diseñar una propuesta de solución encaminada a la aplicación correcta del principio de celeridad procesal, en el contexto problemático del Allanamiento en los juicios de Divorcio por causal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Fundamentaciones

Filosófica.

La investigación se encuadra dentro del paradigma crítico propositivos, al saber que se estudia la realidad en la reincidencia del cometimiento de los actos delictivos, conmensurándose además el ámbito social para preponderar una solución factible a la contextualización problemática.

En el ámbito crítico se demarca el esquema social dentro del alcance investigativo, al reconocer que no se inmuta únicamente en reconocer un problema sino que impere su favorable solución, analizando e interpretando el fenómeno social.

Fundamentación legal.

Constitución de la República

Art. 75 Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. **(Nacional, Constitución de la República, 2008, pág. 47)**

De acuerdo con lo que establece la Constitución es un derecho de las personas a la gratuidad en cuanto al acceso a la justicia, la misma que debe actuar bajo ciertos principios como de imparcialidad y en cuanto a lo que dice expedita, se refiere así a la celeridad, tomando en cuenta que ningún caso puede quedar en indefensión.

Código Civil

Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. **(Nacional, Código Civil, 2013, pág. 52)**

Se denomina solemne porque cumple con ciertos parámetros siendo este el consentimiento de las dos partes de celebrar dicho contrato solemne obligándose así con las consecuencias jurídicas que desprenda del mismo.

Art. 106.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. **(Nacional, Código Civil, 2013, pág. 68)**

Al dictar la sentencia del divorcio cualquiera de las partes se encuentra en la capacidad de volver a contraer matrimonio, no obstante en el caso del actor de un divorcio controvertido el no podrá gozar de esta capacidad sino hasta después de un año de dictada la sentencia.

“Art. 118.- Toda demanda de divorcio de un cónyuge contra el otro se tramitará en juicio verbal sumario”. **(Nacional, Código Civil, 2013, pág. 77)**

Los juicios verbales sumarios se caracterizan por ser expeditos es decir por tramitarse la causa de forma expedita.

“Art. 121.- En los juicios de divorcio, a excepción de los de mutuo consentimiento, se abrirá la causa a prueba, no obstante el allanamiento de la parte demandada”. **(Nacional, Código Civil, 2013, pág. 78)**

Este artículo es el pertinente y el que esta como ámbito problemático de la

investigación pues al redactarse en el mismo la palabra no obstante, así se allane la parte demandada se seguirá abriendo la causa a prueba.

Art. 128.- La sentencia de divorcio no surtirá efecto mientras no se inscribiere en la oficina de registro civil correspondiente. La sentencia que admita el divorcio no se podrá inscribir ni surtirá efectos legales, mientras no se arregle satisfactoriamente lo relacionado con la educación, alimentación y cuidado de los hijos, en el caso de que estos particulares no se hubieren decidido en la audiencia de conciliación.

Para el efecto, el juez convocará una junta en la que volverá a buscarse el acuerdo. De la sentencia que declare disuelto el vínculo matrimonial, una vez inscrita, se tomará razón al margen del acta de inscripción del matrimonio, dejando constancia en autos del cumplimiento de este requisito. **(Nacional, Código Civil, 2013, pág. 78)**

Al dictarse la sentencia de divorcio, la misma no surte efecto si no es escrita en el registro civil, es decir si no se hace este tipo de trámite, aún los cónyuges no se encuentran divorciados, para que se de la sentencia las partes deben estar de acuerdo en cuanto al régimen de visitas y alimentos.

Categorías Fundamentales

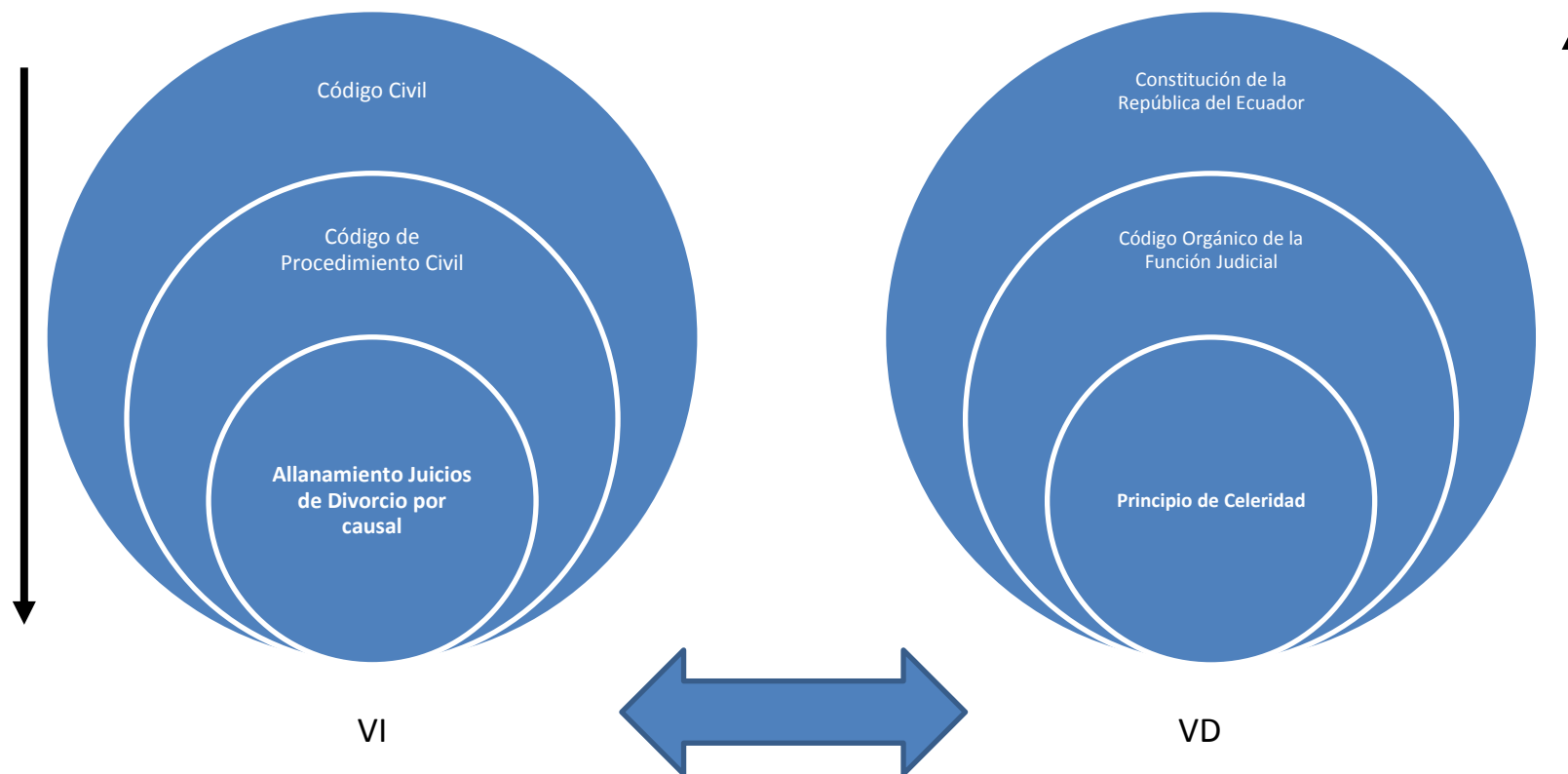


Gráfico N° 2: Categorías Fundamentales

Fuente: Variables

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Constelación de ideas para profundizar el estudio de las variables

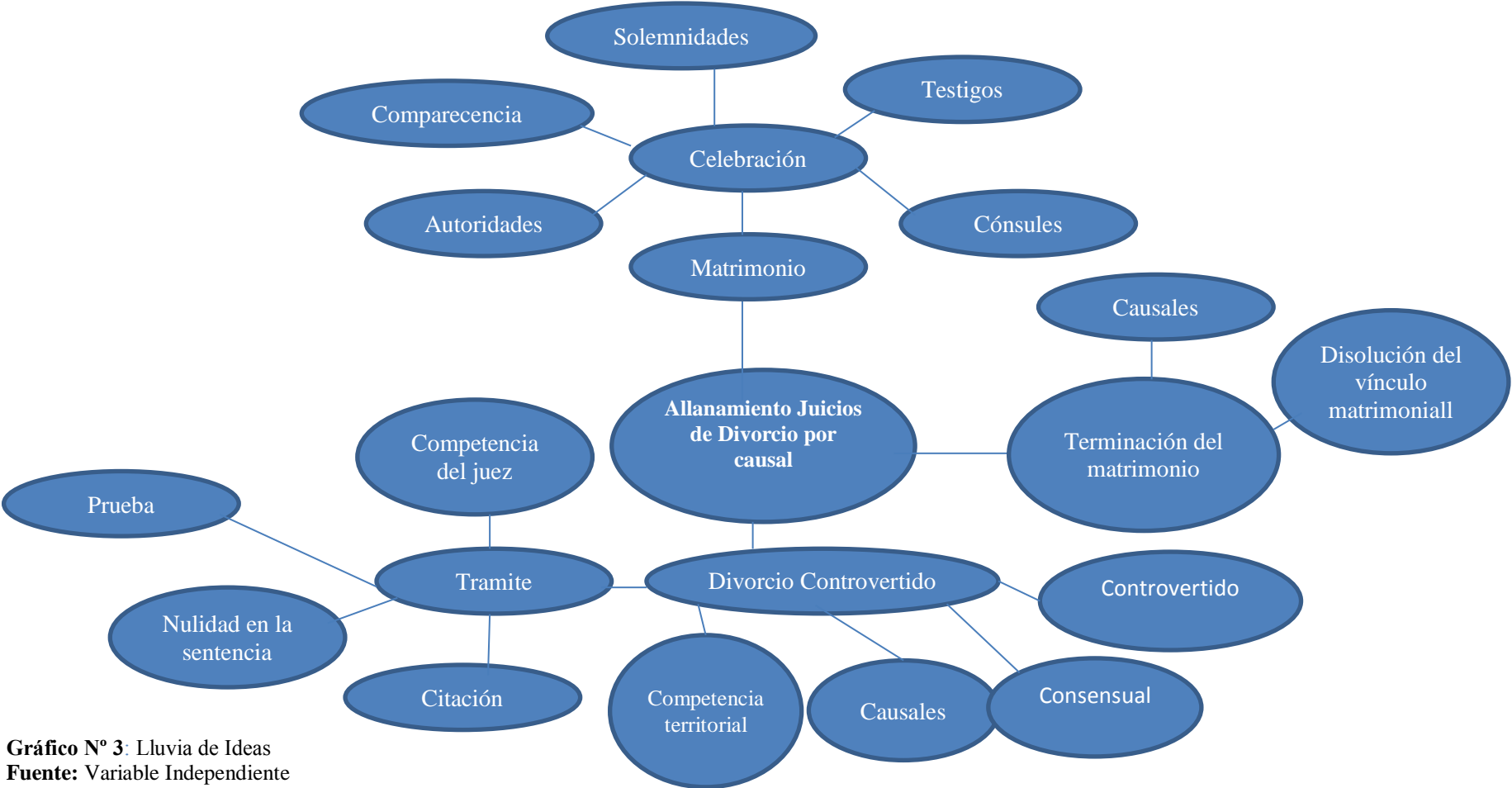


Gráfico N° 3: Lluvia de Ideas
Fuente: Variable Independiente
Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Variable dependiente

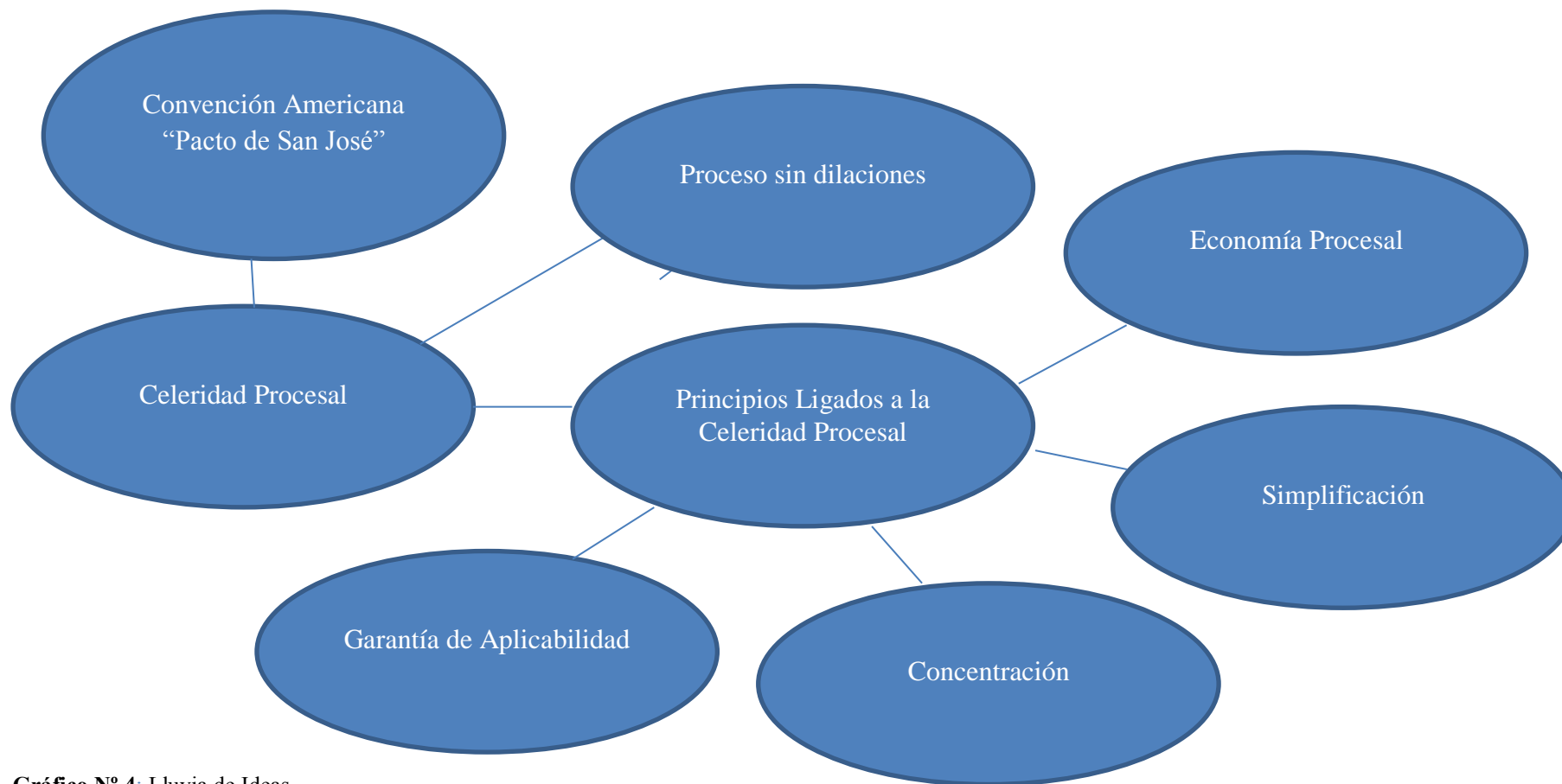


Gráfico N° 4: Lluvia de Ideas

Fuente: Variable Dependiente

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Fundamentación Teórica

Código Civil

El Código Civil es el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan las relaciones personales o patrimoniales entre personas privadas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público.

Según la misma en su **Art.1** se diferencia como ley siendo una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

Son consideradas leyes y normas generalmente obligatorias de interés común.

El Derecho de las personas, que regula el inicio y fin de la existencia de las personas naturales y jurídicas, la capacidad jurídica y la administración de los bienes de los incapaces, los derechos de la personalidad, los atributos de la personalidad, es decir, los elementos que determinan las condiciones de cada individuo en su relación jurídica con los demás, tales como el estado civil, el domicilio, la nacionalidad, y ciertos derechos calificados de personalísimos, por cuanto no pueden transmitirse o transferirse a otras personas.

Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano

La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.

Es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.

Que hará efectivas las garantías del debido proceso, y que velará por el cumplimiento

delos principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia

Que de acuerdo al ordenamiento constitucional, las leyes del procedimiento civil , uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites; Que para lograr la celeridad y eficacia de los procesos, los trámites, en especial la presentación y contradicción de las pruebas, deben llevarse a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios dispositivo, de concentración e inmediación: Que asimismo, la Constitución de la República, en su artículo 219, establece que el Ministerio Público, prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación.

Sentado el principio de que no es admitida la defensa propia del derecho y agotados los medios pacíficos de solución en todo supuesto de violación del mismo debe recurrirse a la protección del estado, que actúa por medio de los órganos en los cuales ha delegado su función jurisdiccional. Desde que esa protección se invoca por la interposición de la demanda, que es el modo normal del ejercicio de la acción, hasta que el juez la acuerda o lo niega en la sentencia, media una serie de actos llamados de procedimiento, cuyo conjunto toma el nombre de proceso.

La palabra proceso es de uso relativamente moderno, pues antes se usaba la de juicio, que tiene su origen en el derecho romano y viene de *indicare*, (declarar el derecho). El término proceso es más amplio, por que comprende todos los actos que realizan las partes y el juez, cualquiera sea la causa que los origine, en tanto que juicio supone una controversia , es decir, una especie dentro del género.

Por otra parte, este segundo concepto excluye la ejecución forzada, que no requiere una declaración y constituye sin embargo uno de los modos de ejercicio de la función jurisdiccional.

Como establece el gran jurista Uruguay Eduardo Couture, el proceso, en una primera acepción, es “una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión”. Pero esos actos constituyen en sí mismo una unidad la simple secuencia

no es proceso, sino procedimiento la idea de proceso es necesariamente teleológica. Lo que la caracteriza es su fin; la decisión del conflicto mediante un fallo que adquiere autoridad de cosa juzgada. En ese sentido, proceso equivale a causa, pleito, litigio, juicio.

Es el conjunto orgánico y metódico de disposiciones legales tendientes a la aplicación de las leyes a casos concretos de controversias que se presentan en la vida en sociedad.

Allanamiento en los Juicios de Divorcio

Para inferir acerca del allanamiento es necesario partir por su definición en la cual acertadamente “Acción de prestar el demandado su asentimiento a lo solicitado y pedido por el actor” (Torres, 2011, pág. 31), de acuerdo con lo establecido es una acción que le compete netamente al demandado, en dónde el actor emite una demanda con cierto libelo, en la cual establece fundamentos de hecho y derecho en los cuales ha incurrido el demandado, siendo así que el mismo puede aceptar el libelo de la demandada para allanarse, esto según lo que establece el Código de Procedimiento Civil en su **Art. 392** “El demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, en cualquier estado del juicio, antes de sentencia” (**Nacional, Código de Procedimiento Civil, 2013, pág. 24**). Encausando el tema de la investigación el allanamiento como determina la norma se puede dar en cualquier estado del juicio antes de la sentencia, siendo así se daría fin al proceso dictando el juez el fallo a favor de la parte actora, esto en un ámbito general, pero hablando específicamente en el divorcio contencioso, se deduce que la parte demandada no está de acuerdo con el divorcio y menos cuando se le demanda por alguna causal en la que la parte actora solicita el divorcio. Pero que pasa al aceptar la parte demandada lo interpuesto en el libelo de la demanda, es decir proceder al allanamiento, se reconoce por esta parte como dice en el concepto de allanamiento que el demandado asiente a los solicitado y pedido por el actor, siendo lo más lógico dar por terminado el juicio y fallar a favor del actor, tomando en cuenta que al allanarse el demandado y el actor expresan la necesidad y el consentimiento de que se proceda con el divorcio, estando en total contrariedad con la realidad al abrirse la causa a prueba, a pesar de la

parte demandada allanarse, lo expuesto acorde a las exigencias del **Art. 121** del Código Civil; “En los juicios de divorcio, a excepción de los de mutuo consentimiento, se abrirá la causa a prueba, no obstante el allanamiento de la parte demandada” (**Nacional, Código Civil, 2013, pág. 23**), para analizar a fondo lo expuesto es necesario definir la palabra “**no obstante**”, utilizando esta frase como medio para indicar que lo que se dice a continuación es contradictorio con lo dicho anteriormente, pero ello no impide lo primero, haciendo que de esta manera los procesos se dilaten, tomando en cuenta que el allanarse significa aceptar todo en cuanto se refiere al libelo de la demanda de la parte actora, y además del deseo de las dos partes de divorciarse, no se encuentra el fin de dilatar más el proceso, tomando en cuenta que así se encuentra vulnerando la celeridad procesal.

Matrimonio

Para analizar el matrimonio es necesario partir de su definición es así que establece;

Una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizá ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie (**Torres, 2011, pág. 238**),

Es así que en este acertado comentario se conjetura varios elementos importantes en la cual se basa la normativa actual, tomando en cuenta como una institución fundamental del Derecho, de la religión y de la vida, lo cual se inferirá adelante tomando en cuenta el ámbito el ámbito canónico, civil y de legitimidad, siendo necesario primero argüir el tema en cuanto a lo que el autor expone acerca de la diversidad sexual complementada en el matrimonio, dicho esto se converge en que tomada como una institución fundamental, la diversidad sexual y su complemento se profiere el sexo como masculino y femenino y que de su unión consumada en el matrimonio se basa la esencia de la perpetuidad de la especie, es decir por medio de

la reproducción, elementos que se instauran en toda normativa.

Definiendo en el ámbito canónico establece como “ el religioso contraído con arreglo a las prescripciones de la Iglesia Católica” (Torres, 2011, pág. 239), siendo así el matrimonio nace bajo el estricto apego a lo establecido a la iglesia, pero encontrándonos en un estado laico como se establece en la actual Constitución en su **Art. 1**, Así mismo en su **Art. 66.8**, donde define claramente el carácter de laico al establecer que; “El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerán un ambiente de pluralidad y tolerancia” (Nacional, Constitución de la República, 2008, pág. 15), por lo cual no todos están sujetos a la religión católica, pudiendo seguir costumbres distintas en todo caso las religiones en general preponderan la unión en matrimonio de un hombre y una mujer, en el ámbito civil expone; “El celebrado ante el funcionario competente del Estado, conforme a la legislación ordinaria” (Torres, 2011, pág. 239), en este caso sometido al Código Civil el cual se profundizara en los apartados siguientes, por su parte en el sentido de legitimidad el mismo manifiesta “El contraído conforme a las leyes o los cánones, por personas plenamente capaces, y con todas las formalidades de cada caso. El contraído con arreglo a la legislación del país en que se celebre” (Torres, 2011, pág. 239), esta definición es pertinente y casi completo a la definición pertinente con relación a la normativa del Ecuador, partiendo el análisis de esta definición primero es necesario citar a la Constitución como norma suprema en cuanto al matrimonio en su **Art. 67.-** “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (Nacional, Constitución de la República, 2008, pág. 36), cumpliendo con las acepciones de diversidad sexual entre hombre y mujer complementado en el matrimonio, tomando en cuenta el cumplimiento de los derechos de los mismos, teniendo que cumplir los parámetros establecidos en la Constitución el Código Civil, establece la definición de matrimonio en el **Art 81.-** “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (Nacional, Código Civil, 2013, pág. 115), la definición del presente código encierra elementos netamente civiles así también como fundamentos axiológicos, tomando en cuenta como puntos esenciales: contrato

solemne; cumpliendo con la Constitución al reconocer que para celebrar un contrato se toman en cuenta derechos y obligaciones de las partes el **Art. 1454** del Código Civil establece; “Contrato o convención es un acto por la cual la parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa” (**Nacional, Código Civil, 2013**), en cuanto a las solemnidad el mismo establece en el **Art. 1459.-** “es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil” (**Nacional, Código Civil, 2013**), estas formalidades serán expuestas en los siguientes apartados, en lo que concierne al fundamento axiológico y el cual delimita la norma también esgrimiendo elementos de moral en lo que dicta, se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, es así que la norma civil establece en el **Art. 136.-** “Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges”. **Art. 138.-** “Los cónyuges deben suministrarse mutuamente lo necesario y contribuir, según sus facultades, al mantenimiento del hogar común. Fin de vivir juntos; **Art. 137.-** “Los cónyuges fijarán de común acuerdo su residencia”.

Celebración

Para que se dé parte la celebración del matrimonio debe existir ciertos elementos que certifiquen su legalidad y surta el efecto civil en este apartado se inferirá las autoridades que intervienen en la celebración, la comparecencia, solemnidades, testigos y en relación a la celebración fuera de la circunscripción territorial Ecuatoriana, el papel que toman los cónsules en la celebración de tal contrato solemne y a las leyes en cuales se apegan así como su validez.

Autoridades

Para explicar de forma eficiente se ha tomado como punto de análisis principalmente el Código Civil, luego para describir la normativa formal es menester hacer relación a los que establece la Ley de Registro Civil, siendo así, es pertinente citar por

completo el;

Art. 100 del Código Civil; El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras del cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos (**Nacional, Código Civil, 2013, pág. 28**).

Esta normativa expresa el principio de competencia de quienes están facultados para celebrar el matrimonio, además de delimitar la capacidad que tienen, si en el caso de que los contrayentes tuvieran domicilios en ciudades distintas, podrán convenir el contraer matrimonio en cualquiera de las mismas, la competencia del Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación se encuentra delimitado en la Ley de Registro Civil en concordancia a lo que establece la Constitución en su **Art.177**, siendo así la Ley de Registro Civil establece en su:

Art.1.- “La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación funcionará, como dependencia del Ministerio de Gobierno, en la Capital de la República. Corresponde a esta Dirección la celebración de matrimonios, la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en el territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones, otorgar las cédulas de identidad y ciudadanía”.

Comparecencia

Para determinar lo que es la comparecencia es necesario partir del concepto de lo que es comparecer, en virtud de lo cual aporta; “Parecer, presentarse uno personalmente o por poder ante otro, en virtud de la citación o requerimiento, o para mostrarse parte en algún asunto” (**Torres, 2011, pág. 76**), la palabra comparecencia a simple vista

encierra una realidad de presentación física de una persona, pero en realidad este significado trasciende mucho más halla al facultar a un segundo por medio de un poder la comparecencia en virtud de cualquier requerimiento o citación, En cuanto al poder establecer; “Facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. Facultad que una persona da otra para que obre en su nombre y por su cuenta” (Torres, 2011, pág. 295), es necesario denotar que el poder tiene dos partes quien otorga el poder o mandato para que sea representado judicial o extrajudicialmente, y el apoderado; es decir quien recibe el mandato.

Por su parte el Código Civil en su **Art. 101** establece; “*Los contrayentes deben comparecer al acto de la celebración, sean personalmente, o por medio de apoderado con el poder especial, otorgado ante notario público*”, Con relación a los expuestos anteriormente cumple con cada uno de ellos estableciendo la presencia en un acto de celebración, así como el poder y el apoderado, delimitando únicamente el campo de acción y solemnidad que se da por la presencia de un notario, para entender el presente artículo es necesario determinar que es el poder especial, en este caso lo define el mismo Código Civil en su **Art.2034** como; “*Si el mandato comprende uno o más negocios especialmente determinados, se llama especial, si se da para todos los negocios del mandate, es general; y lo será igualmente si se da para todos, con una o más excepciones determinadas.*”

Solemnidades

Para establecer las solemnidades es necesario partir de su concepto para su entendimiento por lo cual (Torres, 2011, pág. 350) establece; “*Formalidad de un acto. Requisitos legales para la prueba y eficacia de los contratos, testamentos y demás actos jurídicos en que la libertad de las personas no es completa*”. Se conoce a la formalidad como un requisito exigido en un acto o contrato, pero además este concepto encierra la libertad de las personas, es decir que se debe cumplir estas formalidades para determinar que la voluntad de las partes no estén viciadas, como se establece en el **Art. 102** del Código Civil.

1. La comparecencia de las partes, por si o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente.

Este numeral encierra el contexto de la comparecencia, el cual ya fue abordado con anterioridad en el apartado anterior.

2. La constancia de carácter de impedimentos dirimentes.

Los impedimentos dirimentes son las causales por las cuales se produce la nulidad del matrimonio, las cuales se encuentran expuestas en el **Art. 95**, en contexto se puede decir también que una solemnidad es todo acto sin vicio y libre de nulidades.

3. La expresión libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes.

Este numeral se encuentra fundamentado constitucionalmente en el **Art.67inc2** de la Constitución de la República, en lo que respecta a que se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes, entonces se delimita como una solemnidad también a la expresión libre y espontánea del consentimiento.

4. La presencia de los testigos hábiles.

Una persona es hábil cuando ha llegado a su mayoría de edad, la cual es de 18 años en el estado Ecuatoriano, sin embargo (Torres, 2011, pág. 179) define; *“Este adjetivo deriva del latin habilis, de habere, tener, que quiere decir capaz o apto para una cosa: Así el que tiene las cualidades necesarias para una cosa es hábil, y se dice del que es capaz para testar, para heredar, para casarse para ejercer algún cargo”*. Es decir la persona que no tiene ningún impedimento.

5. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.

En análisis al respectivo numeral existen cuatro formas de suscribir el acta correspondiente según el **Art. 37** de la Ley de Registro Civil, estas son: En la oficina de Registro Civil, del domicilio de uno de los contrayentes, Ante el agente diplomático o consular respectivo, En la oficina del Registro Civil del lugar en que los cónyuges fijaran su domicilio en el Ecuador, en la oficina de Registro Civil en la que los cónyuges fijaren su lugar de residencia.

Medios Probatorios

Los testigos se encuentran definidos dentro de lo que expresa el **Art. 103** del Código Civil, el cual pone como condición en primer lugar la mayoría de edad siendo los mismos hombres o mujeres, pero excluye ciertas personas:

1. Los dementes

2. Las personas sordas, que no puedan darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas
3. Los mendigos
4. Los rufianes y las meretrices
5. Los condenados por delitos que haya merecido más de cuatro años de prisión
6. Los que no entienden el idioma castellano, o el quichua, o el shuar u otro idioma ancestral, en su caso.

De manera que haciendo un análisis general de todos estos numerales algunos se encuentran un tanto discriminatorios hablando específicamente del 3 y 4, en este caso se han tomado ciertos correctivos, noticia tomada de (Hora, 2015) *“Pero el matrimonio sí puede ser declarado nulo cuando es contraído por el “cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido”, por alguien menor de 18 años, que tenga un vínculo matrimonial no disuelto. También por una persona con discapacidad intelectual “que afecte su consentimiento y voluntad”, por parientes por consanguinidad en línea recta, como padres e hijos, y los parientes hasta en segundo grado de consanguinidad”*. Siendo reformas aprobadas por la asamblea con las que se espera evitar la discriminación, explicación directa de Gina Godoy, Vicepresidenta de la Comisión de Justicia.

Cónsules

Los Cónsules en el Código Civil se encuentran regulados en el **Art. 104**, en donde se delimita su competencia, así como los mismos de *“naciones amigas”* lo expresa el código, así delimita también el sometimiento a las obligaciones por el presente código, por lo cual los primeros; siendo agentes diplomáticos y consulares del Ecuador en nación extranjera tienen la competencia de celebrar matrimonios, tomando en cuenta la celebración del matrimonio entre ecuatorianos y extranjeros o extranjeros domiciliados en el Ecuador, los segundos siendo así mismo diplomáticos y consulares de naciones amigas, siempre y cuando sean acreditados en el Ecuador, tienen la misma competencia, siempre y cuando sea con sus connacionales, es decir de las personas del mismo país que ellos conforman, siempre y cuando su país les

confiera esta competencia y por último se refiere únicamente a los extranjeros que establezcan su domicilio en Ecuador, deben someterse a las obligaciones y gozar de los derechos que les confiere el Código Civil.

Terminación del Matrimonio

Existen diversas formas de dar por terminado el matrimonio entre las mismas se encuentra la nulidad, el consensual y el controvertido, temas que se abordarán en los epígrafes siguientes, no obstante es necesario tomar en cuenta la voluntad de las personas y si no se ha cumplido con lo que establece el Código Civil, en cuanto a las voluntades se da el consensual cuando las dos personas expresan la voluntad de dar por terminado el matrimonio, el controvertido cuando una de las partes expresa la voluntad de dar por terminado el matrimonio, por infringir alguna de las causales establecidas en el Código, y la nulidad por no haber acatado con las disposiciones previstas antes de celebrar el matrimonio.

Causales

Las causales de la terminación del matrimonio se han establecido en el **Art. 105** del Código Civil, las cuales establecen los siguientes numerales.

1. Por la muerte de uno de los cónyuges

Este numeral es muy claro en cuanto a lo que se necesita expresar de todas formas es necesario que una persona se extingue con su muerte, hablando del aspecto corporal, porque en la antigua roma en concordancia con lo expuesto por (Torres, 2011, pág. 247) “*Antigua situación jurídica de la persona con vida a la que, por efecto de una pena, se le privaba de toda clase de derechos civiles y políticos, y hasta del agua y el fuego en la típica expresión romana (aquae et ignis interdicto)*”. De esta manera se denota la evolución jurídica en donde ahora la interdicción de derechos es de última ratio en el actual estado de derechos.

2. Por la sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio

El numeral expresamente establece que la nulidad se da por sentencia del juez, pero es necesario revisar, por quien debe proponerse la acción de nulidad y tomando en cuenta en que artículos se debe fundamentar la proposición, es así que el **Art. 98** con

relación a estos puntos argumenta que; se puede proponer por los cónyuges o por el Ministerio público, si son defectos de forma o tomando en cuenta el **Art.95** de impedimentos dirimentes, en el caso de vicios de consentimiento en el **Art. 96**, solamente podrá demandar el cónyuge.

3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

Se sigue estableciendo y es muy importante tomar en cuenta que la terminación del matrimonio se da por sentencia del juez, en este caso cuando se trata de una persona desaparecida, de esta manera es necesario tomar en cuenta lo que establece el **Art. 66** en el cual se explica que una persona se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive. Esta situación debe ser analizada y sentenciada por el juez que declarando la posesión definitiva de los bienes del desaparecido también se debe dar por terminado el matrimonio.

4. Por divorcio

Para inferir acerca del divorcio es necesario partir de su concepto, por su parte (Torres, 2011, pág. 132) lo define de la siguiente manera; *“Del latin divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado, puede definirse como la ruptura de un matrimonio valido viviendo ambos esposos”*. De esta manera tomando en cuenta la frase irse cada uno por su lado es el fin de este, pero es necesario tomar en cuenta la voluntad, cuando existe la voluntad de las dos partes se delimita consensual, cuándo se expresa la voluntad de una de las partes por incumplimiento de una de las causales de divorcio expresadas en el **Art.110** del Código Civil en donde es necesario probar la causal escogida, a este tipo de divorcio se le delimita como controvertido.

Disolución del Vínculo Matrimonial

La disolución del vínculo matrimonial se encuentra delimitada en el **Art. 106**, es así que el presente denota la facultad del juez en sentencia de dar por disuelto el vínculo matrimonial, siendo un medio en este caso el divorcio, es necesario aclarar la diferencia entre divorcio y vínculo matrimonial, es así que el primero su principal fin es expresar la voluntad consensual o controvertida de separarse, tomando en cuenta la explicación del apartado anterior, en cuanto al segundo (Torres, 2011, pág. 388)

expresa; “*Relación o parentesco existente entre el hombre y la mujer por razón de su casamiento*”, entonces el vínculo matrimonial es la ruptura de un parentesco, de acuerdo con el análisis personal, tiene más que ver el cambio de estado civil, en este caso el cambio de casado a divorciado.

La terminación del matrimonio se da de acuerdo a casos establecidos como son; la sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio, por desaparición, divorcio y mutuo consentimiento de los cónyuges

Divorcio

En relación a la normativa referida y analizada del Código Civil no se encuentra definida en su articulado en todo caso (Ruíz, 2004, pág. 116) “*institución que pone término al matrimonio. Manifiesta que en general se distinguen dos formas o modalidades de divorcio que reconoce nuestra legislación: el divorcio por mutuo consentimiento y divorcio por causales*”.

Siendo así que acertadamente el autor le da un estatus de institución jurídica al igual que el matrimonio solo en el sentido de institución jurídica, con la diferencia que en el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer el divorcio es la separación y disolución del vínculo matrimonial con la explicación determinada con anterioridad de las mismas.

infiriendo a lo concerniente de divorcio respecta; que al expresar uno de los cónyuges el deseo de no seguir con el contrato matrimonial, puede proceder, presentando una causa expresada en el **Art. 109** del Código Civil, cuando se habla de este punto inequívocamente se afora acerca de divorcio controvertido el cual se diferencia que en una de las causales establecidas en el artículo predispuesto, cuando uno de los cónyuges expresa su deseo de no seguir con el matrimonio alegando una de las causales no es necesario que el otro cónyuge lo consienta en el ámbito procesal debe probar lo propuesto ejecutando el juez la sentencia y la terminación del vínculo matrimonial, el último punto habla acerca de divorcio consensual, es cuando las dos partes están de acuerdo en disolver el vínculo matrimonial.

Controvertido

El divorcio controvertido se da en base a lo establecido en el **Art. 109** del Código Civil Ecuatoriano por medio de las cuales se establece las causales por las cuales se puede interponer esta figura jurídica, en otras palabras es cuando las partes no llegan a un acuerdo para disolver el vínculo matrimonial y deciden acudir a instancias legales para dar solución al problema, aquí se diferencia la parte actor y la parte demandada, a primera es la que interpone la demanda bajo una causal del artículo predicho y explicado con anterioridad, teniendo que probar, que en realidad ha existido la causal en cuestión.

Consensual

El divorcio consensual es cuando las dos partes están de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial, entonces no es necesario abrir ninguna causa a prueba sino nada más que ellos expresen a viva voz y delante un juez el deseo de disolver dicho vínculo, este también puede darse mediante poder a su representante legal para que el tome acciones en su nombre y se pueda agilizar el trámite hay que tomar en cuenta también que mientras no se inscriba la sentencia en el registro civil no se afirmará el divorcio.

Causales de Divorcio

En general las causas de divorcio del Art. 110 del Código civil ecuatoriano contienen acciones u omisiones cometidas por uno o ambos cónyuges que revelan el incumplimiento de los deberes conyugales o la violación de ellos y en consecuencia configuran la causal de divorcio.

Entre las características de las causales del Art. 110 del Código civil, son las siguientes:

Las primeras son el adulterio, el abandono, o llamado también perentorias en virtud de que están constituidas por hechos que sometidos a un análisis objetivo, tiene

relación con el carácter, educación o personalidad de los cónyuges, se considerarán suficientes para acordar el divorcio, porque imposibilitan la continuación de la vida matrimonial.

Las otras causales son relativas o facultativas, en el sentido de que deben ser examinadas en función del carácter, educación y en general las condiciones personales del cónyuge, para poder determinar si se encuentran reunidos los suficientes elementos como para impedir la vida conyugal y por tal declarar el divorcio.

La terminación del matrimonio por cualquiera de estas causas debe ser declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de la demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de estas causales, con la excepción establecida en el inciso segundo del numeral 11 del Art. 110 del código civil.

Competencia Territorial

Para establecer el contexto de lo que expresa el **Art. 117** del Código Civil en donde se delimita la competencia territorial, es necesario partir de la definición por separado de la palabra Competencia, de acuerdo con lo que establece (Torres, 2011, pág. 76) “*atribución, potestad, incumbencia*” a su vez el mismo autor en su página 298 define potestad como “*Poder, Facultad*”, reconociendo que no existe una definición explícita se reconocerá a la competencia a la potestad o facultad que es necesario que se delimite su ámbito de aplicación es así que la Constitución de la República en su **Art. 177** que la competencia se determinará por medio de la ley para la administración de justicia, por lo cual es necesario ir a una normativa que delimite específicamente su aplicación, siendo este el caso del Código de Procedimiento Civil, la cual lo define en su **Art.1 inciso segundo** como; “*Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida en los diversos tribunales y juzgados por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados*”, en esta definición habla de dos aspectos básicos y uno en específico de la que se debe inferir en razón del título propuesto, el primero es la materia, es decir el

ámbito jurídico está distribuido en distintas ramas, en este caso las unidades civiles sólo pueden dirimir procesos civiles, y del territorio delimitar la circunscripción territorial, en cuanto a la materia es necesario tomar en cuenta lo que establece el **Art.234** *“Las juezas y jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas: 1. Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de tutores y curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro tercero de dicho código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarias y notarios”*. En conclusión la competencia es la facultad que se da al juez para actuar en razón de su materia y su circunscripción territorial, específicamente lo que expresa el **Art. 117** establece que cuando se proponga un divorcio será ante el juez del domicilio del demandado, esto por cuanto las dos partes pueden estar separadas y la una puede encontrarse en una circunscripción territorial distinto del otro, en este caso la demanda se propone en el domicilio del demandado, así mismo toma en cuenta cuando el demandado se encuentra en el extranjero, este se propondrá en su último domicilio, ahora hace una diferencia con respecto al domicilio de a mujer en su inciso segundo tomando en cuenta la separación de las partes con referencia al territorio, diciendo; que se tomara en cuenta como domicilio de la mujer el lugar de residencia que se encuentre en ese momento o en el presente hablando específicamente en tiempo.

Trámite

El trámite en el Código Civil se encuentra delimitado en el **Art. 118** del Código Civil, este artículo al no ser muy extenso explica enfáticamente que la demanda de divorcio se tramitará en un juicio verbal sumario, estos juicios se caracterizan por su economía procesal, es decir por su rapidez al procesarlos es así que (Torres, 2011, pág. 355) define el sumario como; *“breve, resumido, compendiado, nombre de ciertos juicios en que se prescinde de algunas formalidades y se tramitan con mayor rapidez”*, es así que se encuentra acertada la definición del autor al saber que, la acción por su propia naturaleza, requiera de una tramitación rápida y eficaz, exigiendo que la ley la tramite de forma expresa, en este caso el Código Civil en el **Art.118** así como el Código de Procedimiento Civil, en el **Art. 828-847**, en este tipo

de juicios se reduce la demanda, citación, audiencia de conciliación y contestación a la demanda, término de prueba de seis días y sentencia, en conclusión se hace de un juicio expedito y económico en la acción de la justicia, permitiendo obtener la declaración de un derecho sin tener que someterse a los formalismos y lentitud de un juicio ordinario.

Citación

Para determinar el ámbito de aplicación de la citación normada en el **Art. 119** del Código Civil, es imprescindible definir lo que es la citación, por su parte (Torres, 2011, pág. 68) lo define de la siguiente manera; *“Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho”*, es decir la citación se resume al llamamiento de una persona por orden del juez para que comparezca a juicio y establecer para el juez el principio de contradicción, estando este a derecho, según lo que establece específicamente el **Art. 119** se hace acorde a lo establecido en el **Art. 91** del Código de Procedimiento Civil el cual establece; *“Se notificarán todos los decretos, autos y sentencias; pero los traslados, sólo a quien deba contestarlos; así como los decretos que contengan órdenes, a quienes deban cumplirlos. Las notificaciones se harán por una boleta aun cuando constare que la parte se ha ausentado”*. Sustanciando una excepción expresa en el **Art.81** del mismo código que establece; *“Siempre que, en conformidad con los Arts. 75 y 80 no deba notificarse a las partes o a una de ellas, los términos correrán como si la notificación omitida se hubiere hecho en la fecha y hora del proveimiento o desde la última notificación, en el respectivo caso. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el derecho a ser notificado convalecerá desde el momento en que la parte o partes hicieren la designación de que habla el Art. 75; y desde entonces el actuario seguirá contando con ellas, en todas las diligencias ulteriores del juicio”*. Para lo cual es necesario definir los artículos en cuestión **Art. 75.-** *“Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que la casilla judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un abogado. No se hará notificación alguna a la parte que no cumpliera este requisito; pero el derecho a ser notificado convalecerá el momento en que hiciere la*

designación a que se refiere el inciso anterior, y, desde entonces, se procederá a notificarle. Las notificaciones al Procurador General del Estado, se harán en la forma prevista en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Las notificaciones a los representantes de las instituciones del Estado y a los funcionarios del Ministerio Público que deben intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que éstos tuvieren en el lugar del juicio, o en la casilla judicial y/o en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, que señalaren para el efecto”, no cabe tomar en cuenta el Art. 80 sabiendo que en este tipo de juicios no cabe la apelación, entonces siguiendo con lo establecido en el Art. 119 inciso segundo, la que expresa que si no se determina la residencia del cónyuge demandado, se citará expresamente en un periódico local tres veces, así como en uno de la capital de la provincia donde se ha celebrado el matrimonio, de no existir periódico en la ciudad se hará en uno de los del cantón o provincia cuya cabecera o capital estuviere más cercano al uno o a la otra. En esta situación se las hará en un término de ocho días, por lo menos entre la una y la otra.

Nulidad en la Sentencia

Para aclarar la nulidad en la sentencia es necesario partir de dos conceptos el de domicilio y el de residencia, esto con el fin de establecer una diferencia entre los dos para lo cual se parte de definiciones del mismo código en la cual el Código Civil establece en su **Art. 45** la definición de domicilio; *“El domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella”* específicamente se determina el domicilio civil en el **Art. 48.-** *“El lugar donde el individuo esta de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vengidad”*, es decir para el domicilio se toma en cuenta la residencia y el lugar donde el individuo esta de asiento y en donde ejerce su profesión, por otro lado (Torres, 2011, pág. 333) define a la residencia como; *“Domicilio, morada, habitación. Permanencia o estancia en un lugar o país. Presencia y vivienda de determinados funcionarios en el lugar que desempeñen sus cargos o funciones, exigida como obligación aneja al ejercicio de estos”*, entonces el domicilio del individuo se toma en cuenta también por la residencia tomando en cuenta el ejercicio de las funciones del individuo. De esta manera con estos

conceptos analizados se podrá entender lo que expresa el **Art. 120** del Código Civil, básicamente explica que si al cónyuge demandado se le atribuye en el procesos un domicilio que no lo tuvo al presentarse la demanda, está facultado para entablar la acción de nulidad de la sentencia pronunciada dentro del año inmediato posterior, contado desde la media noche del día en que la sentencia quedo ejecutoriada, tiempo dentro de cual, ninguno de los cónyuges podrá contraer segundas o ulteriores nupcias.

Prueba

Es necesario establecer un análisis profundo a este apartado tomando en cuenta que es la base de la investigación, de esta manera el **Art. 121** del Código Civil establece; *“En los juicios de divorcio, a excepción de los de mutuo consentimiento, se abrirá la causa a prueba no obstante el allanamiento de la parte demandada”*. Es necesario definir la frase no obstante, indicando que lo mencionado no es obstáculo para lo que sigue, es así que se abre al causa a prueba a pesar de que el demandado se allane incidiendo en la celeridad procesal, reconociendo que al allanarse la parte demandada está aceptando el libelo de la demanda, consintiendo también el divorcio, de esta manera el juez debería cerrar la causa a prueba y declarar disuelto el vínculo matrimonial, para que el proceso no sea dilatado, sabiendo que siendo un juicio verba sumario, debería ser lo más expedito posible.

Constitución de la República

La Constitución es la norma suprema en el Estado Constitucional de Derecho en la que se delimitan las garantías y principios de aplicación de los mismos esto en concordancia con el Art.424 de la misma lo cual se encuentra en armonía con el Art.1 del Código Civil en lo que manifiesta que *“la ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita en la Constitución manda prohíbe o permite”*, partiendo de estas premisas es necesario inferir acerca de los principios constitucionales, de esta guisa el Art.11.9 establece que; *“el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*, siendo así necesario que la normativa jurídica este acorde a ellos

tomando en cuenta que la Constitución es la que los contiene debiendo existir así armonía entre las mismas, cumpliendo lo expresado en el Art. 84, estas son las directrices de la constitucionalidad en su ámbito de aplicación y garantía de derechos y principios, es así necesario argüir un contexto del matrimonio en el ámbito de la norma Constitucional, hablando específicamente del matrimonio al exponerlo como un vínculo jurídico, en todo caso la norma expresa a tenor literal Art.67.- *“Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad t garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se construirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”*. De lo cual se colige que el Estado protege a la familia como núcleo fundamental, precautelando el cumplimiento e igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, esto de acuerdo a sus derechos expuestos en el Art. 69, siendo estos dos artículos los pilares constitucionales para que se rijan la norma civil.

Código Orgánico de la Función Judicial

En cuanto lo que dice el Código Orgánico de la Función Judicial acerca del principio de celeridad, se encuentra determinado en Art. 20, el cual reza “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”.

De lo cual se colige que; se pone énfasis en cuanto a la petición de parte, como su nombre lo indica que no es necesario que se solicite el accionar de un administrador de justicia, el debe actuar por su propia cuenta de esta manera la justicia se hará de forma rápida y oportuna, como en la tramitación y resolución de la causa, si no fuere

este el actuar los administradores de justicia en general están sujetos a sanciones de lo cual se reconoce concordancia Constitucional al establecer la misma en su Art. 169 “El sistema procesal es un medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesa, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades; es decir todos estos principios que se señalan en el presente artículo son necesarios e indispensables para que exista una buena administración de justicia, los mismos que serán profundizados más adelante.

Del Art. 172 se colige; La administración de justicia se ejercerá por parte de los jueces de la República, quienes serán los encargados de ejecutar los procesos de aplicación de justicia enmarcada dentro de lo previsto en la Constitución, Los funcionarios judiciales tendrán que cumplir con los plazos establecidos para el proceso de juzgamiento y siendo real que si se produce un perjuicio a las partes estos deban responder por su negligencia; de esta manera se podrá tener una función más ágil y eficiente.

Sistema – Medio de Administración de Justicia

El Código Orgánico de la Función Judicial establece en su **Art.18** El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

En el cual se establece la Celeridad Procesal que se profundizara a continuación también se encuentra en Concordancia con el **Art. 169** de la Constitución el cual se podría decir que emula la norma constitucional en su integridad haciendo que de esta manera se fundamentiza el derecho a la celeridad procesal expresada como principio dentro de esta normativa que cumpliendo la supremacía constitucional y la adecuación formal y material de las leyes orgánicas como lo establece la norma Constitucional en el **Art. 84**.

Principio de Celeridad

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

De manera que hace factible un procesamiento sin dilaciones innecesarias que se aplica una vez iniciado el proceso para hacer efectiva la tutela jurídica y la defensa, entonces, la duración del proceso está determinado por la ley, con las excepciones que esta prevé, de modo que la celeridad es un mandato impositivo para el juzgador que debe resolver la situación jurídica en un plazo razonable.

Convención Americana Pacto de San José

Como preámbulo abordaremos los tratados y convenios internacionales en los cuáles el Ecuador es miembro y se ha ratificado, principalmente la Convención Americana “pacto de San José de Costa Rica”, publicada en el Registro oficial 801, 6-VIII-1984, en su artículo 8.- Garantías Judiciales.- “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la Sustancias de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, (Parra, 1992). De lo expresado por el doctrinario en el párrafo que precede, debemos puntualizar que cualquier tratado o convenio internacional que reconozca los derechos de las personas está sobre cualquier norma de orden público, en el presente caso el pacto de San José, en especial en lo que corresponde al plazo razonable que en definitiva es parte del principio de celeridad procesal conjuntamente con todas las garantías que la ley faculta para ello, en la presente investigación que debería de cumplirse el plazo de dos meses para señalar día para llevar a cabo la audiencia de conciliación y; dejar en claro que la autoridad tiene el deber de impulsar el proceso

Procedimiento sin Dilaciones

Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código de la Función Judicial; comenta sobre el proceso sin dilaciones: “El proceso sin dilaciones, es aquel que no se identifica con el mero incumplimiento de los plazos procesales, sino que hay que tener en cuenta los siguientes parámetros para así calificarlos”. 1. La complejidad del litigio. 2. Los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo. 3. El interés que arriesga el actor. 4. Conducta procesal de éste. 5. Conducta de las autoridades. 6. Consignación de los medios disponibles; así dice el Tribunal Constitucional de España” Por lo expuesto por el doctrinario es claro que la violación al principio de celeridad procesal no lleva inmerso únicamente retardo en los procesos, sino que más es tan complejo que menciona algunos de los parámetros que considera importantes, mismos que de una u otra manera tienden a influir, entre los importantes concuerdo que la conducta procesal del autor, así como de las autoridades, ya que si bien el interesado debe solicitar que se señale día y hora para las respectivas diligencias, es el juez el que tiene que actuar de tal forma que el proceso sea impulsado por su parte.

Principios Ligados a la Celeridad Procesal

Constitución de la República del Ecuador Art. 169.-EI sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Principio de Economía Procesal.

Este principio guarda relación con el hecho de la concentración de las actuaciones y con el de celeridad del proceso

Lo cierto es que el proceso como tal debe terminar en el menor plazo posible de

manera que no ocasione trastorno para los involucrados. Sin embargo hay que tener sumo cuidado y no confundir el principio de economía procesal con una apresurada administración de justicia, lo que conllevará a un proceso ineficaz.

Así este, se relaciona íntimamente con el de eficacia del proceso, y como señala el Dr. Parra es menester que concurra los siguientes presupuestos:

- a.- Ante todo, "hacer cerca" inmediato el oficio judicial.
- b.- El servicio público de justicia supone funcionarios muy bien dotados y preparados, ya que se trata de administrar el proceso judicial que es una formidable empresa en términos de paz social.
- c.- Es un derecho de justiciable que los funcionarios judiciales y sobre todo los auxiliares reciban cursos obligatorios de actualización.
- d.- El necesitado de Justicia tiene derecho a que todo el personal del oficio Judicial tenga una remuneración más que decorosa y una seguridad social sobresaliente.
- e.- El necesitado de justicia tiene derecho a que el Juez, sin tener en cuenta la importancia o la clase social de las partes, les administre justicia. (Parra, 1992, pág. 57)

Lo cierto es que aun cuando la justicia sea rápida se vuelve ineficaz si no está acompañada de los elementos enunciados y máxime cuando la sociedad está desconectada con el servicio prestado. Nuestro problema es más profundo que la ley misma, es un problema de educación y cultura nacional.

Sin embargo el proceso es el escenario por así decirlo en donde se debe probar las afirmaciones que invocan las partes máxime cuando esto trae consecuencias funestas para una de ellas.

Simplificación

Resulta oportuno lo señalado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que en el artículo 67, señala que toda persona puede acceder a los tribunales para hacer valer sus derechos y que se debe disponer de un

procedimiento sencillo y breve (Hombre, 1948).

De manera que de acuerdo al autor que el principio procesal constitucional de simplificación se encuentra positivado en instrumentos internacionales en este caso la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, de lo cual en atención a la constitución y en mención a los derechos internacionales como un principio que implica la eliminación o supresión de determinadas exigencias de las partes o de ciertas actuaciones de los operadores procesales que tornan incordiante a los procesos a fin de hacerlos más sencillos, siempre que no se transgreda los principios del debido proceso y no se afecte con ello la validez del proceso.

En conclusión, la simplificación del proceso implica necesariamente que el proceso se surta sin dilaciones justificadas, estableciendo la obligación de los intervinientes de actuar con lealtad y buena fe en el ejercicio de sus derechos y deberes procesales.

Concentración

“Un juez que avoque conocimiento por la prevención, concentrará en el todas las fases de la instancia: conocimiento, sustanciación y resolución del conflicto, una concentración que demande a demás menor cantidad posible de actos procesales para hacer realidad la celeridad del proceso, aspiración que con el procedimiento escrito no de fácil aplicación”.

Es evidente la relación estrecha que mantiene con el principio de celeridad procesal, por ser su legado el que la actividad judicial frente a los procesos se la realice con la menor cantidad de actos procesales, así se asegura que la celeridad no sea violentada, teniendo en claro que puede verse afectada en el conocimiento, es decir luego de haberse sorteado la causa y, una vez asignado a un juzgado, en la sustanciación, durante todo el proceso correspondiendo principalmente las audiencias y las pruebas que deban aportar las partes, y; finalmente en la resolución, incumbiendo y siendo único responsable el juez el que debe estimar las pruebas que se han aportado y valorarlas para emitir la correspondiente sentencia.

Garantía de Aplicabilidad

Tomando en cuenta que la Constitución es garantista los principios y derechos establecidos y fundamentalizados en la misma son de inmediata aplicación para los administradores de Justicia, así lo sustancia la Constitución en su Art. 11.4 sin perjuicio de ninguna norma jurídica, es así que también el Código Orgánico de la Función Judicial reconoce la supremacía Constitucional en su Art.4 en donde se establece que los jueces y juezas deben aplicar las disposiciones constitucionales, también así en su Art. 5 se reconoce la aplicación directa e inmediata de la Constitución y siendo considerada una norma garantista es menester que los jueces y juezas deban aplicar el principio de celeridad bajo parámetros Constitucionales.

CAPITULO III.

METODOLOGÍA

Enfoque Investigativo

El enfoque dentro del cual se encuentra mi investigación es cuali-cuantitativo

Para la presente investigación se acoge el enfoque: crítico propositivo de carácter cuanti – cualitativo.

Cuantitativo porque se recabará información que será sometido a análisis estadístico.

Cualitativo porque estos resultados estadísticos pasaran a la criticidad con soporte en doctrina de tratadistas del Derecho Civil, tanto nacionales como extranjeros.

Modalidad básica de la investigación.

Investigación Bibliográfica

Ha sido necesaria la investigación bibliográfica – documental, para por medio del marco teórico fundamentar de manera estructurada las bases teóricas de otros autores, con el fin de extender y ahondar el conocimiento propuesto, apoyándose de manera directa de información previa y datos expuestos en medios de impresión.

Investigación de Campo

Debido a que el tema de investigación se enfoca en una problemática social actual, utilizando la investigación de campo como medio, por el cual conoceremos de una forma directa la realidad encaminada a satisfacer los objetivos planteados, como son Analizar el allanamiento en los juicios de divorcio por causa y su incidencia en la celeridad procesal en los juicios de la unidad civil de cantón Ambato.

Nivel o tipo de investigación.

Investigación Exploratoria

Es exploratoria ya que se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el efecto realizar un análisis crítico de la encuesta a los Abogados en libre ejercicio y Jueces de la ciudad de Ambato.

Investigación Descriptiva

Es descriptivo porque después de analizar y obtener la información necesaria nos podemos permitir dar predicciones sobre el tema.

Asociación de Variables

La investigación se llevará e nivel de Asociación de Variables porque permite estructurar predicciones a través de La medición de relaciones entre variables.

Además se puede medir el grado de relación entre el allanamiento del juicio de divorcio por causal y la dilatación procesal.

Población y Muestra

Considerando el número de abogados en libre ejercicio, dato específico generado por el colegio de abogados es de 1797.

Tabla N° 1: Población y Muestra

| Composición | Población |
|--------------------|------------------|
| Abogados | 1797 |
| Total | 1797 |

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Muestra

Bejar, (2010, pág. 36) Es una parte de la población, se la selecciona de tal modo que ponga de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación

Para determinar la muestra de esta investigación se aplicó la siguiente fórmula:

Fórmula para poblaciones finitas

Para obtener la muestra del universo planteado se aplica la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1} =$$

$$n = \frac{1797}{0,1^2(1797-1)+1} =$$

$$n = \frac{1797}{0,01(1796)+1} =$$

$$n = \frac{1787}{0.01(1796)+1} =$$

$$n = \frac{1787}{18,86} =$$

$$n = 95$$

n= Tamaño de la muestra

N= Población del Universo

E= Margen de error

Técnicas e Instrumentos

Encuestas.- Dirigido a los Abogados en libre ejercicio, cuyo instrumento es el cuestionario, elaborado en preguntas cerradas y que permiten recabar información sobre las variables en estudio.

Entrevista.- Dirigido a los Jueces de las Unidades Civiles de Tungurahua, mismas que se constituyen en un aporte fundamental en la investigación y proporcionarán información real de la problemática planteada.

Validez y confiabilidad.- La validez de los instrumentos está dado por la técnica llamada "Juicio de expertos"; mientras que su confiabilidad se basa en la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: Allanamiento en los Juicios de Divorcio por Causal

Tabla N° 2: Operacionalización de variable independiente

| CONCEPTUALIZACIÓN | DIMENSIONES | INDICADOR | ITEMS | TECNICAS E INSTRUMENTOS |
|----------------------|---|--|--|---|
| Allanamiento: | Sujetos Procesales Termino de prueba Figura Naturaleza Voluntad Incidencia | SI NO SI NO SI NO SI NO SI NO SI NO | <p>¿Considera que en el divorcio por causal si el demandado al contestar la demanda en el transcurso del juicio llegaran a allanarse, el procedimiento debería ser más rápido y eficaz?</p> <p>¿El abrir el término de prueba y continuar un procedimiento por allanarse el demandado puede solucionarse la controversia de forma inmediata para no hacer un procedimiento vulnera el principio de celeridad procesal?</p> <p>¿Cree usted que al aperturar el término probatorio y continuar con el trámite correspondiente, el allanamiento constituye un simple formalismo?</p> <p>¿Al abrirse la fase de prueba y continuar con el trámite el allanamiento cumple con el fin para que fue creada la figura de allanamiento?</p> <p>¿Cree usted que con el allanamiento la parte demandada expresa su voluntad de no litigar, o sea que está de acuerdo con el libelo de la demanda debiendo poner fin a la Litis?</p> <p>¿La normativa del Art.121 del Código Civil que; obligatoriamente se debe abrir la causa a prueba y continuar normalmente con el trámite, incumple con lo tipificado en el Art.169 de la Constitución de la República, acerca de la celeridad procesal?</p> | <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Cuestionario de entrevista dirigido a Funcionarios y asesor jurídico</p> |

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Variable Dependiente: Principio de Celeridad Procesal

Tabla N° 3: Operacionalización de variable dependiente

| CONCEPTUALIZACIÓN | DIMENSIONES | INDICADOR | ITEMS | TECNICAS E INSTRUMENTOS |
|------------------------------|---|--|--|--|
| Dilatación Procesal.- | Incidencia Congestión Procesal Diltación Propuesta | SI NO SI NO SI NO SI NO | ¿El allanamiento en los juicios de divorcio controvertido incide en la celeridad procesal? ¿Considera que al vulnerar el art 121 del código civil la dilatación procesal incide con la congestión procesal? ¿En los juicios de divorcio por causal que se han tramitado como abogados la mayoría de controversias ha concluido en un lapso de tiempo de más de tres meses socavando la celeridad procesal al presentarse el allanamiento por una de las partes? ¿Cree que establecer una propuesta como solución al problema del allanamiento en los juicios de divorcio por causal permitirá cumplir a cabalidad el principio constitucional de la celeridad procesal? | Técnica: Entrevista Instrumento: Cuestionario de entrevista dirigido a Funcionarios y asesor jurídico |

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Recolección de Información

- Revisión crítica de la información recogida; es decir eliminación de información defectuosa, contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

Tabla N° 4: Preguntas Básicas

| | PREGUNTAS BÁSICAS | EXPLICACIÓN |
|----------|----------------------------|---|
| 1 | ¿Para qué? | Para entregar una posible solución jurídica encaminada a la aplicabilidad de la celeridad procesal. |
| 2 | ¿De qué personas u objeto? | Abogados en libre ejercicio |
| 3 | ¿Sobre qué aspectos? | El allanamiento en el divorcio por causal |
| 4 | ¿Quién? | |
| 5 | ¿Dónde? | En la ciudad de Ambato |
| 6 | ¿Cuántas veces? | 95 |
| 7 | ¿Con qué? | Entrevista y encuesta |

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Procesamiento y análisis

Por medio de análisis de información obtenida de entrevistas, encuestas, resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos planteados.

Interpretación de Datos

Estudio que permitirá conocer la incidencia correlativa de las variables como intermediario para obtener resultados y conclusiones.

Verificación de hipótesis

- Comprobar por medio del estadístico chi – cuadrado la afirmación hipotética de la investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis e Interpretación

En el presente trabajo de campo se ha utilizado como contexto básico y esencial aportando la forma del instrumento para determinar lo planteado de acuerdo al plan investigativo, de esta manera lograr determinar las conclusiones necesarias por los distintos puntos de vista determinados por lo profesionales en libre ejercicio siendo los principales ejes los siguientes:

Determinar como el Allanamiento en los juicios de Divorcio por causal incide en la celeridad procesal durante el período Abril – Agosto 2015.

Fundamentar legalmente la problemática en cuanto al Allanamiento en los juicios de Divorcio por causal, observando el criterio de tratadistas especializados en el tema. Establecer por medio del análisis fáctico la vulneración al principio de celeridad procesal.

Diseñar una propuesta de solución encaminada a promover la celeridad procesal, en el contexto problemático del Allanamiento en los juicios de Divorcio por causal.

PREGUNTA N°1

¿Considera que en el divorcio por causal si el demandado al contestar la demanda en el transcurso del juicio llegara a allanarse, el procedimiento debería ser más rápido y eficaz?

Tabla N° 5: Tipo de Procedimiento

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Si | 88 | 92.63 | 92.63 | 92.63 |
| No | 7 | 7.37 | 7.37 | 100.00 |
| Total | 95 | 100.00 | 100.00 | |

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano



Gráfico N° 5: Sujetos Procesales

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Análisis e Interpretación

De acuerdo con los resultados la mayoría de los encuestados con un porcentaje del 92.63 % expresa que; en el divorcio por causal si el demandado al contestar la demanda en el transcurso del juicio llegaran a allanarse, el procedimiento debería ser más rápido y eficaz, lo cual no se cumple vulnerando así la celeridad procesal al saber que así una de las partes procesales se allane se abre el proceso a término de prueba.

PREGUNTA N°2

¿Abrir el término de prueba y continuar un procedimiento por allanarse el demandado puede solucionarse la controversia de forma inmediata vulnera el principio de celeridad procesal?

Tabla N° 6: Allanamiento y Término de Prueba

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| No | 13 | 13.68 | 13.68 | 13.68 |
| Si | 82 | 86.32 | 86.32 | 100.00 |
| Total | 95 | 100.00 | 100.00 | |

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano



Gráfico N° 6: Allanamiento y término de prueba

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Análisis e Interpretación

Según los resultados delimitados en la encuesta con un porcentaje mayoritario del 86.32 % se expresa que; es inútil abrir el término de prueba y continuar un procedimiento por allanarse el demandado puede solucionarse la controversia de forma inmediata en cumplimiento al principio de celeridad, lo cual no cumple con el objeto de la creación de la figura del allanamiento.

PREGUNTA N°3

¿Cree usted que al abrir el término probatorio y continuar con el trámite correspondiente, el allanamiento constituye una simple dilatación?

Tabla N° 7: Allanamiento

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Si | 67 | 70.53 | 70.53 | 70.53 |
| No | 28 | 29.47 | 29.47 | 100.00 |
| Total | 95 | 100.00 | 100.00 | |

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

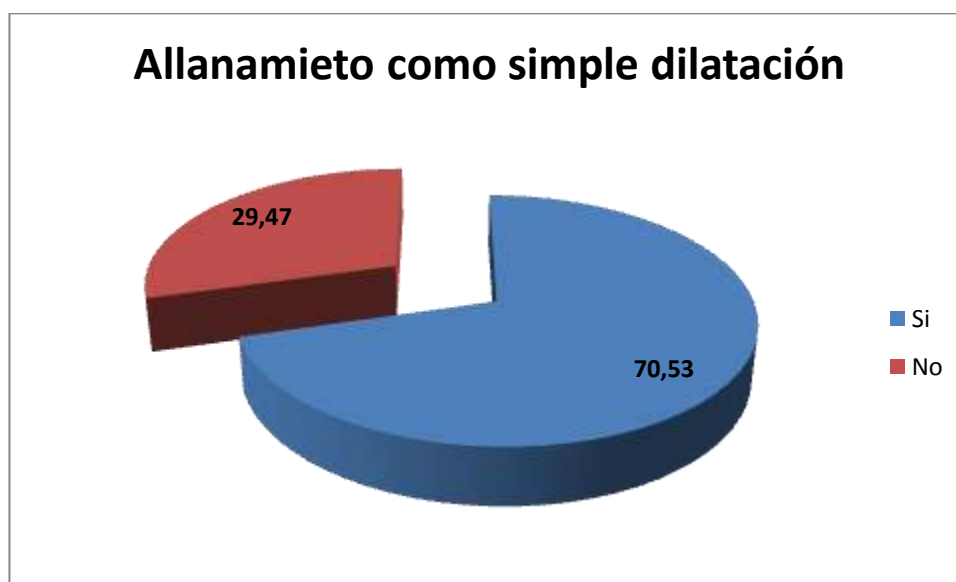


Gráfico N° 7: Allanamiento como simple dilatación

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Análisis e Interpretación

Aporta los resultados de la encuesta realizada con un porcentaje del 70.53 % que; al abrirse la prueba y continuar con el trámite correspondiente, el allanamiento se transformaría en una simple dilatación, de manera que no cumpliría con un objetivo dentro de un proceso, haciendo que se vulnere a celeridad procesal.

PREGUNTA N°4

¿Al abrirse la fase de prueba y continuar con el trámite el allanamiento cumple con el fin para que fue creada la figura de allanamiento?

Tabla N° 8: Fin del allanamiento

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|---------------|-------------------|----------------------|
| Si | 13 | 13.68 | 13.68 | 13.68 |
| No | 82 | 86.32 | 86.32 | 100.00 |
| Total | 95 | 100.00 | 100.00 | |

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano



Gráfico N° 8: Naturaleza del Allanamiento

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Análisis e Interpretación

Según el aporte de la encuesta realizada se delimita una mayoría con un porcentaje del 86.32% determinando que; Al abrirse la fase de prueba y continuar con el trámite el allanamiento no cumple con la naturaleza de su creación, convirtiéndose en una simple figura sin tomar en cuenta su objeto que daría inmediatez al proceso incidiendo de esta manera directamente en la celeridad procesal.

PREGUNTA N°5

¿Cree usted que con el allanamiento la parte demandada expresa su voluntad de no litigar, o sea que está de acuerdo con el libelo de la demanda debiendo poner fin a la Litis?

Tabla N° 9: Voluntad

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|---------------|-------------------|----------------------|
| Si | 92 | 96.84 | 96.84 | 96.84 |
| No | 3 | 3.16 | 3.16 | 100.00 |
| Total | 95 | 100.00 | 100.00 | |

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano



Gráfico N° 9: Voluntad de no litigar

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Análisis e Interpretación

De acuerdo con los resultados de la encuesta realizada propuesta en la investigación la mayoría de los encuestados con un porcentaje del 96.84% expresa que; con el allanamiento la parte demandada expresa su voluntad de no litigar, o sea que está de acuerdo con el libelo de la demanda debiendo poner fin a la Litis, es decir la parte demandada teniendo en cuenta también que estando de acuerdo con divorciarse presenta el allanamiento pretendiendo dar fin a la Litis y dar por terminado el vínculo matrimonial buscando celeridad en el proceso,

PREGUNTA N°6

¿La normativa del Art.121 del Código Civil que; obligatoriamente se debe abrir la causa a prueba y continuar normalmente con el trámite, incumple con lo tipificado en el Art.169 de la Constitución de la República, acerca de la celeridad procesal?

Tabla N° 10: La celeridad procesal

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Si | 81 | 85.26 | 85.26 | 85.26 |
| No | 14 | 14.74 | 14.74 | 100.00 |
| Total | 95 | 100.00 | 100.00 | |

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano



Gráfico N° 10: Incumplimiento Constitucional

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Análisis e Interpretación

Aporta la encuesta realizada de acuerdo a la realidad que la mayoría de encuestados con un porcentaje del 85.26% expresa que; el Art.121 del Código Civil que; obligatoriamente se debe abrir la causa a prueba y continuar normalmente con el trámite, incumple con lo tipificado en el Art.169 de la Constitución de la República, acerca de la celeridad procesal, de esta manera sabiendo que se abre la causa a prueba a pesar del allanamiento a la demanda y peor aún tomarse en cuenta el allanamiento como una aceptación no valida porque se tiene que recurrir y seguir en el proceso sin que se dé por terminado la causa con la evacuación de la prueba de la parte actora..

PREGUNTA N°7

¿Considera que al vulnerar el art 121 del código civil la celeridad procesal incide con la congestión procesal?

Tabla N° 11: Vulneración a la celeridad procesal

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|---------------|-------------------|----------------------|
| Si | 86 | 90.53 | 90.53 | 90.53 |
| No | 9 | 9.47 | 9.47 | 100.00 |
| Total | 95 | 100.00 | 100.00 | |

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

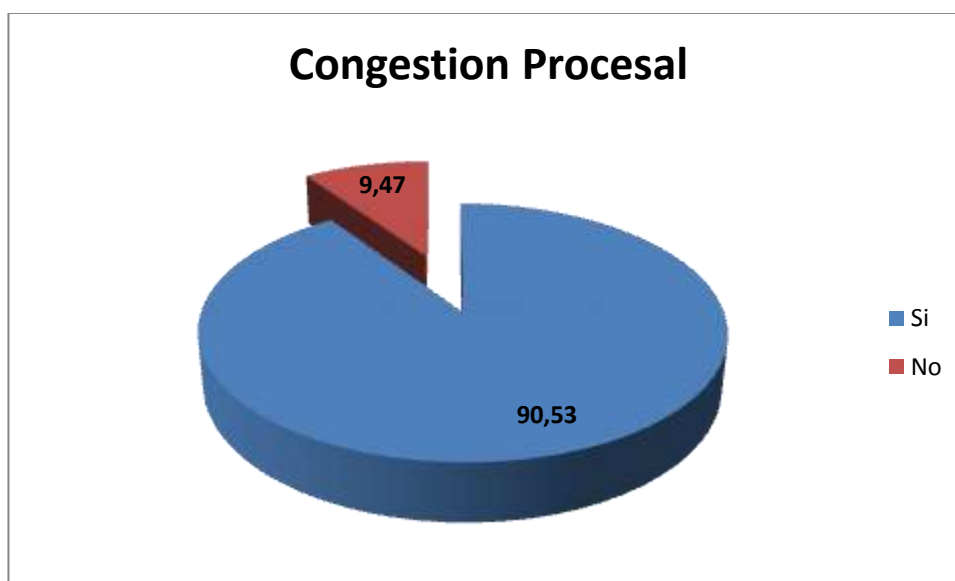


Gráfico N° 11: Congestión Procesal

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Análisis e Interpretación

Según la encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio se delimita una mayoría con un porcentaje del 90.53 % la cual determina que; al vulnerar el art 121 del código civil la celeridad procesal incide con la congestión procesal, de esta manera los juicios se van acumulando en los juzgados de lo civil, haciendo que no se ventilen los procesos de manera rápida y eficaz generando a los jueces una mayor carga pudiendo ventilar otros casos que se encuentren en controversia y no se les dé solución.

PREGUNTA N°8

¿El allanamiento en los juicios de divorcio controvertido incide en la celeridad procesal?

Tabla N° 12: Divorcio Controvertido

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|---------------|-------------------|----------------------|
| Si | 92 | 96.84 | 96.84 | 96.84 |
| No | 3 | 3.16 | 3.16 | 100.00 |
| Total | 95 | 100.00 | 100.00 | |

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano



Gráfico N° 12: Divorcio Controvertido

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Análisis e Interpretación

De acuerdo con los resultados que delimita la encuesta se encuentra una mayoría del 96.84% la cual determina que; el allanamiento en los juicios de divorcio controvertido si incide en la celeridad procesal, de esta manera se valida la problemática necesaria para establecer una propuesta de solución para hacer eficiente la celeridad procesal dentro de este tipo de procedimientos.

PREGUNTA N°9

¿En los juicios de divorcio por causal que se han tramitado como abogados la mayoría de controversias ha concluido en un lapso de tiempo de más de tres meses socavando la celeridad procesal al presentarse el allanamiento por una de las partes?

Tabla N° 13: Lapso de tiempo

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Si | 88 | 92.63 | 92.63 | 92.63 |
| No | 7 | 7.37 | 7.37 | 100.00 |
| Total | 95 | 100.00 | 100.00 | |

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano



Gráfico N° 13: Lapso

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Análisis e Interpretación

Aporta la encuesta realizada la cual determina una mayoría con un porcentaje del 92.63 % que expresa que; en los juicios de divorcio por causal que se han tramitado como abogados la mayoría de controversias ha concluido en un lapso de tiempo de más de tres meses socavando la celeridad procesal al presentarse el allanamiento por una de las partes, haciendo que se note la clara incidencia en la celeridad procesal en este tipo de litigios donde se presenta el allanamiento aceptando el libelo de la demanda expresando la necesidad de poner fin a la Litis lo cual no se cumple.

PREGUNTA N°10

¿Cree que establecer una propuesta como solución al problema del allanamiento en los juicios de divorcio por causal permitirá cumplir a cabalidad el principio constitucional de la celeridad procesal?

Tabla N° 14: Propuesta

| Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje valido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Si | 90 | 94.74 | 94.74 | 94.74 |
| No | 5 | 5.26 | 5.26 | 100.00 |
| Total | 95 | 100.00 | 100.00 | |

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

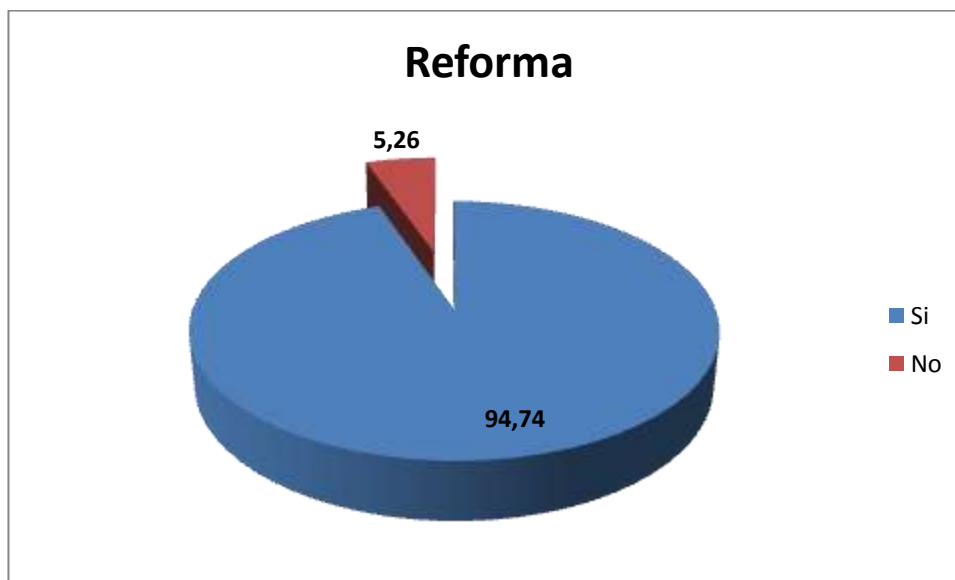


Gráfico N° 14: Reforma

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Análisis e Interpretación

De acuerdo con la encuesta realizada la mayoría de los encuestados expresa con un porcentaje del 94.74 % que; es necesario establecer una propuesta de solución al problema para que no se siga incidiendo en la celeridad procesal en este tipo de litigios donde se encuentra presente la figura del allanamiento.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Se concluye que en el divorcio por causal si el demandado al contestar la demanda en el transcurso del juicio llegaran a allanarse, el procedimiento debería ser más rápido y eficaz, lo cual no se cumple vulnerando así la celeridad procesal.
- El Art.121 del Código Civil que; obligatoriamente se debe abrir la causa a prueba y continuar normalmente con el trámite, incumple con lo tipificado en el Art.169 de la Constitución de la República, acerca de la celeridad procesal, de esta manera se tomaría en cuenta el allanamiento como una aceptación no valida porque se tiene que recurrir y seguir en el proceso, el allanamiento en los juicios de divorcio controvertido si incide en la celeridad procesal.
- Es necesario establecer una propuesta de solución al problema para que no se siga incidiendo en la celeridad procesal en este tipo de litigios donde se encuentra presente la figura del allanamiento.

Recomendaciones

- Establecer que con el allanamiento se dé por terminado la causa con la evacuación de la prueba de la parte actora.
- Delimitar los medios para que se incida en la celeridad procesal por medio de la propuesta, tomando en cuenta también la congestión procesal.
- Delinear los medios de propuesta.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Título de la propuesta a implementarse

Ley reformativa al Código Civil y Procedimiento Civil en cuanto al allanamiento en divorcios por causal

Datos informativos (de la institución, empresa y / o industria)

- **Título**
Propuesta Reformativa
- **Institución ejecutora**
Asamblea Nacional de la República del Ecuador
- **Beneficiarios**
Jueces de Unidades Civiles
- **Ubicación**
Ambato
- **Tiempo estimado para la ejecución**
Agosto 2015
- **Equipo Técnico responsable**
Asambleistas Nacionales
- **Costo**
1150 Dólares Americanos

Objetivos

General

Reformar el Código Civil y de Procedimiento Civil en cuanto a la celeridad procesal en el allanamiento por divorcios por causal.

Específicos

Establecer que cuando una de las partes se allane no se abra la causa a prueba
Delimitar los aspectos de reforma para incidir positivamente en la celeridad procesal
Presentar la propuesta de la Reforma a la ley de Casación, a fin de dar solución al problema en cuanto al allanamiento en juicios de divorcio por causal y su incidencia en la celeridad procesal

Justificación

Se concluye que en el divorcio por causal si el demandado al contestar la demanda en el transcurso del juicio llegaran a allanarse, el procedimiento debería ser más rápido y eficaz, lo cual no se cumple vulnerando así la celeridad procesal al saber que así una de las partes procesales se allane se abre el proceso a término de prueba, por lo cual es inútil abrir el término de prueba y continuar un procedimiento por allanarse el demandado puede solucionarse la controversia de forma inmediata en cumplimiento al principio de celeridad, lo cual no cumple con el objeto de la creación de la figura del allanamiento.

Al abrirse la fase de prueba y continuar con el trámite correspondiente, el allanamiento se transformaría en una simple dilatación, de manera que no cumpliría con un objetivo dentro de un proceso, haciendo que se vulnere a celeridad procesal, con el allanamiento la parte demandada expresa su voluntad de no litigar, o sea que está de acuerdo con el libelo de la demanda debiendo poner fin a la Litis, es decir la parte demandada teniendo en cuenta también que estando de acuerdo con divorciarse presenta el allanamiento pretendiendo dar fin a la Litis y dar por terminado el vínculo matrimonial buscando celeridad en el proceso.

Establecer que con el allanamiento se dé por terminado la causa con la evacuación de la prueba de la parte actora.

El Art.121 del Código Civil que; obligatoriamente se debe abrir la causa a prueba y continuar normalmente con el trámite, incumple con lo tipificado en el Art.169 de la

Constitución de la República, acerca de la celeridad procesal, de esta manera sabiendo que se abre la causa a prueba a pesar del allanamiento a la demanda y peor aún tomarse en cuenta el allanamiento como una aceptación no valida porque se tiene que recurrir y seguir en el proceso, el allanamiento en los juicios de divorcio controvertido si incide en la celeridad procesal, de esta manera se valida la problemática necesaria para establecer una propuesta de solución para hacer eficiente la celeridad procesal dentro de este tipo de procedimientos, de esta manera los juicios se van acumulando en los juzgados de lo civil, haciendo que no se ventilen los procesos de manera rápida y eficaz generando a los jueces una mayor carga pudiendo ventilar otros casos que se encuentren en controversia y no se les dé solución, en los juicios de divorcio por causal que se han tramitado como abogados la mayoría de controversias ha concluido en un lapso de tiempo de más de tres meses socavando la celeridad procesal al presentarse el allanamiento por una de las partes, haciendo que se note la clara incidencia en la celeridad procesal en este tipo de litigios donde se presenta el allanamiento aceptando el libelo de la demanda expresando la necesidad de poner fin a la Litis lo cual no se cumple. Delimitar los medios para que se incida en la celeridad procesal por medio de la propuesta, tomando en cuenta también la congestión procesal.

Es necesario establecer una propuesta de solución al problema para que no se siga incidiendo en la celeridad procesal en este tipo de litigios donde se encuentra presente la figura del allanamiento. Delinear los medios de propuesta.

Factibilidad

Política

Al reconocerse el Ecuador un estado Constitucional de Derechos como reza en su Art.1 el estado por medio de sus órganos jurisdiccionales deben cumplir con este fin en este caso al vulnerarse el principio de celeridad se están vulnerando el derecho de los sujetos procesales en lo que se refiere a los procesos civiles, al abrirse la causa a prueba al allanarse una de las partes en el juicio de divorcio por causa incidiendo en la celeridad procesal.

Tecnológica

Existe factibilidad tecnológica porque se cuenta con los elementos necesarios es decir gracias a la Universidad Técnica de Ambato y sus establecimientos se ha logrado utilizar el internet como medio de investigación así como su centro de cómputo y sus repositorios informáticos, como su biblioteca virtual también.

Legal

En el ámbito legal el Código Civil expresa en su Art. 121 que; *“En los Juicios de divorcio, a excepción de los de mutuo consentimiento, se abrirá la causa a prueba, no obstante e allanamiento de la parte demandada”*, de esta manera en su Art. 394 se expresa; *“El Juez aprobará el allanamiento mediante sentencia, la que causará ejecutoria”*, Por lo tanto la propuesta planteada ayudará a descongestionar la Administración de Justicia garantizando el principio de Celeridad Procesal.

Fundamentación científico – técnica

a) **DIVORCIO POR CAUSALES O CONTENCIOSO** - Es el solicitado por uno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro, por una o varias de las causales del Art. 110 del Código Civil.

Modelo Operativo de ejecución de la propuesta

Anteproyecto de la ley Reformatoria al Código Civil que admita el allanamiento en el juicio de divorcio, para garantizar el principio de Celeridad Procesal

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Qué, el Art.1 de la Constitución de la República, prescribe que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia

Qué, la Constitución de la República, en el Art. 32 garantiza el Derecho del Buen Vivir, bajo el principio de equidad, solidaridad, universalidad; a la vida; a la integridad física, psíquica, moral a la no discriminación; a la igualdad de derechos, etc.

Que los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos sean de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Qué, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos Garantizados en la Contitución de la República y los Instrumentos Internacionales.

Qué, el Código de Procedimiento Civil manifiesta en su Art. 392 que el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, en cualquier estado del juicio, antes de la sentencia.

Qué, es deber del Estado garantizar en la Administración de Justicia el principio Constitucional de Celeridad Procesal.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente

Ley Reformatoria al Código Civil

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 121 por el siguiente: “**Art.121.-** En los Juicios de divorcio se abrirá la causa a prueba, a excepción de los de mutuo consentimiento o si la parte demandada se allana a la demanda.”

Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil

Art. 2.- Agréguese después del artículo 394 el siguiente artículo innumerado:

Art. 394 A.- En el divorcio controvertido el Juez aprobará el allanamiento siempre que las partes procesales lleguen al acuerdo de sus pretensiones en cuanto a

alimentos y tenencia, la que causará ejecutoría.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dra. Gabriela Rivadeneira Burbano

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Evaluación de Impacto (social, económico, financiero, ambiental, entre otros)

- Qué evaluar? – El allanamiento en el juicio de divorcio por causal
- Por qué evaluar? – Incidencia en la Celeridad Procesal
- Para qué evaluar? – Reforma al Código Civil y Procedimiento Civil
- Con que criterio evaluar? – Efectividad, eficiencia, eficacia
- Indicadores – cuantitativos y cualitativos
- Quién evalúa? – Yolanda
- Cómo evaluar? Crítico Propositivo
- Fuentes de información? – Jurisprudencia, documentos, libros.
- Con qué evaluar? – Encuesta.

Modelo Matemático

Tabla N° 15: Modelo Matemático

| No. | RUBROS DE GASTOS | VALOR |
|-----|---------------------------|--|
| | | (en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) |
| 1 | Personal de apoyo | 150.00 |
| 2 | Internet | 150.00 |
| 3 | Material de escritorio | 100.00 |
| 4 | Material Bibliográfico | 250.00 |
| 5 | Transporte y movilización | 150.00 |
| 6 | Informe final | 200.00 |
| 7 | Imprevistos | 150.00 |
| | TOTAL USD. | 1.150.00 |

Fuente: Investigación

Elaborado por: Gary Leonel Vera Altamirano

Financiamiento

Este proyecto es financiado por el investigador

CRONOGRAMA

| Mes | ABRIL | | | | MAYO | | | | JUNIO | | | | JULIO | | | | AGOSTO | | | |
|--------------------------------|-------|---|---|---|------|---|---|---|-------|---|---|---|-------|---|---|---|--------|---|--|--|
| Actividad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Selección del tema | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Validación del tema | | | X | X | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Búsqueda de información | | | | | X | X | | | | | | | | | | | | | | |
| Capítulo I | | | | | | | X | X | | | | | | | | | | | | |
| Capítulo II | | | | | | | | | X | X | X | X | | | | | | | | |
| Capítulo III | | | | | | | | | | | | | X | X | X | X | | | | |
| Capítulo IV | | | | | | | | | | | | | | | | | X | X | | |

Bibliografía

1. Ecuador, A. N. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Biblioteca Jurídica.
2. Nacional, A. (2008). *Constitución de la República*. Quito: Biblioteca Jurídica.
3. Nacional, A. (2013). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
4. Nacional, A. (2013). *Código de Procedimiento Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
5. Aula, C. E. (2007). *Marco Antonio Santamaria Vizcaíno*. Costa Rica: EUNED.
6. Bustos, M. d. (2010). *Simon Escribe*. Chile: Andres Bello.
7. Celi, G. L. (2013). *Educación Parvularia*. Ambato: UTA.
8. Cevallos, M. (2014). *Actividad Física*. Latacunga: UTC.
9. Colomé, A. (2007). *La Educación Psicomotriz*. España: GRAO.
10. Hernández, A. (2001). *Fundamentos del Derecho Procesal*. Madrid: Jurídica.
11. Hombre, D. I. (1948). *Simplificación*. Bogota: Novena Conferencia Internacional Americana.
12. Hora, L. (2015). *Antes de casarse o divorciarse, entérese de los cambios*. Quito: La Hora.
13. Manso, C. E. (2007). *Los Niños y Jóvenes del Tercer Milenio*. Argentina: Sirio.
14. Ortega, J. J. (2007). *Manual de Psicomotricidad*. Madrid: La Tierra Hoy.
15. Parra, J. Q. (1992). *Derecho Procesa Civil*. Mexico: Arraus.
16. Pereira, C. M. (1993). *Politica Económica*. Chile: Universidad de Chile.
17. Pérez, M. E. (2014). *Ciencias de la Educación*. Ambato: UTA.
18. Porstein, A. M. (2011). *La Expresión Corporal y la Música en el Ámbito Escolar*. Buenos Aires: Novedades Educaticas.
19. Ruíz, L. P. (2004). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano*. Loja: Universidad Particular de Loja.
20. Santamaría, R. Á. (2011). *El neocosntitucionalismo transformador*. Quito: Abya Yala.
21. Talens, I. P. (2006). *Educación Física*. Chile: MAD.
22. Torres, G. C. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
23. Valhondo, A. M. (2012). *Necesidad de Base en el desarrollo personal del niño*. España: Universidad de Oviedo.

ANEXOS



444

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

CAUSA No: 18334-2012-0841V

Materia:

Tipo proceso:

Acción/Delito: DIVORCIO POR CAUSAL

ACTOR:

NORIEGA PUGA PIEDAD ALICIA,

Casillero No: 832,

MONCAYO GARCIA FERNANDO AUGUSTO

DEMANDADO:

RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO,

Casillero No: 694,

GEOVANNY GABRIEL SEVILLA NARANJO

JUEZ:

Iniciado: 01/10/2012

SECRETARIO:

Sentenciado:

Apelado:



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. AUGUSTO IVAN MORALES NÚÑEZ

Matrícula No: 17-2010-853

Cédula No: 1803448131

Fecha de inscripción: 03/01/2011

Matrícula anterior: 13229

Tipo de sangre: O+

Firma




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALCENSO

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 180268730-8

NOMBRES Y APELLIDOS:
**NORIEGA PUGA
 PIEDAD ALICIA**

LUGAR DE NACIMIENTO:
**TUNGURAHUA
 AMBATO
 LA MATRIZ**

FECHA DE NACIMIENTO: 1963-11-11
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada
 MARCELO F
 RODRIGUEZ PARRERA




INSTRUCCION: PROFESIÓN / EDUCACIÓN
SACHILLERATO SECRETARÍA BILINGÜE E33337222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
NORIEGA SEGUNDO JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
PUGA PIEDAD ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN:
**AMBATO
 2011-04-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2021-04-13









REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 0725/2011

179-0024
 NÚMERO

1802687309
 CÉDULA

NORIEGA PUGA PIEDAD ALICIA

TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA MATRIZ LA MATRIZ


 REPRESENTANTE DE LA JUNTA



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RODRIGUEZ NORIEGA ALBA FERRAZ
TRES PATRONOS/ALBA NORIEGA
05 FEBRERO 1992

INFORMACION DE IDENTIFICACION

1992



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RODRIGUEZ NORIEGA ALBA FERRAZ
TRES PATRONOS/ALBA NORIEGA
05 FEBRERO 1992

INFORMACION DE IDENTIFICACION

REN 0989602



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE NACIMIENTO

Tomo 35 Pag. 155 Acta 069

En Quito, hoy día 15 de enero de 1907, provincia de Manabí, a las 11 horas del día, yo Manuel, Jefe de Registro Civil, exhibe la presente acta de inscripción del nacimiento de:

NOMBRES: Francisco APELLIDOS: Alcázar

SEXO: masculino FECHA DE NACIMIENTO: 15 de enero de 1907 Provincia: Manabí

LUGAR: San Francisco del Cantón San Francisco

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: Manuel Alcázar

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: María Victoria

de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltero, con Cédula de Identidad Nº 18.610.135.9

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: María Victoria

de nacionalidad ecuatoriana de estado civil libre, con Cédula de Identidad Nº 18.610.135.9

Solicitó esta inscripción: Manuel Alcázar con Cédula Nº 18.610.135.9

COPIA INTEGRAL

| | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| OBSERVACIONES: | HUELLAS DACTILARES DEL INSCRITO |
| | PULGAR IZQUIERDO PULGAR DERECHO |
| FIRMAS: <u>Manuel Alcázar</u> | |

conocida por Manuel Alcázar

en la fecha 15 de enero de 1907

en copia original de 11 en 11

Jefe de Oficina Manuel Alcázar

contra matrimonio con María Victoria

en la Ofc. de Manabí

en la fecha 15 de enero de 1907

escrito en el tomo 35 pag. 155 acta 069

de 1907 de 19

Jefe de Oficina Manuel Alcázar

hecho el 15 de enero de 1907

inscripción consta inscrita en la Ofc. de Manabí

en el tomo 35 pag. 155 de 1907

Jefe de Oficina Manuel Alcázar

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Presidencia de Directorio de Juras

... cuya copia se 19

[1] Jefe de Oficina

Un original, judicialmente autorizado de los contrasignados en el presente, fue declarado nulo y de nulidad en fecha de 19

[1] Jefe de Oficina

La nulidad de este matrimonio mediante sentencia del ... con fecha ... en fecha ... de 19

[1] Jefe de Oficina

EN LAS SEÑALACIONES O MARCAS VISTAS

[Signature]
García

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Tomo 2. Págs. 92 Acta 492

En Panabato a los 1 días de Mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en presencia de los señores Walter y Walter APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Walter nacido en Panabato el 19 de enero de 1968 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante con Cédula N° 18-0991985-9 domiciliado en Panabato hijo de Carlos Rodríguez y de Elvira Arias NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Richard Arias Rodríguez nacido en Panabato el 11 de noviembre de 1973 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante con Cédula N° 18-0991730-9 domiciliado en Panabato hijo de Jorge Arias y de Richard Arias Arias LUGAR DEL MATRIMONIO Panabato FECHA 22 de mayo de 1992

OBSERVACIONES

[Signature]
[Signature]

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

Yo, PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, de 39 años de edad, de estado civil casada, de ocupación comerciante, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Ambato ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I

Mis nombres completos y más generales de ley son los que dejo señalados; el demandado responde a los nombres de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA.

II

De la partida de matrimonio que en una foja útil acompaño vendrá a su conocimiento que el 22 de mayo de 1991, en esta ciudad de Ambato contraje matrimonio con el Sr. Marcelo Fernando Rodríguez Rivera.

Durante la vigencia del vínculo matrimonial, hemos procreado dos hijos, que responden a los nombres de: Alex Fernando y Gissel Paulina Rodríguez Noriega, de 18 y 15 años de edad, respectivamente. Desde ya sugiero como CURADORA AD-LITEM a la señora María Luisa Noriega Puga, tía materna de los menores mencionados anteriormente, persona de excelente conducta, ejemplar y honorable.

En el consorcio matrimonial no hemos adquirido bienes muebles e inmuebles de ninguna naturaleza.

Es el caso señor Juez, desde aproximadamente 14 años, nos encontramos separados, con total abstención de relaciones maritales y sexuales, puesto que él ha abandonado el hogar que manteníamos conformado, la calle Antonio Clavijo y Aniceto Jordán, sector Mercado Sur, de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; dicho abandono ha sido voluntario e injustificado, puesto que jamás ha existido el deseo de rehacer el matrimonio, desde aquel entonces, no ha existido relaciones maritales, conyugales ni sexuales, ya que jamás ha regresado a la casa, descuidándose por completo de mi hogar y mis hijos.

III

Con lo expuesto y con fundamento en la disposición constante en el Art. 110 causal onceava, inciso segundo del Código Civil, en Juicio Verbal Sumario, demando al señor MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, la disolución del vínculo matrimonial que me une y a la vez disponga su marginación en el acta de matrimonio respectiva en el Registro Civil, a fin de que notifique al funcionario respectivo del Registro Civil de Tungurahua.

IV

La cuantía es indeterminada

V

El trámite a darse a la presente causa es Verbal Sumario de conformidad al Art. 118 del Código Civil.

De ser necesario, se contará con los Funcionarios Judiciales correspondientes.

VI

Por cuanto me es imposible dar con el paradero del demandado, solicito se sirva citar por la prensa, amparada en el Art. 82, del Código de Procedimiento Civil, declaración que la hago bajo juramento.

VII

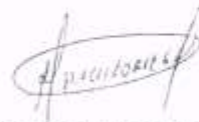
Notificaciones que me corresponda las recibiré en el Casilla Judicial N° 782 perteneciente al Abogado Iván Morales Núñez, profesional del derecho a quien autorizo suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

Acompaño una partida de matrimonio, y partidas de nacimiento de mis hijos.

Firmo conjuntamente con mi Abogado defensor.



Iván Morales Núñez
ABOGADO
MAT. 17-2012-653



Piedad Alicia Noriega P.

1802687309

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA
SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

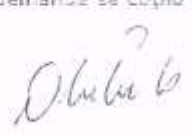
Ingresado por LEMAM

Recibida el día de hoy, lunes primero de octubre del dos mil doce, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos, el proceso VERBAL SUMARIO por DIVORCIO POR CAUSAL seguido por NORIEGA PUGA PIEDAD ALICIA en contra de RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO, en 3 foje(s), adjunta: una (1) inscripción de matrimonio (fotocopia simple); una (1) inscripción de nacimiento. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO QUINTO DE LO Civil, y al número: 18305-2012-0341.

AMBATO, Lunes 1 de Octubre del 2012


D. ROMEO ROBAYO
SECRETARIO

RAZON: Siento la de que por sorteo electrónico correspondió el conocimiento de la presente causa a este juzgado. Se recibe a esta fecha. La demanda se copió al libro correspondiente. Ambato, lunes 1 de octubre del 2012.


Dra. Adriana Silladarez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, lunes 15 de octubre del 2012, las 16h30. Avoca conocimiento el Dr. Jorge Arcos en calidad de Juez Temporal Encargado del Juzgado Quinto de lo Civil de Tungurahua, designado mediante Acción de Personal No. 621-CJ-DPT- de fecha 26 de julio del 2012. Previamente, oficiase al Consejo Nacional Electoral, al Servicio de Rentas Internas y al Ilustre Municipio de Ambato, a fin que el Órgano pertinente certifique el domicilio del accionado señor MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA con cédula de ciudadanía No.130191585-9 Notifíquese.-

2º *Juzgado*
DR. JORGE ARCOS MORALES
JUEZ ENCARGADO

Certifico:

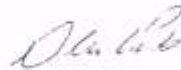
Adriana
Dra. Adriana Baladárez
SECRETARÍA

En Ambato, lunes quince de octubre del dos mil doce, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: NORIEGA PUGA PIEDAD ALICIA en la casilla No. 762 y correo electrónico ivanmoraes1981@hotmail.com del Dr. Ab. AUGUSTO IVAN MORALES NUNEZ. No se notifica a RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO por no haber señalado casilla. Certifico:

Adriana
Dra. Adriana Baladárez
SECRETARÍA

AQUIRREM

Razón: Siento la de que en esta fecha se entregó oficios a la parte interesada, lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes. Ambato, lunes 22 de octubre del 2012.



Dra. Adriana Bailledares
SECRETARIA

OFICIO No. 118012012OATN003587
Ambato, a
TRÁMITE N°. 118012012022224
ASUNTO: Se atiende petición
JUICIO N° 2012-0841

Doctora
Adriana Balladares
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA
Ambato.

Estimada señora:

En atención a su oficio #1749-JQCA, ingresado a la Administración Tributaria el 22 de octubre de 2012, mediante trámite #118012012022224, me permito informar que una vez revisada la base de datos del Área de RUC, se ha verificado que el señor RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO, con cédula de ciudadanía #1801915859, NO se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes, por lo tanto, el SRI no cuenta con la información de la dirección del domicilio y/o residencia de dicha persona.

- Adjunto certificado de no inscripción de RUC.

COMUNIQUESE-

Dado en Ambato, a

Proveyó y firmó el oficio que antecede, la Dra. Lorena E. Pérez Guerrero, DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL CENTRO I.
La cédula - Ambato.


Dra. Lorena E. Pérez Guerrero
SECRETARIA REGIONAL CENTRO UNO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
AMBATO, 24 de octubre de 2012**

Señor/a:
RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO
Presente.

De acuerdo a la revisión efectuada en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, el/la señor/a RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO con número de cédula de identidad 1801915859, no se encuentra inscrito/a en el Registro Único de Contribuyentes, hasta la presente fecha.

La Administración se reserva el derecho de ejercer el control y verificación de obligaciones tributarias pendientes. Además deberá tomarse en cuenta la facultad que tiene la administración de realizar el control y ejercicio de la facultad determinadora en los plazos legales que establece el artículo 94 de la Codificación del Código Tributario.



Sistema: PKSEV/SLA Local: MARIANO AMEATO/QUIVAR 1061 ENTRE MARTIN Fecha y hora: 24/10/2012 09:10:35

Funcionario: DE VILA MEDINA PATRICIA KATHERINE

RECIBIDO POR:

| | |
|-------------------------------------|----------------------------|
| Nombre: | No. Identificación: |
| Fecha: 24 de octubre de 2012 | Firma: |



Oficio No 736-D-CNE-DPT-12
Ambato, octubre 22 del 2012.

Dra.
Adriana Balladares
SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA
Ciudad.-

De mi consideración.

En atención a su oficio No.1750-JQCA-2012, y revisado el Registro Electoral del CNE, me permito **CERTIFICAR**: que la señora **MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1801915859 se encuentra registrada en la Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato, Parroquia Huachi Loreto JRV. 52M.

Particular que comunico para los fines legales consiguientes.

Atentamente

Dra. Sandra Pérez Córdova
DIRECTORA CNE
DELEGACION DE TUNGURAHUA.



| Elaborado por: | Fecha | Firma |
|---------------------|----------|-------|
| Dra. Gustavo Yancho | 22/10/12 | |

COPIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO
DEPARTAMENTO DE CATASTROS Y AVALÚOS

DCA-12-142 (Fw ~~47017-12~~)

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, arquitecto Manuel Guzmán Aguilar, Director del departamento de Catastros y Avalúos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato (GADMA),

CERTIFICA, el señor Marcelo Fernando Rodríguez Rivera está registrado con una dirección en la calle Guapahuico de la ciudad de Ambato.

Esta certificación la otorga en atención al oficio 1751-JQCA-2012 (Fw 47017-12) de la doctora Adriana Balladares, Secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil de Tungurahua, en la ciudad de Ambato a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil doce.

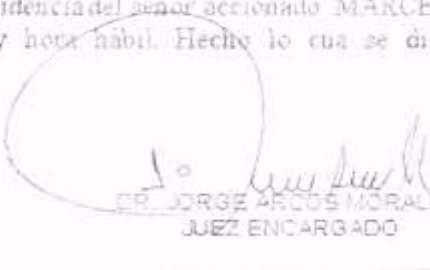
Atentamente,

Arq. Manuel Guzmán Aguilar
Director de Catastros y Avalúos


Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato



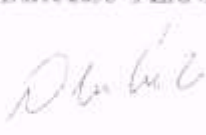
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, lunes 19 de noviembre del 2012. las 14h08. Cumplido que ha sido el requerimiento del Juzgado de la providencia inmediata anterior; y, por cuanto de los oficios remitidos por las Dependencias Publicas no se identifica la dirección domiciliar del señor demandado, se dispone que previo a proveer lo pertinente y legal, la parte actora comparezca a esta Judicatura a declarar bajo juramento que le ha sido imposible determinar la actual individualidad y residencia del señor accionado MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA en día y hora hábil. Hecho lo cual se dispondrá conforme corresponda. Notifíquese.-


DR. JORGE ARCOS MORALES
JUEZ ENCARGADO

Certifico:

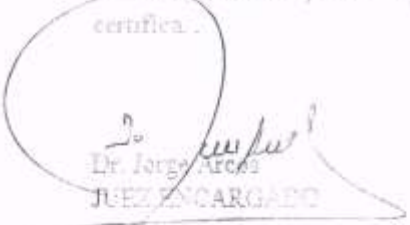

Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

En Ambato, lunes diecinueve de noviembre del dos mil doce, a partir de las catorce horas y veinte y tres minutos, mediante bofetetas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: NORIEGA PUGA PIEDAD ALICIA en la casilla No. 782 y correo electrónico ivanmorales1981@hotmail.com del Dr./Ab. AUGUSTO IVAN MORALES NUÑEZ. No se notifica a RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO por no haber señalado casilla. Certifico:



Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

BANDERAS

En la ciudad de Ambato, hoy día martes veinte de noviembre del dos mil dos, a las dieciséis horas con treinta minutos, ante el Dr. Jorge Arcos, Juez Quinto de lo Civil, encargado mediante orden de personal N° 621-CA-DPT, de fecha 25 de julio del 2012 e inscrito en secretaría, comparece la señora NORIEGA PUGA PIEDADA AUCIA, portadora de la cédula de ciudadanía N° 180268738-9 y Certificado de Votación N° 179-0024, a quien el señor Juez le recibe el juramento, advertida de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, manifiesta que desconoce el domicilio y que pese a las asignaciones realizadas le ha sido imposible determinar la residencia o domicilio actual de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA. Leída que le fue presentada, se afirma, ratifica y firma para constancia con el señor Juez y secretaría que certifica.


Dr. Jorge Arcos
JUEZ ENCARGADO


La Comparciente


Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA



FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA

AB. MORAJO GARCIA FERNANDO AUGUSTO

Matrícula No: 14-3006-8
Código AIC: 1803547064
Fecha de inscripción: 15/05/2010
Especialidad: 0
Tipo de nombre: 0+



Firma



Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso
PERSONAL e INTRANSFERIBLE
El Consejo de la Judicatura advierte a las Autoridades
Públicas y Privadas, reconocer el titular de esta credencial
los derechos que le confieren de acuerdo con la
Constitución y las Leyes de la República

07/05/2010 10:00:00 AM

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

Yo, PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, de 39 años de edad, de estado civil casada, de ocupación comerciante, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Ambato refiriéndome al Juicio Especial de divorcio N. 2012-0841, ante usted respetuosamente comparezco, manifiesto y solicito;

I

Que se adjunte al proceso la Partida de Inscripción de Matrimonio, para los fines legales pertinentes.

II


Agradezco los servicios prestados de mi anterior patrocinador; designo como mi abogado patrocinador al Ab. Fernando Moncayo G., y autorizo para que a mi nombre y representación, suscriba todo escrito y con su sola firma actúe en todas las diligencias que sean necesarias, en defensa de mis intereses.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial N. 832 o a su vez el correo electrónico famg_20@yahoo.es, perteneciente al Abogado Fernando Moncayo G., ubicado en la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

Firmo en conjunto con mi Abogado Patrocinador.



Fernando A. Moncayo G.
ABOGADO
MAT. CAT. 1362 COT. 09-941258



Piedad Alicia Noriega Puga
c.c. 1802607309

Nº: 16703-21-0-0004

Presentado en Arequipa el día de hoy martes veinte y seis de febrero del dos mil trescientas quince horas y treinta y siete minutos, con 01 copias(5) iguales; a su original, sin anexos. Cerrado.

Dra. Adriana Colaninno
SECRETARIA

A stylized illustration of the Statue of Liberty, rendered in a light, sketch-like style. A thick, dark ribbon flows from the top left, loops around the statue's head and crown, and continues down the right side of the page. The background is a light, textured gray.

R. FABIAN MORENO MUÑOZ
NOTARY PUBLIC
NEW YORK - NEW JERSEY
USA

LICENSED AS
LEGAL CONSULTANT
BY THE SUPREME COURT OF NEW YORK
AND ADMITTED TO THE PRACTICE OF THE LAW IN
ECUADOR

NEW YORK
800 SECOND AVE. SUITE 601
New York, N.Y. 10017

EXPRESS MULTISERVICES
SUCRE 6-60 Y BORRERO
EDIFICIO BOLIVAR OF. 505
CUENCA - ECUADOR
TELF: (072) 84-23-23 / 84-64-65

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States** of America
This public document
2. has been signed by **Gloria D'Amico**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **Queens**

Certified

5. At New York, New York
6. the 30th day of April 2010
7. by Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10759781B
9. Seal/Stamp:
10. Signature



Lorraine Cortés-Vázquez

Lorraine Cortés-Vázquez
Secretary of State



PODER ESPECIAL Y PROCURACION PARA DIVORCIO
EN EL ECUADOR

En la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, día de hoy 30 de Abril de 2010, ante mí Cynthia Delgado, Notario Público debidamente nombrado, calificado y certificado para actuar como tal, por y para el Estado de Nueva York, así como miembro de la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (National Notary Association); comparece(n) por su(s) propio(s) derecho(s) **MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA**, quien(es) bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado(a), mayor(es) de edad, domiciliado(a) en los Estados Unidos de América, idóneo(a) y conocido(a) por mí, y se identifica(n) con Pasaporte Americano Numero 141201624, bien instruido(s) en uso de sus legítimos derechos, manifiesta(n) que por el presente instrumento público, al cual procede(n) libre y voluntariamente, confiere(n) Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la República del Ecuador en favor y nombre de **SILVIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ RIVERA**, portadora de su cedula de identidad numero 180203943; para que en representación (de la, de los) mandante(s) realice, ejercite o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades todas las gestiones que a continuación se indican: *Para que en calidad de Procuradores Judiciales, actúe como actor o demandado y presente ante un Juez competente el Juicio de Divorcio por mutuo consentimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 del Código Civil o contencioso de conformidad con una o varias de las causales estipuladas en el artículo 110 del mismo cuerpo legal y continúe dicho proceso judicial hasta conseguir que el Juez de la causa expida la sentencia que declare disuelto el vínculo matrimonial que une a(la) poderdante con su cónyuge PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA; y demandar: la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, el inventario, cuentas y partición de los bienes sociales de dicha sociedad. Consecuentemente queda facultado a resolver la situación económica y familiar del (la, los) menor(es) GISSEL PAULINA Y ALEX FERNANDO RODRIGUEZ NORIEGA, así como para que suscriba todos los documentos que para el efecto sean necesarios, presente o conteste demandas, presente pruebas, acuda a la audiencia de oídos y conciliación; y, declare de viva voz su voluntad de divorciarse, en caso de ser necesario presente las apelaciones judiciales correspondientes en las instancias que el Código de Procedimiento Civil admite y continúe el trámite hasta la marginación de la sentencia de divorcio en el Registro Civil del cantón correspondiente.* Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Esta minuta fue elaborada por el Dr. Fabian Moreno Muñoz, Abogado en el libre ejercicio de su profesión con Matrícula Profesional 772 del Colegio de Abogados del Azuay y reconocido por la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica (First Appellate Division) como Consultor Legal, de acuerdo con la Sección 53, de la Judiciary Law del Estado de Nueva York, Parte 521 de la Reglamentación de la Corte de Apelaciones.- El (la) apoderado(a), mandatario(a) o procurador se verá investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiere, de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultados; ni se pueda alegar ineficiencia de Poder por falta de cláusula especial, por lo que se le confieren todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.- Para la ejecución de este Poder el (la) mandante(a) podrá(n) delegar total o parcialmente este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al (a los) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2036 del Código Civil Vigente y lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como a rendir cuentas de todas las gestiones realizadas en mi (nuestro) nombre y representación. El presente instrumento público será legalizado a través de la "apostilla" a fin de que surta los efectos legales y jurídicos en el Ecuador en virtud de la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros", convención mediante la cual se suprimió la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en el Registro oficial numero 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) al mismo, que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 día Abril del 2005 y que

NOTARIA & APOSTILLA
EXPRESS

de conformidad con la Constitución Política del Ecuador es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional. Para el otorgamiento de este Instrumento Público se cumplieron con todos los requisitos legales; y, leído que fue por mí, íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando todas sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual *DOY FE* _____

x. 
MARCELO FRERNANDO RODRIGUEZ RIVERA

State of New York
County of New York
Sworn to before me this
4/30/2010



CINTHIA DELGADO
Notary Public State of New York
No. 61016178002
Qualified in New York County
Cert. Held in Queens County
Cert. Held in Bronx County
Commission Expires 12/10/2011



TRADUCCION DEL TEXTO EN INGLÉS EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS
APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este Documento Público
2. Ha sido firmado por Gloria D'Amico
3. Actuando en capacidad de Secretario del Condado
4. lleva el sello/stampa del condado de QUEENS

Certifica

- | | |
|--|----------------------------------|
| 5. En Nueva York, Nueva York | 6. Viernes, 30 de Abril de 2010. |
| 7. por el Auxiliar Especial del Secretario de Estado de Nueva York | |
| 8. No. NYC-10759781B | |
| 9. Sello/stampa | |

10. Firma
 (firma ilegible)
 Lorraine Coartez Vazquez
 Secretaria de Estado

CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DE NOTARIO

Estado de New York ;
 Condado de Queens ;
 } SS: 185996

Yo, Gloria D'Amico, Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de New York Condado de Queens y del archivo de la corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

CINTHIA DELGADO

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del documento adjunto, fue a su tiempo nombrado NOTARIO PUBLICO del Estado de New York, y que esta debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial sobre su firma autógrafa depositada en mi oficina, la misma que fue aceptada y reconocida cuando él estaba debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien inteligenciado sobre la escritura del Notario Publico arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa depositada en mi oficina, por lo que al Juzgo que dicha firma es auténtica. En fe de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy, April 30, 2010

Gloria D'Amico

SECRETARIO DEL CONDADO DE QUEENS

CERTIFICACION DE LA TRADUCCION

YO, CHRISTIAN MORENO, CERTIFICO QUE SOY FAMILIAR CON LOS IDIOMAS DE INGLÉS Y ESPAÑOL Y QUE DE ACUERDO CON SU MEJOR CONOCIMIENTO Y ENTENDEO EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCION CORRECTA Y FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL ANEXO, ESCRITO EN LENGUAJE INGLÉS...

CINTHIA DELGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA

RODRIGUEZ RIVERA SILVIA DE LAS MERCEDES
 TUMORAHUA AMBATO/LA MATRIZ
 25 SEPTIEMBRE 1970
 CEEB 06149 F
 CANTON AMBATO
 LA MATRIZ 1970



Silvia Patricia Rodriguez

ECUATORIANO***** E44337442E
 CREADO ANGEL CELIO MARTADO
 SECUNDARIA BACHILLER COMEF-ADM
 CARLOS RODRIGUEZ
 MARIA RIVERA
 AMBATO 15/08/2007
 C570872019

REN 0373378



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENCIAL CONSULTA POPULAR 6-19/2011

154-0053 NÚMERO
 1802030948 CEDULA

RODRIGUEZ RIVERA SILVIA DE LAS MERCEDES
 TUMORAHUA AMBATO
 PROVINCIA AMBATO
 MANA LORETO
 PARROQUIA





FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
ORDEN DE ABOGADOS

DR. MERA CHICAIZA VICTOR HUGO

Mémoire No. 1849917
Cédula No. 143767108
Fecha de inscripción: 29/05/2012
Matrícula anterior: 03-CAT
Tipo de sangre: O+



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE.
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Policiales y Penales, respetar el titular de esta credencial, sus derechos que se confirman de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

Dr. Víctor Chicaiza Mera
Abogado



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
ORDEN DE ABOGADOS

AB. SEVILLA NARANJO GEOVANNY GABRIEL

Mémoire No. 1027130
Cédula No. 14324977
Fecha de inscripción: 11/05/2011
Matrícula anterior: 5
Tipo de sangre: O+



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE.
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Policiales y Penales, respetar al titular de esta credencial, sus derechos que se confirman de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

Dr. Geovanny Naranjo Sevilla
Abogado

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL AMBATO

SILVIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ RIVERA, ecuatoriana, casada, de 42 años de edad, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación, domiciliada en esta ciudad de Ambato, en mi calidad de Procurador Judicial de mi hermano MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, dentro del juicio de Divorcio No. 841 - 20123 que sigue FIEDAD ALICIA MORIEGA FUGA, ante usted en debida forma comparezco y digo:

Adjunto original de poder especial y procuración judicial otorgado por Marcelo Fernando Rodriguez Rivera, con lo que justifico mi personería. Aclaro que de acuerdo al Art. 40 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, puedo comparecer a juicio por mi misma, sin ceder el poder especial a un profesional del derecho.

En lo principal me doy por legalmente citada en este juicio para los fines legales pertinentes.

Dejando copias certificadas en el proceso, solicito se sirva desglosar el poder especial que acompaño a este escrito y autorizo se sirva retirar al Abg. Geovanny Sevilla Naranjo, previa las formalidades legales del caso.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero judicial No. 694. Autorizo al Abg. Geovanny Sevilla naranjo y al Dr. Victor Hugo Mera Ch., para que a mi nombre y representación realicen todos los escritos que sean necesarios en este proceso; así mismo en el correo electrónico geosevilla@esvaco.es

Firma con mis defensores.

Silvia de las Mercedes Rodriguez Rivera

Victor Hugo Mera Ch.
Dr. Victor Hugo Mera Ch
ABOGADO
MAT. 18 - 1990 - 1 TGHUA.

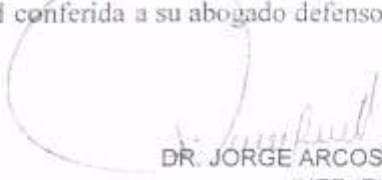
Geovanny Sevilla Naranjo
GEOVANNY SEVILLA NARANJO
ABOGADO
MAT. 18 - 2011 - 20 TGHUA.

Nº 18305-2013-08-1

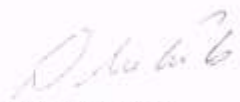
Presentado en Arequipa el día de hoy martes veintiocho de mayo del 2013 a las quince horas y ocho minutos. Adjunta. Copia de ley, escrita en poder de seis fojas. Cerrado.

Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA


JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, lunes 4 de marzo del 2013, las 15h17. Los escritos y documento que anteceden agréguese a los autos. Tómese nota del casillero judicial N° 832 señalado por la señora PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA para recibir sus notificaciones posteriores; así como la facultad conferida a su abogado defensor en la presente causa. Téngase por citado al señor MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, quien compárese en por intermedio de su procuradora judicial la señora SILVIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ RIVERA, según lo justifica con el documento que adjunto por cuanto la parte demandada compárese en los términos del Art.84 del Código de Procedimiento Civil, tómese nota del casillero judicial N° 694 señalado por la señora SILVIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ RIVERA para recibir sus notificaciones posteriores; así como la facultad conferida a su abogado defensor en la presente causa. Notifíquese.


DR. JORGE ARCOS MORALES
JUEZ (E)

Certifico:


Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

En Ambato, lunes cuatro de marzo del dos mil trece, a partir de las quince horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: NORIEGA PUGA PIEDAD ALICIA en la casilla No. 832 y correo electrónico famg_20@yahoo.es del Dr./Ab. FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCIA. RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO en la casilla No. 694 y correo electrónico geosevilla65@yahoo.es del Dr./Ab. GEOVANNY GABRIEL SEVILLA NARANJO. Se notifica por última vez a: AUGUSTO IVAN en la casilla No. 782. Certifico:


Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

BALLADARES

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

Yo, PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, de 39 años de edad, de estado civil casada, de ocupación comerciante, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Ambato refiriéndome al Juicio de Divorcio N. 2012-0841, ante usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

Una vez que el demandado se dio por citado legalmente, y de conformidad con lo que dispone el Artículo 830 del Código de Procedimiento Civil, solicito señor Juez se sirva señalar día y hora a fin de que se lleve a cabo la Audiencia de Conciliación y Contestación a la demanda en la presente causa.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial N. 832 o a su vez el correo electrónico famg_20@yahoo.es, perteneciente al Abogado Fernando Moncayo G., ubicado en la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

Es legal.

Firma mi Abogado Patrocinador.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "ABOGADO" and "FERNANDO MONCAYO G." in a stylized font.

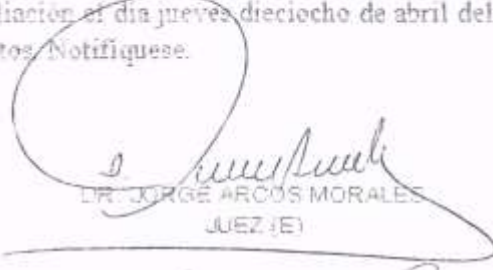
No. 18305-2012-0841

Presentado en Ambato el día de hoy miércoles seis de marzo del dos mil trece, a las trece horas y treinta y nueve minutos, sin anexos. Certifico.


A handwritten signature in black ink, appearing to be "Dra. Adriana Balladares".

Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA


JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, lunes 25 de marzo del 2013, las 15h49. El escrito que antecede agréguese al proceso. Tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día jueves dieciocho de abril del año en curso, a las diez horas con treinta minutos. Notifíquese.


DR. JORGE ARCOS MORALES
JUEZ (E)

Certifico:



Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

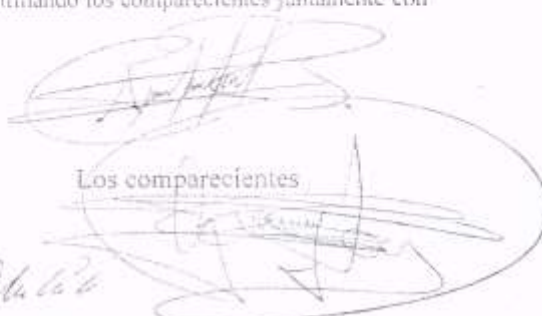
En Ambato, lunes veinte y cinco de marzo del dos mil trece, a partir de las dieciséis horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: NORIEGA PUGA PIEDAD ALICIA en la casilla No. 832 y correo electrónico fang_20@yahoo.es del Dr./Ab. FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCIA, RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO en la casilla No. 694 y correo electrónico geosevilla65@yahoo.es del Dr./Ab. GEOVANNY GABRIEL SEVILLA NAPANJO. Certifico:



Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

BALLADARES4

En la ciudad de Ambato, hoy día jueves dieciocho de abril del dos mil trece, a las diez horas y treinta y nueve minutos; ante el Dr. Jorge Arcos, Juez Quinto de lo Civil, encargado mediante acción de personal N° 621-CJ-DPT, de fecha 26 de julio del 2012 e infrascrita secretaria, siendo esto el día y la hora para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación ordenada en providencia anterior comparecen el Sr. Ab. Fernando Augusto Moncayo ofreciendo poder o ratificación de la parte actora Piedad Alicia Noriega Puga, y el Abg. Geovanny Gabriel Sevilla Naranjo ofreciendo poder o ratificación de la parte demandada señora Silvia de las Mercedes Rodríguez Rivera Procuradora Judicial de Marcelo Fernando Rodríguez Rivera. El señor Juez da por iniciada la diligencia llamando a las partes a una conciliación la misma que no es posible; concediéndole la palabra a la parte actora quien por intermedio de su defensor Abg. Fernando Augusto Moncayo, manifiesta: "Ofreciendo poder o ratificación a nombre de la actora, en lo principal me afirmo y me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho de mi precedente demanda, por lo que solicito a usted señor juez se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une con el demandado, ya que el momento oportuno justificaré conforme a derecho la causal por la cual demande el divorcio en la presente causa. Como hay hechos que justificar solicito se abra la causa a prueba por el término de ley y se me conceda tres días para legitimar mi intervención". Con lo manifestado por la parte actora se corre traslado a la parte demandada quien por intermedio de su abogado defensor manifiesta: " Ofreciendo poder o ratificación de la Procuradora Judicial Silvia de las Mercedes Rodríguez Rivera manifiesto lo siguiente me allano a la demanda en todas sus partes por parte de la actora Piedad Alicia Noriega Puga, para que el señor juez al momento de resolver declare disuelto el vínculo matrimonial que une al señor Marcelo Fernando Rodríguez Rivera con la actora, por existir una menor de edad solicito al señor juez que se mantenga la resolución emitida en el juicio No. 163-2001 tramitado en el Juzgado segundo de la Niñez de Ambato, conforme adjuntare en el término legal de prueba, solicito tres días para legitimar mi intervención ". El juzgado por su parte tomará en cuenta las exposiciones realizadas por los comparecientes en su momento oportuno de ser procedentes, se le concede a los comparecientes el término de tres días para que legitimen su intervención en la presente causa. Se abre la causa a prueba por el término de seis días. Se termina la presente diligencia firmando los comparecientes juntamente con el señor Juez y suscrita secretaria que certifica.


Dr. Jorge Arcos
JUEZ ENCARGADO


Los comparecientes


Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE AMBATO.

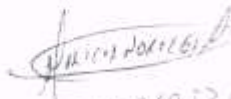
PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en el Juicio de Divorcio Nº 841-2012, que sigo en contra de MARCELO FERNANDO RODRÍGUEZ RIVERA, ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

Apruebo y ratifico todo lo manifestado por el señor Abogado FERNANDO MONCAYO GARCÍA, en la Audiencia de Conciliación, que se llevo a cabo el día Jueves 18 de abril del presente año 2013, haciendo mías todas y cada una de sus expresiones.

Se servirá declarar legitimada la intervención del profesional del derecho Abogado FERNANDO MONCAYO GARCÍA, para que surtan los efectos legales correspondientes.

Es legal.

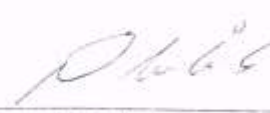
Firmo con mi Abogado Defensor.


1902687309




Nº: 19935-2012-00841

Presentado en Ambato a día de hoy martes veintidós de abril del dos mil trece, a las catorce horas y veinte y nueve minutos: con 1 copia(s) iguales a su original, sin anexos. Certifico.


Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA



SEÑORA JUEZA SEGUNDA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO.

ABG. GEOVANNY SEVILLA NARANJO, Abogado en libre ejercicio, ante usted en debida forma comparezco y solicito:

Que se sirva conferirme copia certificada del Acta Transaccional y de la Resolución de la misma, del Juicio de Alimentos No. 163 - 2001, que sigue PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA en contra de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA.

Por ser legal.

Firma.

ABG. GEOVANNY SEVILLA NARANJO

MAT. 18 - 2011 - 20

FORO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA


Nº 18952-2001-0163

Presentado en Ambato el día de hoy viernes diecinueve de abril del dos mil trece, a las quince horas y treinta minutos, con 1 copia (s) y su original, sin anexos. Certifico

DR. MARIO LAICA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO.- Ambato,
veinte y tres de abril del 2013.- Las 16h00. Por Secretaria, previas las formalidades legales,
confierase, las copias certificadas que se pide, tomadas del expediente que se menciona,
hecho, devuélvase originales. Cumplase.- CERTIFICO


DRA. INGRID VANES SEVILLA
JUEZA


SR. MARIO LAICA S.
SECRETARIO

ACTA TRANSACCIONAL

En Ambato, hoy día Viernes veinticinco de Marzo del dos mil once, comparecen a la celebración del presente acto jurídico por una parte la señora SILVIA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ RIVERA, casada, en representación de su hermano señor MARCELO FERNANDO RODRÍGUEZ RIVERA; y, por otra parte la señora PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, casada; las comparecientes mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, ecuatorianas y civilmente capaces para contratar y obligarse, convienen en celebrar la presente Acta Transaccional.

ANTECEDENTES.-

En relación al juicio de alimentos N° 163-2001, que se encuentra en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Ambato, seguido por la señora PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en contra del señor MARCELO FERNANDO RODRÍGUEZ RIVERA, y como garante del mismo la señora SILVIA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ RIVERA.



ACTA TRANSACCIONAL.-

Con los antecedentes que dejamos expuestos, las comparecientes en las calidades que intervinimos, convenimos en que la señora SILVIA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ RIVERA, en representación de su hermano señor MARCELO FERNANDO RODRÍGUEZ RIVERA, ha cancelado las pensiones alimenticias a favor de sus sobrinos menores de edad ALEX FERNANDO y GISSEL PAULINA RODRÍGUEZ NORIEGA, quedando al día con dichas pensiones alimenticias hasta el mes de febrero del año dos mil once, siendo que los menores antes mencionados se encuentran en los Estados Unidos de Norteamérica ciudad de Nueva York, desde el mes de febrero del año dos mil once, por voluntad de sus padres, mismos que se quedarán en ese país junto a su padre; por tal motivo la señora PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, manifiesta que **es su deseo suspender desde el mes de marzo** las pensiones alimenticias que consta en el Juzgado anteriormente nombrado, quedando la señora SILVIA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ RIVERA, de esta manera deslindada de cualquier obligación alimenticia a favor de los menores ALEX FERNANDO y GISSEL PAULINA RODRÍGUEZ NORIEGA, por cuanto los mismos se encuentran con su padre.

ACEPTACIÓN.-

Las dos partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes, por estar de acuerdo a los términos previamente pactados y convenir a sus mutuos intereses, manifestando además que ninguna de las dos partes realizará reclamos

posteriores al respecto; y, que cumplido el acuerdo constante en el acta transaccional que antecede, se solicitará a la autoridad competente el archivo de la causa, por lo que firman el presente en unidad de acto en la fecha arriba indicada.


SILVIA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ RIVERA

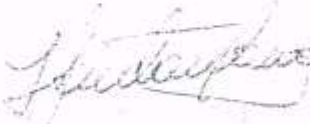

PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA

En Ambato, hoy día Viernes veinticinco de Marzo del dos mil once, a las doce horas. Ante mí, Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO, Notario Quinto de este cantón, comparecen los señores SILVIA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ RIVERA y PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, portadores de las cédulas de ciudadanía N° 180203094-8 y 180268730-9 respectivamente, con el objeto de reconocer sus firmas y rúbricas puestas al pie del ACTA TRANSACCIONAL que antecede, al efecto previo del juramento de Ley, y conocedores de la gravedad del mismo dicen: que las firmas y rúbricas que se les pone a la vista son suyas y que así acostumbran hacerlas y suscribirlas en todos sus actos públicos y privados.- Termina esta diligencia firmando los comparecientes en unidad de acto con el suscrito Notario.-


SILVIA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ RIVERA


PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA







*CONSORCIO JURIDICO
ANDREA C. ARIAS CORTEZ
ABOGADA*

Edificio Clantour 2 piso N° 205

*SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
TUNGURAHUA*

*SILVIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ RIVERA, en representación de
mi hermano MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, dentro del
juicio de alimentos N° 163 - 2001, seguido en mi contra por la señora
PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, muy respetuosamente solicito:*

*Sírvase agregar al proceso el acta transaccional firmada por la
compareciente en representación de mi hermano Marcelo Fernando
Rodríguez Rivera y por la señora Piedad Alicia Noriega Puga, en donde de
manera voluntaria hacemos constar nuestro deseo de suspender las
pensiones alimenticias a favor de los menores Alex Fernando y Gissel
Paulina Rodríguez Noriega, por cuando los mismo se encuentran viviendo
con su padre, por lo que solicito el archivo del proceso.*

*Futuras notificaciones las recibiré en el casillero judicial N° 399
perteneciente a la Abogada Andrea Arias a quien autorizo para que a mi
nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en bien de
mis intereses.*

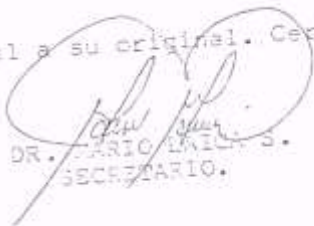
Por ser legal espero atención favorable.

Firmo conjuntamente con mi Abogada Patrocinadora.

Silvia Rodríguez Rivera

Andrea Arias Cortez
ABOGADA
M.A.I. 7810 A.I.


Presentado el día de hoy viernes veinte y cinco de marzo
del año dos mil once a las diez horas. Adjunta una foja útil
una copia igual a su original. Certifico.


DR. MARIO MUÑOZ S.
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO DE TUNGURAHUA. Ambato, miércoles 6 de abril del 2011, las 14h36. VISTOS: A fs. 159 de autos, comparecen con acta transaccional debidamente reconocidas las firmas y rubricas ante el Dr. Hernán Santamaría, Notario Quinto de este cantón Ambato, la señora SILVIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ RIVERA en representación de su hermano el señor MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA y en calidad de garante solidaria; y, la actora señora PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, manifestando en lo principal, que los menores ALEX FERNANDO y GISEL PAULINA RODRIGUEZ NORIEGA, desde el mes de febrero del 2011, se encuentran viviendo con su padre en los Estados Unidos de Norte América, motivo por el cual solicitan la suspensión del pago de las pensiones alimenticias desde el mes de marzo del 2011. Por cuanto el acuerdo al que han llegado las parte no pugna con norma legal alguna y, ha sido efectuado por personas legalmente capaces cual en derecho se requiere, es suscrito Juez, RESUELVE aceptar el mismo, disponiendo la suspensión de pago de las pensiones alimenticias desde el mes de marzo del 2011; en consecuencia, pasa los autos al señor Pagador-recaudador del Juzgado, a fin de que tome nota de la presente en la tarjeta correspondiente. Notifíquese.-

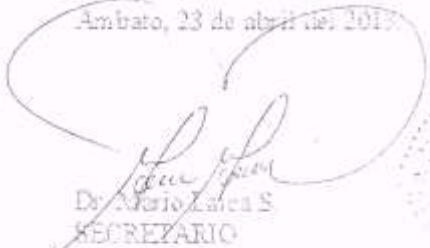

AB. PATRICIO GOYES
JUEZ TEMPORAL

Certifico:


Dr. Mario Laica
SECRETARIO

El suscrito Secretario, legalmente certifico que las tres copias que anteceden son iguales a sus originales, las que fueron tomadas del proceso No. 2001-0163, iniciado por la Piedad Alicia Noriega Puga en contra de la Señora Silvia De Las Mercedes Rodriguez Rivera, a las cuales me remito en caso necesario y que fuera conferido por mandato legal. Certifico.

Ambato, 23 de abril de 2011.


Dr. Mario Laica S
SECRETARIO



SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL AMBATO

SILVIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ RIVERA, ecuatoriana, casada, de 42 años de edad, de profesión licenciada en Ciencias de la Educación, domiciliada en esta ciudad de Ambato, en mi calidad de Procurador Judicial de mi hermano MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, dentro del juicio de Divorcio No. 841 - 2012* que sigue PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, ante usted en debida forma comparezco y digo:

Apruebo y ratifico la intervención hecha por el Abg. Geovanny Sevilla Naranjo en la Audiencia de Conciliación celebrada en esta causa, por lo que hago mías las expresiones vertidas por dicho profesional en la mencionada diligencia.

En el término legal de prueba y previa notificación de parte contraria, solicito se sirva ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Que se tenga como prueba de mi parte todo lo que de autos me sea favorable, en especial:
 - a) La exposición hecha por la compareciente en la audiencia de conciliación celebrada en esta causa;
 - b) El allanamiento de la demandada a la acción de divorcio planteado por la señora Piedad Alicia Noriega Puga; y,
 - c) Que se agregue al proceso copias certificadas de la Acta Transaccional celebrada entre la compareciente en representación de su hermano MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA y la señora PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Ambato, bajo el número No. 163 - 2001, para que se sirva tomar en cuenta al momento de dictar sentencia, por cuanto en forma voluntaria ambas partes suspenden las pensiones alimenticias para sus hijos habidos en el matrimonio.

3. Impugno lo que en el proceso no me favorezca.

Practicadas que sean estas diligencias se agregaren al proceso y se tendrá como prueba de mi parte.

Por ser legal se servirá proveer favorablemente.

Firmo con mi defensor.

Silvia Rodríguez R

Geovanny Sevilla Naranjo
GEOVANNY SEVILLA NARANJO
ABOGADO
MAT. 18 - 2011 - 20 TGHUA

Nº. 18305-2012-0641

Presentado en Ambato el día de hoy miércoles veinte y cuatro de abril del dos mil 12 a las doce horas y veinte y nueve minutos, con 1 copias(es) a su original. Adj. acta transaccional en cuatro fojas.. Certifico,

Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE AMBATO.

PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en el juicio de Divorcio N° 841-2012, que sigo en contra de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

Que por estar recurriendo la etapa de prueba en la presente causa, se dignara ordenar que se practiquen las siguientes diligencias probatorias de mi parte:

1.- Que se tenga como prueba de mi parte lo que de autos me fuere favorable, en especial:

- a.- El libelo de mi demanda.
- b.- Lo manifestado por mi Abogado defensor en la Audiencia de Conciliación.
- d.- El allanamiento realizado por parte del demandado en la presente causa.

2.- Que se digne señalar día y hora para que mis testigos que responden a los nombres de BETTY ELIZABETH FREIRE CHAVEZ y GLADYS ARACELLY MANZANO HERVAS, declaren de acuerdo al siguiente Interrogatorio:

a.- Sobre edad y más generales de ley?

b.- Diga la testigo que sabe y le consta que mi esposo MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA abandonó en forma libre, voluntaria e injustificada el hogar matrimonial que lo teníamos formado en la calle Antonio Clavijo y Aniceto Jordán, sector Mercado Sur, de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua?

c.- Diga la testigo si le consta que el abandono del hogar matrimonial por parte de mi esposo es hace alrededor de 14 años, abandono que es por más de tres años a la presente fecha, con total inexistencia de relaciones maritales, conyugales, sexuales y de amistad?

d.- La razón de sus dichos?

Practicada la prueba se tendrá como mía.

Dignese proveer.

Como su abogado defensor y debidamente autorizado



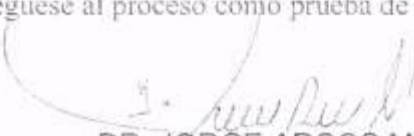
Fernando Moncayo G.
ABOGADO
NAT. CAT. 130. C.M. 19243258

Nº: 19205-2013-0541


Presentado en Ambato el día de hoy jueves veinte y cinco de abril del dos mil trece, a las doce horas y seis minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, jueves 25 de abril del 2013, las 17h13. El escrito que antecede agréguese al proceso. Se da por ratificada la intervención del abogado Fernando Moncayo García y del abogado Geovanny Sevilla Naranjo a nombre de sus defendidos en la audiencia de conciliación celebrada el día jueves dieciocho de abril del dos mil trece, a las diez horas y treinta y nueve minutos. Dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo con notificación contraria. Proveyendo el escrito de la parte actora se dispone: Téngase como prueba todo cuanto de autos le fuere favorable al peticionario, en especial lo manifestado en el numeral 1; los testigos nominados en el numeral 2 declaren de conformidad con el interrogatorio presentado, desde el día de mañana viernes veinte y seis de abril del dos mil trece a partir de las nueve horas mientras dure el término probatorio. Proveyendo el escrito de la parte demandada se dispone: Téngase como prueba todo cuanto de autos le fuere favorable al peticionario, en especial lo manifestado en el numeral 1; la impugnación a que hace referencia en numeral 2, se tomará en cuenta en el momento oportuno en lo que fuere legal y procedente. Practicadas las diligencias probatorias agréguese al proceso como prueba de los peticionarios. Notifíquese.-


DR. JORGE ARCOS MORALES
JUEZ (E)

Certifico:


Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

En Ambato, jueves veinte y cinco de abril del dos mil trece, a partir de las diecisiete horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: NORIEGA PUGA PIEDAD ALICIA en la casilla No. 832 y correo electrónico famg_20@yahoo.es del Dr./Ab. FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCIA, RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO en la casilla No. 694 y correo electrónico geosevilla65@yahoo.es del Dr./Ab. GEOVANNY GABRIEL SEVILLA NARANJO. Certifico:


Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

ASESORÍA LEGAL

Ab. Fernando Moncayo G.

Celular: 092943258

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE AMBATO.

PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en el juicio de Divorcio N° 841-2012, que sigo en contra de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, ante usted respetuosamente comparezco, digo y solicito:

Al amparo de lo que dispone el Art. 126 del Código de Procedimiento Civil, solicito a su Autoridad se sirva señalar día y hora, en los cuales rinda su Confesión Judicial el señor MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, la misma que será en forma personal y no por interpuesta persona, ni por procurador judicial; quien responderá al pliego de preguntas que en sobre cerrado adjunto, aclarando que ninguna de las preguntas son inconstitucionales e ilegales.

Dignese proveer.

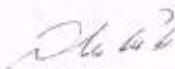
Como su abogado defensor, debidamente autorizado.



Handwritten signature of Fernando Moncayo G. and a rectangular stamp with the following text: "Escritorio de Abogado General", "ABOGADO", "MAT. CAT. N° 00142983270".

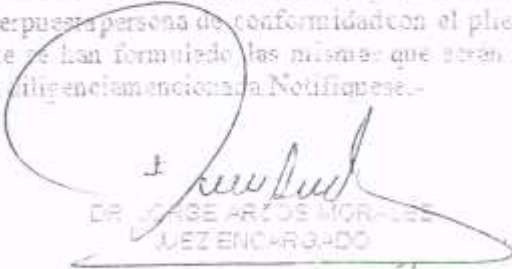
Id: 18305-2012-0641

Presentado en Ambato el día de hoy viernes tres de mayo del dos mil trece, a las quince horas y treinta y siete minutos, sin anexos. Certifico.

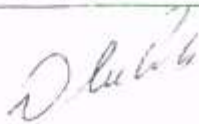


Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

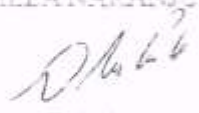
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, miércoles 8 de mayo del 2013, las 09h55. El escrito y documentación adjunta que anteceden agreguense al proceso. Toda la petición formulada por la parte actora, el señor MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, acompañado de su defensor, comparezca a esta jurisdicción el día miércoles 22 de mayo del 2013, a las 06h30, a fin de que rinda confesión judicial en forma personal y no por interpuesta persona de conformidad con el pliego de preguntas que en sobre cerrado y aparte se han formulado las mismas que serán calificadas al momento mismo de evacuarse la diligencia mencionada. Notifíquese.-


DR. JORGE ARCO MORALES
JUEZ ENCARGADO

Certifico:


Dra. Arlene Belandares
SECRETARIA

En Ambato, miércoles ocho de mayo del dos mil trece, a partir de las diez horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: NORIEGA PUGA PIEDAD ALICIA en la casilla No. 831 y correo electrónico comg_10@yahoo.es del Dr. Ab. FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCIA RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO en la casilla No. 694 y correo electrónico geosevilla63@yahoo.es del Dr. Ab. GEOVANNY GABRIEL SEVILLA NARANJO. Certifico:


Dra. Arlene Belandares
SECRETARIA

CORNEJO

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE AMBATO.

PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en el juicio de divorcio N° 841-2012, que sigo en contra de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, ante usted respetuosamente comparezco, digo y solicito:

Que se digno señalar nuevo día y hora, en los cuales rinda su Confesión Judicial el señor MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, la misma que será en forma personal y no por interpuesta persona, ni por procurador judicial; quien responderá al pliego de preguntas que en sobre cerrado se encuentran adjuntadas al proceso, aclarando que ninguna de las preguntas son inconstitucionales e ilegales.

En caso de su no comparecencia a este segundo señalamiento, bajo apercibimiento de Ley se lo declarara confeso, conforme lo dispone el Art. 127 del Código de Procedimiento Civil.

Dignese proveer.

Como su abogado defensor, debidamente autorizado.



Id: 13305-0210-0291

Presentado en Ambato el día de hoy jueves veinte y tres de mayo del dos mil trece, a las doce horas y tres minutos. Adjunta: Copia de ley. Certifica.



Abg. Marco Perez
SECRETARIO (E)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNJUNABUA, Ambato, jueves 11 de julio del 2013, las 19:57. El escrito que antecede se agregase al proceso en calidad de segundo señalamiento y bajo presentaciones de Ley, en favor MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, acompañado de su defensor, con un costo de cinco mil dólares, el día lunes ocho de julio del 2013, a las 08:00 a las de que viene con los autos, en forma personal y no por intermedio de persona de confianza con el objeto de preguntarle que en sobre cerrado y a parte se han cumplido los requisitos que son exigidos al momento mismo de extirparse la diligencia Notarial.


D. [Signature]
JUEZ QUINTO DE LO CIVIL
TUNJUNABUA

Certifico:


D. [Signature]
SECRETARÍA

En Ambato, martes trece de junio del dos mil trece a partir de las quince horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRET que antecede a NORIEGA FUGA CEDAD ALICIA en la casilla No. 637 y correo electrónico fang_02@yahoo.com del D. Sr. FERNANDO AUGUSTO MORALES CAJICA RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO en la casilla No. 634 y correo electrónico gonzalez02@yahoo.com del D. Sr. GERMANO GARCIA ESPINOSA NARCISO. Certifico:


D. [Signature]
SECRETARÍA

CIR. [Signature]

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE AMBATO.

PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en el juicio de divorcio N° 841-2012, que sigo en contra de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, ante usted respetuosamente comparezco, digo y solicito:

Por cuanto el demandado MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, no ha comparecido a rendir su confesión Judicial, dignese declararlo confeso conforme lo dispone el Art. 127 del Código de Procedimiento Civil.

Continuando con la presente causa, solicito a su Autoridad se digne dictar la respectiva sentencia en el presente juicio.

Dignese proveer.

Como su abogado defensor, debidamente autorizado.



Nº. 18305-2012-0841

Presentado en Ambato el día de hoy martes nueve de julio del dos mil trece, a las once horas y veinte y cuatro minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA, Ambato, martes 16 de julio del 2013, las 09:51. El escrito que antecede agréguese al proceso. En virtud de que el demandado MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, no ha comparecido a rendir la absolución solicitada, se lo declara confeso al tener de las preguntas 1 y 3 del interrogatorio presentado; la pregunta 1 se suprime por irrelevante. Se ordena que se vuelva a cerrar el sobre con el contenido de las preguntas, por el término de tres días. La solicitud por la parte actora se niega por no ser el momento legal oportuno. Notifíquese.-


D. JORGE CARLOS MORALES
JUEZ ENCARGADO

Certifico:


Dra. Adriana Ballaceras
SECRETARIA

En Ambato, martes dieciséis de julio del dos mil trece, a partir de las diez horas y sesenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: NORIEGA PUGA PIEDAD ALCIA en la casilla No. 832 y correo electrónico faang_10@yahoo.es del Dr. Ab. FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCIA, RODRIGUEZ RIVERA, MARCELO FERNANDO en la casilla No. 894 y correo electrónico prosevillao5@yahoo.es del Dr. Ab. GIOVANNY GABRIEL SEVILLA NARANJO. Certifico.


Dra. Adriana Ballaceras
SECRETARIA

CORRECCION

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE AMBATO.

PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en el juicio de divorcio N° 841-2012, que sigo en contra de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, ante usted respetuosamente comparezco, digo y solicito:

Por ser este el estado de la causa, solicito a su Autoridad se digne dictar la respectiva sentencia en el presente juicio.

Dignese proveer.

Como su abogado defensor, debidamente autorizado.



ABOGADO F. Moncayo G.
ABOGADO
CELULAR: 099 294 3258

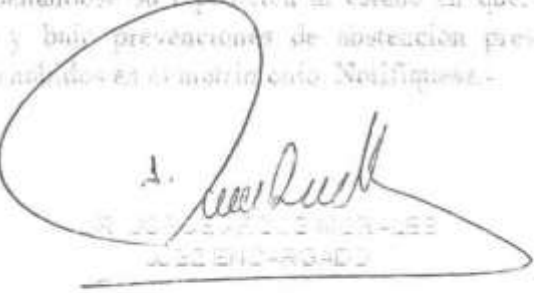
RECIBIDO EN

Presentado en Ambato el día de por medio veinte y tres de julio del presente año a las once horas y veinte y cinco minutos con el nombre(s) legal(es) a su original sin embargo, etc.



Urb. Estación Delfinara
Ambato, Ecuador

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE TENCORATECA, Justicia, miércoles 21
 julio del 2016, las 15:17. VISTOS: En escrito que antecede agrégase al proceso. Los
 recurrentes piden que se desquite que el 1.º de los señalamientos de la 1.ª y 2.ª de las
 exhibiciones de las fotos hechas en el matrimonio. El compareciente de la demandada
 por escrito ha manifestado que dentro del matrimonio se dio a conocer a todos los
 uno de ellas, menor de edad, que le que correspondía provenir de Carolina Rodríguez
 y para Miguel Ángel Rodríguez del Norte. El presente compareciente manifiesta que
 no haya procedido a calificar la demanda. Por lo expuesto, al ser evidente que tal
 violación de trámite, lo cual puede influir en la decisión de la causa que se le
 pagando, se conforma con el Art. 1014 del Código de Procedimiento. El Jefe
 declara nulidad de toda la actuada a partir del decreto de fecha 4 de marzo del 2016
 las 15:17 (fs. 25), ordenándose su reposición al estado en que se puso en
 término de tres días y bajo prevenciones de notificación presente las partes
 nacimiento de los hijos nacidos en el matrimonio. Nulíquese.


 J. Rodríguez
 J. Rodríguez
 J. Rodríguez

Certifico:


 J. Rodríguez
 J. Rodríguez

En Audiencia, intercesores recibidos y uno de ellos del día y hora a cargo de un diez
 horas y cincuenta y dos minutos, mediante comparecencia y comparecencia al Jefe de
 antecede: NERIEGA PUGA STEFANO ALBERTO en la ciudad de Tencorateca, con
 seguridad, Jefe de los Juzgados del Poder Judicial de Tencorateca, Jefe de
 JERARCA RODRÍGUEZ PUGA STEFANO ALBERTO en la ciudad de Tencorateca
 cargo de intercesores y comparecencias de D. Jefe de los Juzgados del Poder
 JERARCA RODRÍGUEZ PUGA STEFANO ALBERTO.


 J. Rodríguez
 J. Rodríguez

COPIA:

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL AMBATO

SILVIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ RIVERA, ecuatoriana, casada, de 42 años de edad, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación, domiciliada en esta ciudad de Ambato, en mi calidad de Procurador Judicial de mi hermano MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, dentro del juicio de Divorcio No. 841 - 20123 que sigue PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, ante usted en debida forma comparezco y digo:

1. Insisto en mi requerimiento solicitado en escrito anterior en cuanto se refiera al desglose del poder especial que se encuentra en el proceso en el que autorice retirar al Abg. Geovanny Sevilla Naranjo, previa las formalidades legales del caso.
2. Así mismo solicito se sirva desglosar las copias certificadas del Acta Transaccional y la Resolución emitida por el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, que se encuentran en el proceso y sea retirada por el mismo profesional autorizado.

Por ser legal se servirá proveer favorablemente.

Por la peticionaria y como defensor autorizado.



GEOVANNY SEVILLA NARANJO
ABOGADO
MAT 18 - 2011 - 20 TGHUA.

En fe de verdad

Yo, el Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, he verificado que el presente instrumento es conforme a lo que se declara en el mismo y que el suscrito es el titular de la representación legal de la peticionaria, en virtud de lo que se declara en el mismo.



Dr. Adriano Balladarez
SECRETARIA



USD. 2.00

DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Canton AMBATO*****
correspondiente a 1997 Tomo 3- Pagina 155 , Acta 969 ; consta
la inscripcion de: RODRIGUEZ NORIEGA GISSEL PAULINA

nacido en: SAN FRANCISCO , Canton: AMBATO*****
Provincia de TUNGURAHUA*****; el TRES ***** de MARZO *** de MIL
NOVECIENTOS NOVENTAISIETE * ;HIJA de: MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ R
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: PIEDAD ALICIA NORIEGA POGA
nacionalidad ECUATORIANA*****.

AMBATO***** a, 5 de AGOSTO ** del 2013.

Cedula: 180512560-4

DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

No. 172
Ene. Feb. Mar. Abr. May. Jun. Jul. Ago. Sep. Oct. Nov. Dic.

CERTIFICADO

Que al ser copio del acta sobre de acuerdo
al Art. 6 de la Ley de Registro Civil, Registro
de Datos Públicos con concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedulación que respecta en el presente.

Falso Elerróneo

DIRECCION PROVINCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

- CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- CERTIFICADO DE MATRIMONIO
- CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
- OTROS DATOS ADMINISTRATIVOS

- COPIA CERTIFICADA
INDICE O CANCELAR
- COPIA DE FILIACIÓN
- COPIA DE NO MATRIMONIO

- DOCUMENTO MULTIPLES
CELULAR O FAX
- ACTA DE AUTORIZACIÓN
E.C. UNIFICADO

5941899

CÓDIGO 5

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE AMBATO.

PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en el juicio de divorcio N° 841-2012, que sigo en contra de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, ante usted respetuosamente comparezco, digo y solicito:

Dando contestación a su providencia de fecha miércoles 31 de julio del 2013, las ~~16h~~27, la realizo en los siguientes términos:

1.- Adjunto las partidas de nacimiento de mis hijos: ALEX FERNANDO y GISSEL PAULINA RODRIGUEZ NORIEGA, con lo que justifico en legal y debida forma, la existencia de los hijos habidos en el matrimonio.

2.- Solicito a su Autoridad, se digne CALIFICAR la presente demanda, para continuar con el trámite pertinente en la presente causa.

Dignese proveer.

Como su abogado defensor, debidamente autorizado.



Fernando A. Moncayo Garcia
ABOGADO
MAT CAT 1302 Cel: 0992943258

CITIZENSHIP 19001240
 NORIEGA GISELL PAULINA
 SAN FRANCISCO/SAN FRANCISCO
 1982 1997
 003-0155-00969 F
 SAN FRANCISCO, AMBATE
 1977




CITIZENSHIP 19001240
 NORIEGA GISELL PAULINA
 SAN FRANCISCO/SAN FRANCISCO
 1982 1997
 003-0155-00969 F
 SAN FRANCISCO, AMBATE
 1977

0887053




SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE AMBATO.


GISEL PAULINA RODRIGUEZ NORIEGA, en el juicio de divorcio N° 841-2012, que sigue PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA en contra de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, ante usted respetuosamente comparezco y digo:


Sugiero que sea designada como mi Curador Ad-litem, a la señorita CECILIA ELIZABETH NORIEGA FIALLOS, quien es una persona honorable, proba y capaz para desempeñar este cargo.

Sugerencia que la hago en calidad menor puer, a falta de parientes más cercanos a mí persona.

Notificaciones las seguiré recibiendo en la casilla judicial N° 832, que ya se encuentra señalada.

Firmo conjuntamente con mi Abogado defensor.


1805125604


Fernando A. Moncayo Garcia
ABOGADO
MAT. CAT. 1306 Cel. 0992943258

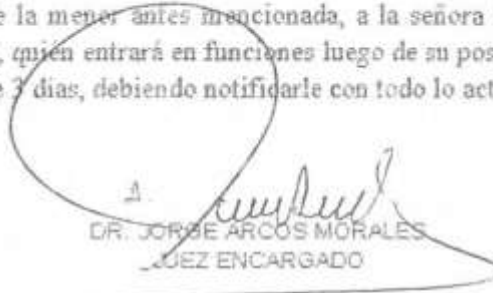
Nº 0992943258

El presente es un documento que se genera automáticamente por el sistema de gestión de la información de la Defensoría del Pueblo y tiene validez jurídica. Se genera en una sola copia.




Dra. Adriana Ballaleros
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, viernes 16 de agosto del 2013, las 13h25. El escrito que antecede agréguese al proceso. Atenta la insinuación de la menor púber Gissel Paulina Rodríguez Noriega; se nombra como Curador Ad-Litem de la menor antes mencionada, a la señora CECILIA ELIZABETH NORIEGA FIALLOS, quien entrará en funciones luego de su posesión, para lo cual se le concede el término de 3 días, debiendo notificarle con todo lo actuado. Notifíquese.-



DR. JORGE ARCOS MORALES
JUEZ ENCARGADO

Certifico:



Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

En Ambato, viernes dieciseis de agosto del dos mil trece, a partir de las trece horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: NORIEGA PUGA PIEDAD ALICIA en la casilla No. 832 y correo electrónico fang_20@yahoo.es del Dr./Ab. FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCIA RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO en la casilla No. 694 y correo electrónico geosevilla65@yahoo.es del Dr./Ab. GEOVANNY GABRIEL SEVILLA NARANJO. Certifico:



Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

CORNEJOK

En Ambato, hoy día martes veinte de agosto del año dos mil trece, a las quince horas con treinta y dos minutos, ante el Dr. Jorge Arcos Morales, Juez Quinto de lo Civil, encargado mediante acción de personal No. 621-CJ-DPT de fecha 26 de julio del 2012, e infrascrita secretaria, comparece la señora NORIEGA FIALLOS CECILIA ELIZABETH, con cédula de ciudadanía No 180399716-0 y Certificado de Votación N° 057-0244, con el objeto de poseer el cargo de CURADORA AD-LITEM de la menor GISSEL PAULINA RODRIGUEZ NORIEGA, al efecto el señor Juez le juramenta en legal forma, previa explicación de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, así como de la obligación que tiene de desempeñar el cargo a cabalidad y probidad dice: "Acepto el cargo encomendado y prometo el fiel y legal desempeño; me doy por notificada con todo lo actuado en esta causa, hasta la presente fecha, notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N°832. Se termina la presente diligencia, dándose por notificada con todo lo actuado, firmado para constancia en unidad de acto con el señor Juez y secretaria que certifica.


Dr. Jorge Arcos Morales
Juez Quinto Civil (E)


LA CURADORA AD-LITEM


Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

En Ambato, hoy día martes veinte de agosto del dos mil trece, a las quince horas con cuarenta y dos minutos notifico con todo lo actuado en la presente causa a la señora NORIEGA FIALLOS CECILIA ELIZABETH, CURADORA AD-LITEM de la menor GISSEL PAULINA RODRIGUEZ NORIEGA, la misma que señala el casillero judicial No.832 para recibir sus posteriores notificaciones.

Certifico:


Dra. Adriana Balladares
Secretaria

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE AMBATO.

PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en el juicio de divorcio N° 841-2012, que sigo en contra de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, ante usted respetuosamente comparezco, digo y solicito:

Que su Autoridad se digne señalar día y hora, para que se lleve a cabo la respectiva AUDIENCIA DE CONGILIACION, en la presente causa.

Dignese proveer.

Como su abogado defensor, debidamente autorizado.



ABOGADO
MAT. CAT 1201 Cel. 0992943258

No. 16305-2012-0841

Presentado en Ambato el día de hoy miércoles veinte y uno de agosto del dos mil trece, a las once horas y cincuenta y siete minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



Adriana Bailadares Cardenas
SECRETARIA

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE AMBATO.

PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en el juicio de divorcio N° 841-2012, que sigo en contra de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, ante usted respetuosamente comparezco, digo y solicito:

Que su Autoridad se digne señalar día y hora, para que se lleve a cabo la respectiva AUDIENCIA DE CONCILIACION, en la presente causa.

Dígnese proveer.

Como su abogado defensor, debidamente autorizado.



Fernando A. Moncayo G. Guebara
ABOGADO
MAT. CAT. 1382 Lic. 092943258

No. 18305-2012-0841

Presentado en Ambato el día de hoy miércoles veinte y uno de agosto del dos mil trece, a las once horas y cincuenta y siete minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



Adriana Bañadares Cardenas
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNCURAHUA, Ambato, lunes 26 de agosto del 2013, las 15h43. El escrito que antecede agréguese al proceso. Dada la petición formulada por la parte actora, se señaló para el día viernes treinta de agosto del año en curso, a las once horas, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Conciliación y Contestación a la Demanda en la presente causa. Notifíquese.-


ENRIQUE ARCOS MORALES
JUEZ ENCARGADO

Certifico:


Adriana Balazar Caceres
SECRETARIA

En Ambato, lunes veinte y seis de agosto del dos mil trece, a partir de las quince horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: NORIEGA PUGA PIEDAD ALICIA en la casilla No. 332 y correo electrónico fang_20@yahoo.es del Dr./Ab. FERNANDO AUGUSTO MONCAVO GARCIA RODRIGUEZ RIVERA MARUELO FERNANDO en la casilla No. 504 y correo electrónico gussevillad@yahoo.es del Dr./Ab. GEORVANDY GABRIEL SEVILLA NARANJO, Cede. 11.


Adriana Balazar Caceres
SECRETARIA

Certifico:

En la ciudad de Ambato, hoy día viernes treinta de agosto del dos mil trece, a las once horas y nueve minutos; ante el Dr. Jorge Arcos, Juez Quinto de lo Civil, encargado mediante acción de personal N° 621-CJ-DPT, de fecha 26 de julio del 2012 e infrascrita secretaria, siendo esto el día y la hora para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación y contestación a la demanda comparecen: el Abogado Fernando Augusto Moncayo, ofreciendo poder o ratificación de la parte actora señora Piedad Alicia Noriega Puga, y el Abogado Geovanny Gabriel Sevilla Naranjo, ofreciendo poder o ratificación de la parte demandada.- El señor Juez da por iniciada la diligencia llamando a las partes a una conciliación la misma que se da en los siguientes términos: La parte demandada por intermedio de su defensor Abogado Geovanny Gabriel Sevilla Naranjo, manifiesta que se allana a la demanda propuesta por la señora Piedad Alicia Noriega Puga en todas sus partes; allanamiento que pide sea considerado por el señor Juez al momento de resolver y por tal se declare disuelto el vínculo matrimonial que une al señor Marcelo Fernando Rodríguez Rivera con la actora señora Piedad Alicia Noriega Puga; solicita cinco días para legitimar su intervención; por su parte, la actora por intermedio de su defensor se afirma y se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda, por lo que solicita que tomando en cuenta el allanamiento se acepte la demanda y en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que existe entre Marcelo Fernando Rodríguez y Piedad Alicia Noriega Puga; y por cuanto hay hechos que se deben justificar solirita se abra la causa a prueba.- Solicita cinco días para legitimar su intervención.- Por su parte el Juzgado, en cuanto al allanamiento, este será considerado en el momento oportuno y en lo que fuere de Ley; por haber hecho que justificar, se abre la causa a prueba por el término de seis días, se concede a los profesionales del derecho que han intervenido en esta diligencia el término de cinco días para que legitimen sus intervenciones.- Se termina la presente diligencia firmando los comparecientes juntamente con el señor Juez y suscrita secretaria que certifica.


Dr. Jorge Arcos


Ab. Fernando Augusto Moncayo

JUEZ ENCARGADO


Ab. Geovanny Gabriel Sevilla Naranjo


Dra. Adriana Balladares

SECRETARIA

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE AMBATO.

PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en el juicio de Divorcio N° 841-2012, que sigo en contra de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

Apruebo y ratifico todo lo manifestado por el señor Abogado FERNANDO MONCAYO GARCÍA, en la Audiencia de Conciliación, que se llevo a cabo el día viernes 30 de agosto del presente año 2013, haciendo mías todas y cada una de sus expresiones.

Se servirá declarar legitimada la intervención del profesional del derecho Abogado FERNANDO MONCAYO GARCÍA, para que surtan los efectos legales correspondientes.

Es legal.

Firmo con mi Abogado Defensor.


180268730-9


ABOGADO
MAT. CIV. 302 LO 162943258

Nº: 180268730-9

Presentado en el Juzgado Quinto de lo Civil de Ambato, el día viernes 30 de agosto del presente año 2013, a las once y cinco minutos de la tarde, en presencia de los señores jueces y el señor secretario de la sala de audiencias, para que se declare la legitimación de la intervención del abogado defensor.



Adiana Dallederos Cardenas
SECRETARIA

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE AMBATO.

PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en el juicio de Divorcio N° 841-2012, que sigo en contra de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

Que por estar recurriendo la etapa de prueba en la presente causa, se dignara ordenar que se practiquen las siguientes diligencias probatorias de mi parte:

1.- Que se tenga como prueba de mi parte lo que de autos me fuere favorable, en especial:

- a.- El libelo de mi demanda.
- b.- Lo manifestado por mi Abogado defensor en la Audiencia de Conciliación.
- d.- El allanamiento realizado por parte del demandado en la presente causa.

2.- Que se digne señalar día y hora, para que mis testigos que responden a los nombres de BETTY ELIZABETH FREIRE CHAVEZ y GLADYS ARACELLY MANZANO HERVAS, declaren de acuerdo al siguiente interrogatorio:

a.- Sobre edad y más generales de ley?

b.- Diga la testigo que sabe y le consta que mi esposo MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA abandonó en forma libre, voluntaria e injustificada el hogar matrimonial que lo teníamos formado en la calle Antonio Clavijo y Aniceto Jordán, sector Mercado Sur, de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua?

c.- Diga la testigo si le consta que el abandono del hogar matrimonial por parte de mi esposo es hace alrededor de 14 años, abandono que es por más de tres años a la presente fecha, con total inexistencia de relaciones maritales, conyugales, sexuales y de amistad?

d.- La razón de sus dichos?

Practicada la prueba se tendrá como mía.

Dignese proveer.

Como su abogado defensor y debidamente autorizado.



ABOGADO
Celular: 092943258

No. 18305-2012-0001

Presentado en Ambato el día de hoy lunes dos de septiembre del dos mil trece a diecisiete horas y treinta minutos, con 1 copia(s) (guiltes) a su original, sin anexo Certificado.

Adriana Saldares Cardenas
SECRETARIA

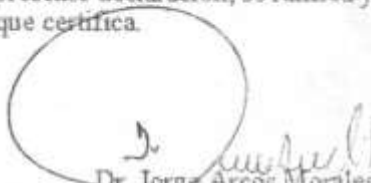
JUEGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA, Ambato, lunes 2 de septiembre del 2013, las 16:15. Los escritos que anteceden arregunan el proceso. Se da por legitimada la intervención del Ab. Fernando Moncayo García, a nombre de la señora Piedad Alicia Noriega Puga, en la Audiencia de Conciliación y Contestación a la Demanda, celebrada el día viernes trece de agosto del dos mil trece, a las once horas y nueve minutos. Dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo con notificación a la parte contraria, se provee: Téngase como prueba de la compareciente lo manifestado en el numeral 1. Los testigos nominados en el numeral 2, declaren conforme el interrogatorio presentado, a partir del día martes 3 de septiembre del año en curso, desde las 09:00, en conformidad al testimonio de prueba. Practicada la prueba, téngase como prueba de la compareciente. Notifíquese.

Certifico:

Adriana Saldares Cardenas
SECRETARIA

En Ambato, lunes dos de septiembre del dos mil trece, a partir de las diecisiete horas y un minuto, mediante boleta judicial, notifique el DECRETO que antecede a: NORIEGA PUGA PIEDAD ALICIA en la casilla No. 832 y correo electrónico fang_20.Zvanoo.es del Dr. Ab. FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCIA RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO en la casilla No. 694 y correo electrónico geosevilla65@yahoo.es del Dr. Ab. GIOVANNY GABRIEL SEVILLA NARANJO. Certifícase.

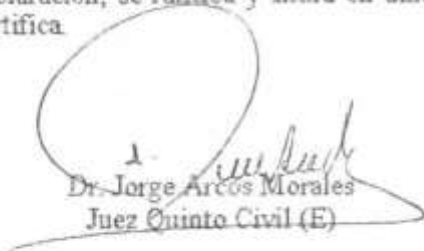
En Ambato, hoy día viernes seis de septiembre del dos mil trece, a las nueve horas con veinte y nueve minutos, ante en Dr. Jorge Arcos Morales, Juez Quinto de lo Civil, encargado mediante acción de personal N° 621-CJ-DPT-2012 e infrascrita secretaria que certifica, comparece la testigo de la parte actora, señora FREIRE CHAVEZ BETTY ELIZABETH, con cédula de ciudadanía N° 180299985-2 y certificado de votación No. 017-0027; con la finalidad de rendir su declaración de conformidad con el interrogatorio presentado y que consta a fs. 51 de los autos. Al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, previa explicación de las penas del perjurio y la gravedad del juramento, así como advertida de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dice: A la a).- Betty Elizabeth Freire Chavez, de treinta y cinco años de edad, divorciada, psicóloga clínica, domiciliada en Av. Bolivariana, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de religión católica. A la b).- Si estaban casados y vivían en esa dirección por el mercado sur y éramos vecinos. El le abandonó. A la c).- Si es verdad, hace unos quince años le abandonó. A la d).- Porque es verdad. Leída que le fue la presente declaración, se ratifica y firma en unidad de acto con el señor Juez y Secretaria que certifica.


Dr. Jorge Arcos Morales
Juez Quinto Civil (E)


La Testigo


Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

En Ambato, hoy día viernes seis de septiembre del dos mil trece, a las nueve horas con treinta y tres minutos; ante en Dr. Jorge Arcos Morales, Juez Quinto de lo Civil, encargado mediante acción de personal N° 621-CJ-DPT-2012 e infrascrita secretaria que certifica, comparece la testigo de la parte actora, señora MANZANO HERVAS GLADYS ARACELLY, con cédula de ciudadanía N° 180255233-9 y certificado de votación No. 048-0058; con la finalidad de rendir su declaración de conformidad con el interrogatorio presentado y que consta a fs. 51 de los autos. Al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, previa explicación de las penas del perjurio y la gravedad del juramento, así como advertida de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dice: A la a).- Gladys Aracelly Manzano Hervas, de treinta y nueve años de edad, soltera, secretaria, domiciliada en la Ciudadela El Recreo, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de religión católica. A la b).- Si el se fue a Estados Unidos y nunca mas se le volvió a ver. Éramos vecinos. A la c).- Si, unos catorce años ha de ser que le abandonó. A la d).- Porque es verdad. Leída que le fue la presente declaración, se ratifica y firma en unidad de acto con el señor Juez y Secretaria que certifica


Dr. Jorge Arcos Morales
Juez Quinto Civil (E)


La Testigo


Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE AMBATO.

PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en el juicio de Divorcio N° 841-2012, que sigo en contra de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

Atento el estado de la causa, solicito a su autoridad se digne señalar día y hora en la cual se realice la correspondiente Audiencia, para resolver la situación económica de la menor habida en el matrimonio.

Es legal.

Como su Abogado Defensor, debidamente autorizado.



Fernando Moncayo G.
ABOGADO
MAY CAT. 1284 Con 097542150

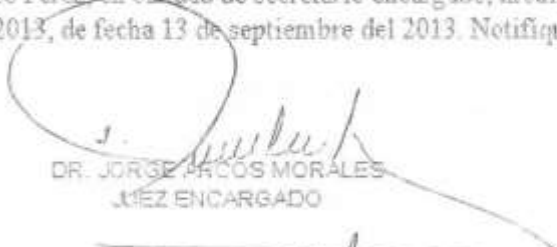
No. 18305-2012-0841

Presentado en Ambato el día de hoy miércoles once de septiembre del dos mil trece, a las doce horas y treinta y ocho minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.




Adriana Balladares Cardenas
SECRETARIA


JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, lunes 16 de septiembre del 2013, las 16h03. El escrito que antecede agréguese al proceso. Dada la petición formulada por la parte actora, se señala para el día viernes 20 de septiembre del 2013, a las 11H00, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Menores en la presente causa. Actúa el Ab. Marco Pérez, en calidad de secretario encargado, mediante acción de personal No. DP18-957-2013, de fecha 13 de septiembre del 2013. Notifíquese.-


DR. JORGE PÁCOS MORALES
JUEZ ENCARGADO

Certifico:


Ab. Marco Pérez Sánchez
SECRETARIO ENCARGADO

En Ambato, lunes dieciseis de septiembre del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: NORIEGA PUGA PIEDAD ALICIA en la casilla No. 832 y correo electrónico famg_20@yahoo.es del Dr./Ab. FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCIA RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO en la casilla No. 694 y correo electrónico geosevilla65@yahoo.es del Dr./Ab. GEOVANNY GABRIEL SEVILLA NARANJO. Certifico:


Ab. Marco Pérez Sánchez
SECRETARIO ENCARGADO

CORNEJO

Yo, SEVILLA NARANJO GEOVANNY GABRIEL, portador de la cédula de ciudadanía N° 180215912-7 y certificado de votación No. 030-0077, recibo de poder del señor secretario del Juzgado Quinto de lo Civil, la copia certificada del acta instruccional y resolución emitida por el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Tungurahua, en original, en cuatro fojas, mismas que constaban a fs. 29 a 32, dentro del Juicio Verbal Sumario de Divorcio N° 2013-0841, documentos que recibo a mi entera satisfacción, y en lo firmo nada tendré que reclamar al respecto; confiero para constancia y descargo del Juzgado el presente recibo. Actúa el Ab. Marco Pérez, en calidad de secretario encargado, mediante acción de personal No. DP18-957-2013, de fecha 13 de septiembre del 2013. Ambato, viernes 17 de septiembre del 2013.



SEVILLA NARANJO GEOVANNY GABRIEL
C.C. 180215912-7

En la ciudad de Ambato los días veintiocho de septiembre del dos mil doce, a las once horas con nueve minutos, siendo el día y la hora señalada para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación y Contestación a la demanda ordenada, ante el Dr. Jorge Acosta Morales, Juez Temporal Encargado del Juzgado Quinto de lo Civil de Tungurahua, dentro de expediente Acción de Personal No. 671-CJ-DPT, de fecha 16 de julio del 2011 y e infraescrito secretario, comparece por una parte, el Ab. Mancayo García Fernando Alvarado, ofreciendo poder o ratificación de la parte actora, señora Piedad Alicia Noriega Puga, y, por otra parte, el Ab. Sevilla Narango Geovanny Gabriel, ofreciendo poder o ratificación de la señora Silvia de las Mercedes Rodríguez Rivera, Procuradora Judicial del señor Marcelo Fernando Rodríguez Rivera. El señor Juez da por iniciada la presente diligencia llamando a una conciliación entre las partes, y por no ser posible la misma, concede la palabra a la parte demandada, quien por intermedio de su abogado defensor manifiesta: "Siendo el día y hora señalado por su autoridad para esta diligencia debo manifestar que la situación económica de la menor Gissel Paulina Rodríguez Noriega, esta ya resuelto por la señora Jueza Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, por cuanto existe una acta transaccional entre mi defendida y la señora Silvia de las Mercedes Rodríguez Rivera, en representación de su hermano Marcelo Fernando Rodríguez y la actora de este juicio, la señora Piedad Alicia Noriega Puga, documento que lo presenté en el momento legal oportuno para que surta los efectos legales pertinentes. Razon de lo expuesto, solicito a usted señor Juez, se sirva aceptar la acta transaccional antes mencionada para la situación económica de la menor. Se me concederá el término de tres días para legitimar mi intervención". Con lo manifestado, se corte traslado a la parte actora, quien por intermedio de su abogado defensor manifiesta: "Ofreciendo poder o ratificación a nombre de la actora, debo manifestar que me affino y me ratifico en los fundamentos de mi demanda y solicito señor Juez que en el momento oportuno sea tomada en cuenta el acta transaccional manifestada por la parte demandada, donde se encuentra ya resuelta la situación de la hija menor de mi defendida, Gissel Paulina Rodríguez Noriega. Solicito se sirva abrir la causa prueba por el término de Ley y se sea tomada el término prudencial para legitimar mi intervención". Por su parte, el Juzgado toma en cuenta las expoliciones vertidas por los comparecientes en la presente diligencia. Se concede el término de tres días a los profesionales en derecho, a fin de que legitimen su intervención en la presente Audiencia. ABRASE la causa prueba por el término de seis días, con lo cual quedan ratificados los comparecientes. Se termina la presente diligencia, firmando los comparecientes juntamente con el señor Juez y secretario sus cédulas. Actúa el Ab. Marco Pérez, en calidad de secretario encargado, mediante acción de personal No. DP18-237-2013, de fecha 19 de septiembre del 2011.


Dr. Jorge Acosta Morales
Juez Quinto Civil (E)


Los Comparecientes



Ab. Marco Pérez
Secretario (E)

ASESORÍA LEGAL

Ab. Fernando Moncayo G.

Celular: 0992943258

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE AMBATO.

PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en el juicio de Divorcio Nº 841-2012, que sigo en contra de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, ante usted respetuosamente comparezco y solicito:


Apruebo y ratifico todo lo manifestado por el señor Abogado FERNANDO MONCAYO GARCÍA, en la Audiencia que se llevo a cabo el día viernes 20 de septiembre del presente año 2013, haciendo mías todas y cada una de sus expresiones.

Se servirá declarar legitimada la intervención del profesional del derecho Abogado FERNANDO MONCAYO GARCÍA, para que surtan los efectos legales correspondientes.

Es legal.

Firmo con mi Abogado Defensor.


180268730-9

Nº. 18305-2012-2841

Presentado en Ambato el día de hoy martes veinte y cuatro de septiembre del dos mil trece, a las catorce horas y cuarenta y un minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.


Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

SEÑORA JUEZA SEGUNDA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO

ABG. GEOVANNY SEVILLA NARANJO, Abogado en libre ejercicio, ante usted en debida forma comparezco y solicito:

Que se sirva conferirme copia certificada del Acta Transaccional y de la Resolución de la misma, del Juicio de Alimentos No. 163 - 2001, que sigue PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA en contra de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA.

Por ser legal.

Firmo.


ABG. GEOVANNY SEVILLA NARANJO

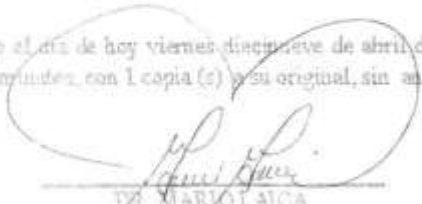
MAT. 18 - 2011 - 20

FORO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA


2012-10-11


Nº 18053-2001-0163

Presentado en Ambato el día de hoy viernes diecisiete de abril del dos mil trece, a las quince horas y treinta minutos, con 1 copia (s) y su original, sin anexos. Certifico.


DR. MARIO LAICA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO.- Ambato,
veinte y tres de abril del 2013.- Las 16h00. Por Secretaría, previas las formalidades legales,
confierase, las copias certificadas que se pide, tomadas del expediente que se menciona,
hecho, devuélvase originales. Cúmplase.- CERTIFICO


DRA. LUCILA YANES SEVILLA
JUEZA


SR. MARIO LAICA S.
SECRETARIO



ACTA TRANSACCIONAL



En Ambato, hoy día Viernes veinticinco de Marzo del dos mil once, comparecen a la celebración del presente acto jurídico por una parte la señora SILVIA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ RIVERA, casada, en representación de su hermano señor MARCELO FERNANDO RODRÍGUEZ RIVERA; y, por otra parte la señora PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, casada; las comparecientes mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, ecuatorianas y civilmente capaces para contratar y obligarse, convienen en celebrar la presente Acta Transaccional.

ANTECEDENTES.-

En relación al juicio de alimentos N° 163-2001, que se encuentra en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Ambato, seguido por la señora PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en contra del señor MARCELO FERNANDO RODRÍGUEZ RIVERA, y como garante del mismo la señora SILVIA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ RIVERA.



ACTA TRANSACCIONAL.-

Con los antecedentes que dejamos expuestos, las comparecientes en las calidades que intervenimos, convenimos en que la señora SILVIA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ RIVERA, en representación de su hermano señor MARCELO FERNANDO RODRÍGUEZ RIVERA, ha cancelado las pensiones alimenticias a favor de sus sobrinos menores de edad ALEX FERNANDO y GISSEL PAULINA RODRÍGUEZ NORIEGA, quedando al día con dichas pensiones alimenticias hasta el mes de febrero del año dos mil once, siendo que los menores antes mencionados se encuentran en los Estados Unidos de Norteamérica ciudad de Nueva York, desde el mes de febrero del año dos mil once, por voluntad de sus padres, mismos que se quedarán en ese país junto a su padre; por tal motivo la señora PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, manifiesta que **es su deseo suspender desde el mes de marzo** las pensiones alimenticias que consta en el Juzgado anteriormente nombrado, quedando la señora SILVIA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ RIVERA, de esta manera deslindada de cualquier obligación alimenticia a favor de los menores ALEX FERNANDO y GISSEL PAULINA RODRÍGUEZ NORIEGA, por cuanto los mismos se encuentran con su padre.

ACEPTACIÓN.-

Las dos partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes, por estar de acuerdo a los términos previamente pactados y convenir a sus mutuos intereses, manifestando además que ninguna de las dos partes realizará reclamos

posteriores al respecto; y, que cumplido el acuerdo constante en el acta transaccional que antecede, se solicitará a la autoridad competente el archivo de la causa, por lo que firman el presente en unidad de acto en la fecha arriba indicada.


SILVIA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ RIVERA


PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA

En Ambato, hoy día Viernes veinticinco de Marzo del dos mil once, a las doce horas. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón, comparecen los señores SILVIA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ RIVERA y PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, portadores de las cédulas de ciudadanía N° 180203094-8 y 180268730-9 respectivamente, con el objeto de reconocer sus firmas y rúbricas puestas al pie del ACTA TRANSACCIONAL que antecede, al efecto previo del juramento de Ley, y conocedores de la gravedad del mismo dicen: que las firmas y rúbricas que se les pone a la vista son suyas y que así acostumbran hacerlas y suscribirlas en todos sus actos públicos y privados.- Termina esta diligencia firmando los comparecientes en unidad de acto con el suscrito Notario.-


SILVIA DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ RIVERA


PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA







*CONSORCIO JURIDICO
ANDREA C. ARIAS CORTEZ
ABOGADA*

Edificio Clantour 2 piso N° 205



*SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
TUNGURAHUA*

*SILVIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ RIVERA, en representación de
mi hermano MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, dentro del
juicio de alimentos N° 163 - 2001, seguido en mi contra por la señora
PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, muy respetuosamente solicito:*

*Sírvase agregar al proceso el acta transaccional firmada por la
compareciente en representación de mi hermano Marcelo Fernando
Rodríguez Rivera y por la señora Piedad Alicia Noriega Puga, en donde de
manera voluntaria hacemos constar nuestro deseo de suspender las
pensiones alimenticias a favor de los menores Alex Fernando y Gissel
Paulina Rodríguez Noriega, por cuando los mismo se encuentran viviendo
con su padre, por lo que solicito el archivo del proceso.*


*Futuras notificaciones las recibiré en el casillero judicial N° 399
perteneciente a la Abogada Andrea Arias a quien autorizo para que a mi
nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en bien de
mis intereses.*

Por ser legal espero atención favorable.

Firmo conjuntamente con mi Abogada Patrocinadora.

*Andrea Arias Cortez
ABOGADA
M.A.I. 781 C.A.I*

Presentado el día de hoy viernes veinte y cinco de marzo
del año dos mil once a las diez horas. Adjunta una foja útil
y una copia igual a su original. Certifico.


DR. MARIO LAICH S.
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO DE TUNGURAHUA. Ambato, miércoles 6 de abril del 2011, las 14h36. VISTOS: A fs. 159 de autos, comparecen con acta transaccional debidamente reconocidas las firmas y rubricas ante el Dr. Hernán Santamaría, Notario Quinto de este cantón Ambato, la señora SILVIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ RIVERA en representación de su hermano el señor MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA y en calidad de garante solidaria; y, la actora señora PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, manifestando en lo principal, que los menores ALEX FERNANDO y GISEL PAULINA RODRIGUEZ NORIEGA, desde el mes de febrero del 2011, se encuentran viviendo con su padre en los Estados Unidos de Norme América, motivo por el cual solicitan la suspensión del pago de las pensiones alimenticias desde el mes de marzo del 2011. Por cuanto el acuerdo al que han llegado las parte no pugna con norma legal alguna y, ha sido efectuado por personas legalmente capaces cual en derecho se requiere, es suscrito Juez, RESUELVE aceptar el mismo, disponiendo la suspensión de pago de las pensiones alimenticias desde el mes de marzo del 2011; en consecuencia, pasen los autos al señor Pagador-recaudador del Juzgado, a fin de que tome nota de la presente en la tarjeta correspondiente. Notifíquese.-

AB. PATRICIO GOYES
JUEZ TEMPORAL

Certifico:

Dr. Mario Laica
SECRETARIO

El suscrito Secretario, legalmente certifico que las tres copias que anteceden son iguales a sus originales, las que fueron tomadas del proceso No. 2001-0163, iniciado por la Piedad Alicia Noriega Puga, en contra de la Señora Silvia De Las Mercedes Rodriguez Rivera, a las cuales me remito en caso necesario y que fuera conferido por mandato legal. Certifico.

Ambato, 23 de abril del 2011.

Dr. Mario Laica S.
SECRETARIO



SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL AMBATO

SILVIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ RIVERA, en mi calidad de Procurador Judicial de mi hermano MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, dentro del juicio de Divorcio No. 841 - 20123 que sigue PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, ante usted en debida forma comparezco y digo:

Apruebo y ratifico la intervención hecha por el Abg. Geovanny Sevilla Naranjo en la Audiencia de Conciliación de Menores celebrada en esta causa, por lo que hago mías las expresiones vertidas por dicho profesional en la mencionada diligencia.

En le término legal de prueba y previa notificación de parte contraria, solicito se sirva ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Que se tenga como prueba de mi parte todo lo que de autos me sea favorable, en especial:

- a) La exposición hecha por la compareciente en la audiencia de conciliación de menores celebrada en esta causa;
- b) El allanamiento de la demandada a la acción de divorcio planteado por la señora Piedad Alicia Noriega Puga; y,
- c) Que se agregue al proceso copias certificadas de la Acta Transaccional celebrada entre la compareciente en representación de su hermano MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA y la señora PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Ambato, bajo el número No. 163 - 2001, para que se sirva tomar en cuenta al momento de dictar sentencia, por cuanto en forma voluntaria ambas partes suspenden las pensiones alimenticias para sus hijos habidos en el matrimonio.

2. Impugno lo que en el proceso no me favorezca.

Practicadas que sean estas diligencias se agregaran al proceso y se tendrá como prueba de mi parte.

Por ser legal se servirá proveer favorablemente.

Firmo con mi defensor.




GEOVANNY SEVILLA NARANJO
ABOGADO
MAT 18 - 2011 - 20 TGHUA.

No. 2105-2010-0011

Presentado en Ambato el día de hoy lunes treinta de septiembre del dos mil trece, a las dieciséis horas y catorce minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE AMBATO,

PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en el juicio de Divorcio N° 841-2012, que sigo en contra de MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

Dentro de la etapa de prueba que se encuentre recurriendo en la presente causa, se dignara ordenar que se practiquen las siguientes diligencias probatorias de mi parte:

1.- Que se tenga como prueba de mi parte lo que de autos me fuere favorable, en especial:

a.- Lo manifestado por mi Abogado defensor en la Audiencia para regular la situación de la menor.

Practicada la prueba se tendrá como mia.

Dígnese proveer.

Como su abogado defensor y debidamente autorizado.



Fernando A. Moncayo Garcia
ABOGADO
MAT. CAT. 1385 C.O. 0992943258

Nº. 18395-2012-03441

Presentado en Ambato el día de hoy trece treinta de septiembre del dos mil trece, a las dieciséis horas y catorce minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.




Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA


JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, lunes 30 de septiembre del 2013, las 16h34. Los escritos y documentación adjunta agréguese al proceso. Se da por legitimada la intervención de los profesionales en derecho, a nombre de sus defendidos, respectivamente, en la Audiencia de Conciliación para Arreglar la Situación de los Menores, celebrada el día viernes 27 de septiembre del 2013, a las 11h09. Dentro del término de prueba que se encuentra decurriendo, con notificación a la parte contraria, para proveer el escrito presentado por la parte demandada, se tiene: Téngase como prueba de la compareciente, lo manifestado en el numeral 1, literales a) y b). Agréguese al proceso la documentación a que hace referencia en el numeral 1, literal c). La impugnación a que hace referencia en el numeral 2, se tomara en cuenta en el momento oportuno, de ser legal y pertinente. Practicadas que sean estas diligencias, agréguese al proceso y téngase como prueba de la compareciente. Para proveer el escrito presentado por la parte actora, se tiene: Téngase como prueba de la compareciente, lo manifestado en el numeral 1, literal a). Notifíquese.-


J. G. ARCOS MORALES
JUEZ ENCARGADO

Certifico:


Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

En Ambato, lunes treinta de septiembre del dos mil trece, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: NORIEGA PUGA PIEDAD ALICIA en la casilla No. 832 y correo electrónico famg_20@yahoo.es del Dr./Ab. FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCIA RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO en la casilla No. 694 y correo electrónico gosevillaa5@yahoo.es del Dr./Ab. GEOVANNY GABRIEL SEVILLA NARANJO. Certifico:


Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

CORNEJOK

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL AMBATO

SILVIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ RIVERA, en mi calidad de Procurador Judicial de mi hermano MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, dentro del juicio de Divorcio No. 841 - 20123 que sigue PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, ante usted en debida forma comparezco y digo:

Dado el estado de la causa, y por haberme allanado a la demanda, solicito a usted señor Juez se sirva dictar sentencia y se declare disuelto el vínculo matrimonial que une a mi hermano MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA con la actora de este juicio PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA.

Por ser legal se servirá proveer favorablemente.

Por la peticionaria y como defensor autorizado.



GIOVANNY SEVILLA NARANJO
ABOGADO
MAT. 18 - 2011 - 20 TGHUA.


Nº 18305-20-1-08-1

Presentado en Ambato a día de hoy martes veintidós de octubre del dos mil trece, a las diez horas y siete minutos, con y con copia (s) iguales a su original, sin anexos. Certifico.



Dra. Adriana Saldares
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA, Ambato, martes 13 de octubre del 2013, las 11h32. Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de este Despacho, mediante acción de personal No. 1032-DPTH-RO, de fecha 27 de septiembre del 2013. El escrito que antecede agréguese al proceso. Dada la petición formulada por la parte demandada, y por ser el momento procesal oportuno, auto para dictar sentencia. Notifíquese.


DR. J. M. GONZÁLEZ
JUEZ

Certifico:


Dra. Adriana Belladere
SECRETARIA

En Ambato, martes quince de octubre del dos mil trece, a partir de las doce horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: NORIEGA PUGA PIEDAD ALICIA en la casilla No. 833 y correo electrónico fimg_10@yahoo.es del Dr./Ab. FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCIA RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO en la casilla No. 694 y correo electrónico geosevilla65@yahoo.es del Dr./Ab. GEOVANNY GABRIEL SEVILLA NARANJO.

Certifico:


Dra. Adriana Belladere
SECRETARIA


CCP-NEADK

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, viernes 8 de noviembre del 2013, las 14h59. **VISTOS:** PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA, en juicio verbal sumario, demanda la disolución del vínculo matrimonial que le une con su cónyuge MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, arguyendo que, desde hace catorce años se encuentra separados, con total abstención de relaciones maritales y sexuales, puesto que él ha abandonado el hogar que lo han tenido formado en la calle Antonio Clavijo y Aniceto Jordán de esta ciudad de Ambato; que el abandono ha sido voluntario e injustificado, no ha existido el deseo de rehacer el matrimonio, desde aquel entonces; agrega que, en el matrimonio han procreado dos hijos que responde a los nombres de Alex Fernando y Gissel Paulina Rodríguez Noriega, de 18 y 15 años respectivamente, y, no han adquirido bienes de ninguna naturaleza dentro de la sociedad conyugal.- Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo, considerase: PRIMERO.- Se ha dado el trámite inherente a esta clase de juicios y no se ha omitido ninguna solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa, consecuentemente, el proceso es válido.- SEGUNDO.- El estado civil de los contendientes como casados entre sí, se establece con la presentación del instrumento público de fs. 14 de los autos, cuya autenticidad y pureza se presume por la forma debida en el que se encuentra, acorde a lo dispuesto en los Arts. 332 y 334 de la Codificación del Código Civil, en actual vigencia. Han contraído matrimonio civil en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, el día 22 de mayo de 1991, inscribiéndose el contrato matrimonial en el Tomo 2, Página 92, Acta 492 del Libro pertinente.- TERCERO.- A fs. 24, comparece la señora Silvia de las Mercedes Rodríguez Rivera, con poder especial y procuración para divorcio, otorgado por el señor MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA, quien se da por citada legalmente a nombre de su mandante, señalado casillero judicial y abogados defensores, lo cual es aceptado por cumplir las formalidades legales. A fs. 49 consta el Acta audiencia de conciliación y contestación a la demanda, en la cual han conciliado en el siguiente termino: el demandado se allana a la demanda propuesta; abriéndose la causa a prueba, por el término de ley; al no proponer excepciones se interpreta este silencio como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se ampara la acción propuesta, consecuentemente, la carga de la prueba correspondió al actor, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 113 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en actual vigencia.- CUARTO.- De las declaraciones testimoniales rendidas por las testigos: Betty Elizabeth Freire Chávez y Gladys Aracelly Manzano Hervas, fs. 53 y 53vta., de los autos, se establece que el actor y demandado vivían juntos y que el señor Marcelo Fernando Rodríguez Rivera, abandono su hogar que lo tenía formado en la calle Antonio Clavijo y Aniceto Jordán de esta ciudad de Ambato, por más de 14 años atrás, con total inexistencia de relaciones maritales conyugales, sexuales y de amistad, al efecto, habiéndose fundado la demanda en el inciso segundo de la causal II del Art. 110 del Código Civil, El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente. Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges...”; por tal motivo, al haber justificado los fundamentos de hecho y de derecho acusados en el libelo inicial; es decir, al haberse demostrado que el demandado ha abandonado a su cónyuge, por un período superior a un año, no obstante, al margen de la prueba testimonial, estando vigente el nuevo ordenamiento constitucional, mediante el cual, los jueces están en la obligación de adecuar sus resoluciones teniendo en consideración el derecho de las partes procesales, dicho ordenamiento constitucional comporta, como valor fundamental de la sociedad, impregnar de justicia al ordenamiento jurídico, de tal manera que el acceso a los órganos judiciales sea expedito para los justiciables, lo que se denomina tutela judicial efectiva; para de esta forma constitucionalizar el derecho a una justicia accesible, oportuna, imparcial, eficiente y

autónoma, que concrete el concepto de tutela judicial efectiva en la solución de las controversias a través del proceso como instrumento fundamental de la paz social; por tanto, visto el allanamiento expreso del demandado, aún sin que sea el momento procesal, relievándose su voluntad de terminar con el vínculo matrimonial, el derecho que tiene toda persona a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, consagrado en el Art. 75 de la Constitución de la República, debe ser entendido como el derecho de toda persona "a que se le haga justicia", mediante un proceso que reconozca ese conjunto de garantías básicas que, en síntesis contiene los Arts. 169, 76 y 82 de la Carta Magna, mediante los cuales se establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales harán efectivas las garantías del debido proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debiendo incluir, como garantías básicas, el de que toda autoridad administrativa o judicial, debe garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes y el derecho a la Seguridad Jurídica; y, el Código Orgánico de la función Judicial, en sus Arts. 15, 25 y 29, dispone que la Administración de Justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la Ley, responsabilizando al Estado en los casos de error judicial, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso; que los jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, las leyes y demás normas jurídicas; y que, al interpretar la ley procesal, los jueces deben tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la Ley Sustantiva; entonces, siendo evidente la voluntad de separarse de la actora y demandado.- QUINTO:- a fs. 56, consta el acta para arreglar la situación económica del menor, manifestando las partes que se encuentra resuelto por el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, abierto la prueba, se adjuntado copias certificadas de la resolución, constante a fs. 58 a 61, sin que sea necesario que esta autoridad se pronuncie al respecto, por no tener competencia, para el caso.- En esta virtud, sin que sea menester ninguna otra consideración, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se acepta la demanda, declarándose, por divorcio, disuelto el vínculo matrimonial existente entre **MARCELO FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA y PIEDAD ALICIA NORIEGA PUGA**, ciudadanos ecuatorianos de la edad y más condiciones que obran de autos. Sin costas.- Ejecutoriada que fuese esta sentencia, procédase a la subinscripción que estatuye el Art. 73 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el libro de acta de matrimonio **Tomo 2, pág. 92, acta 492, de fecha 22 de mayo de 1991**, para el efecto, se notificará en legal y debida forma al Director del Registro Civil de Ambato, con el suficiente despacho para el cumplimiento de lo ordenado. **NOTIFÍQUESE.-**


DR. LOPEZ ZEA MARCELO ALEJANDRO
JUEZ

Certifico:


Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

En Ambato, viernes ocho de noviembre del dos mil trece, a partir de las quince horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: NORIEGA PUGA PIEDAD ALICIA en la casilla No. 832 y correo electrónico famg_20@yahoo.es del Dr./Ab. FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCIA. RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO en la casilla No. 694 y correo electrónico geosevilla65@yahoo.es del Dr./Ab. GEOVANNY GABRIEL SEVILLA NARANJO. Certifico:

Dra. Adriana Balladares
SECRETARIA

LOPEZM

Razón: Siento la de que en la presente fecha se entrega a la parte interesada, las copias certificadas de la sentencia. Particular que siento para los fines legales pertinentes. Ambato, viernes 15 de noviembre del 2013.

Dra. Adriana Balladares
Secretaria



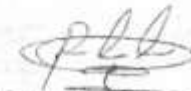
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA, Ambato, miércoles 19 de febrero del 2014, las 15h58. VISTOS. Avoca conocimiento de la presente causa en sus condiciones de juez titular del Juzgado Quinto de lo Civil de Tungurahua, mediante acción de personal N° 1022-DHTH-RO, de fecha 27 de Septiembre del 2013. En virtud del oficio circular N.- DP18-3175-2013 de 20 de noviembre del 2013, en el que se dispone el resorteo de las causas, de conformidad con la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, N.- 058-2013 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.- 31 de fecha lunes 8 de julio del 2013, en la que se ordena que las causas activas y pasivas en materia de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia pasaran previo sorteo a conocimiento de las y los Jueces de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia de este cantón. Agréguese a los autos los escritos que anteceden, hecho el resorteo remítase el proceso a la Unidad Judicial al cual rebuiga el conocimiento de la presente causa. Actúa Abg. Roberto Quishpi en calidad de Secretario Encargado mediante acción de personal DP18-0015-2014 de fecha 17 de enero del 2014. - Notifíquese -


DR. LÓPEZ ZEA MARCELO ALEJANDRO
JUEZ

Certifico:


Abg. Roberto Carlos Quishpi
SECRETARIO (E)

En Ambato, miércoles diecinueve de febrero del dos mil catorce, a partir de las dieciséis horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: NORIEGA PUGA PIENAD ALICIA en la casilla No. 832 y correo electrónico fmg26@yahoo.es del Dr./Ab. FERNANDO AUGUSTO MONCAYO GARCIA RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO en la casilla No. 684 y correo electrónico gesevillad@yaho.es del Dr./Ab. GIOVANNY GABRIEL SEVILLA NARANJO. Certifico:


Abg. Roberto Carlos Quishpi
SECRETARIO (E)

QUISHPI

RAZÓN: Siento lo de que en esta fecha se procede al resorteo de la presente causa. Actúa Ab. Roberto Quishpi en calidad de Secretario Encargado mediante acción de personal DPTB-0013-2014 de fecha 13 de enero del 2014. Ambato, miércoles 17 de febrero del 2014.



Abg. Roberto Quishpi
SECRETARIO (E)



FRENTE PASADIZO-450-607-7474AMBATO

Secretaría de la

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA
OFICINA DE SORTEOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

Ingresado por: QUISPEP
ESCOBAR AREVALO SINDY PAMELA

Recibido el día de hoy viernes veinte y cuatro de octubre del dos mil catorce a las dieciséis horas y cincuenta minutos, el proceso seguido por: NORIEGA PUGA PIEDAD ALICIA en contra de RODRIGUEZ RIVERA MARCELO FERNANDO. Por SORTEO su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA , MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO y al número: 18334-2012-0841V.

AMBATO, viernes 24 de octubre del 2014.


PAMELA MARIA QUISPE BUILES

Paper

EL ALLANAMIENTO EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO POR CAUSAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

Gary Leonel Vera Altamirano
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Resumen

La administración de justicia ha tenido un cambio radical En el Ecuador pero únicamente en su estructura y parte física, ya que las normas no responden a la realidad ecuatoriana, lastimosamente se puede mencionar que aún existe la acumulación de procesos y el retardo de las diligencias que no sólo son por la falta de personal o de especialización sino que el marco jurídico, que en este caso es la norma adjetiva civil, aun no se enfoca y enmarca preceptos que pueden efectivizar los derechos del demandante y demandado. Si la situación identificada respecto del allanamiento a la demanda en el divorcio contencioso no cambia en cuanto al contenido de la normativa la vulneración del principio de celeridad procesal para las partes es mayor generando impacto en los derechos prescritos en la constitución.

Al abrirse la causa a prueba, con el allanamiento en el divorcio contencioso se irrespeta la voluntad de las partes procesales, entonces se considera que la justicia es totalmente lenta y vulnera los derechos de los litigantes, con el aumento de estos procesos judiciales se llegará a congestionar a la administración de justicia y se retardará los procesos en mayor grado.

El impacto que se lograra con la presente investigación beneficiara a las partes litigantes, las unidades con menos carga en el trabajo y el Estado tiene que invertir menos en personal, en el presente caso los señores Jueces del juzgado de lo civil de la ciudad de Ambato, que hoy son los encargados de tramitar los juicios de divorcio por causal, tendrían mayor tiempo para despachar otras causas y no congestionar el sistema.

SUMMARY

The administration of justice has been a radical change in Ecuador but only in its structure and physical part , because the rules do not respond to the Ecuadorian reality , unfortunately we can mention that there is still a backlog of cases and the delay of the measures that they are not only the lack of staff or expertise but the legal framework , which in this case is the civil standard adjective , though not focused and framed rules that can effectuate the rights of the plaintiff and defendant . If the situation regarding the raid identified demand in the contentious divorce does not change the content of the regulations breach of the principle of procedural speed for generating parts it is greater impact on the rights prescribed in the constitution.

Opening the case to trial , with the raid in the contentious divorce the will of the litigants are disrespected , then it is considered that justice is fully slow and violates the rights of litigants , with the increase of these lawsuits will be reached congesting the administration of justice and the process will slow to a greater degree .

The impact was achieved with this research will benefit the litigants, units with less load at work and the state has to spend less on staff, in this case the Judges of the Civil Court of the city of Ambato, which are now responsible for handling the divorce proceedings by causal, they would have more time to send other causes and not to overload the system.

INTRODUCCION

La investigación que se requiere realizar es de vital importancia por cuanto se ha visto que la administración de justicia, está actualmente buscando una alternativa correcta, por cuanto se han propuesto cambios radicales para que se pueda cumplir con los principios y las funciones del poder de justicia, así que el Estado trata de buscar la forma que pueden armonizar la relación de los ciudadanos con el país, en este caso la ley garantiza la celeridad y eficiencia procesal, para no ocasionar la acumulación de juicios en las unidades judiciales de lo civil de la ciudad de Ambato. El allanamiento en los juicios de divorcio por causal es factible por que se da la

posibilidad de que cada una de las partes ponga su voluntad, sus acuerdos, su deseos, en ejecución y su fiel cumplimiento, sin ir en contra de las normas constitucionales ya que se estaría aplicando correctamente el principio de celeridad, y así alcanzar el bien común que tiene como objetivo nuestra constitución de derechos.

METODO

Sujetos

- Abogados

Fórmula como se definió la muestra

Simbología

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1} =$$

n= Tamaño de la muestra

N= Población del Universo

E= Margen de error

$$n = \frac{1797}{0,1^2(1797-1)+1} =$$

$$n = \frac{1797}{0,01(1796)+1} =$$

$$n = \frac{1787}{0.01(1796)+1} =$$

$$n = \frac{1787}{18,86} =$$

$$n = 95$$

Técnicas e Instrumentos

Encuestas.- Dirigido a los Abogados en libre ejercicio, cuyo instrumento es el cuestionario, elaborado en preguntas cerradas y que permiten recabar información sobre las variables en estudio.

Entrevista.- Dirigido a los Jueces de las Unidades Civiles de Tungurahua, mismas que se constituyen en un aporte fundamental en la investigación y proporcionarán información real de la problemática planteada.

Validez y confiabilidad.- La validez de los instrumentos está dado por la técnica llamada "Juicio de expertos"; mientras que su confiabilidad se basa en la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Recolección de Información

- Revisión crítica de la información recogida; es decir eliminación de información defectuosa, contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

Procesamiento y análisis

Por medio de análisis de información obtenida de entrevistas, encuestas, resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos planteados.

Análisis e interpretación de resultados

En el presente trabajo de campo se ha utilizado como contexto básico y esencial

aportando la forma del instrumento para determinar lo planteado de acuerdo al plan investigativo, de esta manera lograr determinar las conclusiones necesarias por los distintos puntos de vista determinados por lo profesionales en libre ejercicio siendo los principales ejes los siguientes:

Determinar como el Allanamiento en los juicios de Divorcio por causal incide en la celeridad procesal durante el período Abril – agosto 2015.

Fundamentar legalmente la problemática en cuanto al Allanamiento en los juicios de Divorcio por causal, observando el criterio de tratadistas especializados en el tema. Establecer por medio del análisis fáctico la vulneración al principio de celeridad procesal.

Diseñar una propuesta de solución encaminada a promover la celeridad procesal, en el contexto problemático del Allanamiento en los juicios de Divorcio por causal.

Objetivos

Objetivo General

Determinar como el Allanamiento en los juicios de Divorcio controvertido vulnera el principio de la celeridad procesal.

Objetivo Específico

- Fundamentar legalmente la problemática en cuanto al Allanamiento en los juicios de Divorcio por causal, observando el criterio de tratadistas especializados en el tema.
- Establecer por medio del análisis fáctico la vulneración al principio de celeridad procesal.
- Diseñar una propuesta de solución encaminada a la aplicación correcta del principio de celeridad procesal, en el contexto problemático del Allanamiento en los juicios de Divorcio por causal.

RESULTADOS

Conclusiones

- Se concluye que en el divorcio por causal si el demandado al contestar la demanda en el transcurso del juicio llegaran a allanarse, el procedimiento debería ser más rápido y eficaz, lo cual no se cumple vulnerando así la celeridad procesal al saber que así una de las partes procesales se allane se abre el proceso a término de prueba.
- El Art.121 del Código Civil que; obligatoriamente se debe abrir la causa a prueba y continuar normalmente con el trámite, incumple con lo tipificado en el Art.169 de la Constitución de la República, acerca de la celeridad procesal.
- Es necesario establecer una propuesta de solución al problema para que no se siga incidiendo en la celeridad procesal en este tipo de litigios donde se encuentra presente la figura del allanamiento.

Recomendaciones

- Establecer que con el allanamiento se dé por terminado la causa con la evacuación de la prueba de la parte actora.
- Delimitar los medios para que se incida en la celeridad procesal por medio de la propuesta, tomando en cuenta también la congestión procesal.

Delinear los medios de propuesta.